1 O C A A L

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÓRGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



ÉSTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Ó RGANO JUDICIAL TRIBUNAL DE PARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA







INFORME DE GESTIÓN JUDICIAL 2016



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÓRGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

Informe de Gestión Judicial 2016

Edición:

Jorge Roberto Ponce Torca Victor Calani Mollo

Con el Apoyo de:

Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca Unidad de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Diseño y Diagramación:

Relaciones Públicas Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Fotografías de Sala Plena y Jueces:

Koketos Arte y Fotografía www.facebook.com/koketosturevista

Impresión:

Imprenta Tupak Katari

DERECHOS RESERVADOS



Presentación

El Tribunal Departamental de Justicia cumple su misión de "Impartir justicia ordinaria a nivel departamental en sujeción a los valores, principios, normas y procedimientos vigentes, traducidos en un efectivo servicio a la sociedad, garantizando la armonía, la paz social y el bien común, útiles para la consolidación del sistema de justicia plural." Para ello ha venido realizando una serie de tareas a través de diferentes instancias en actividades netamente jurisdiccionales sin descuidar las labores administrativas, académicas y aquellos compromisos inter institucionales.

La labor fundamental de los Vocales, Jueces y personal de apoyo jurisdiccional y administrativo de este Tribunal es la de resolver las causas que llegan a su conocimiento con celeridad y prontitud, aspecto que fue cumplido a plenitud en las Salas especializadas y juzgados en sus diferentes materias tanto de capital y provincia, con lo que podemos asegurar que no existe mora procesal en el Departamento de Chuquisaca.

En este sentido con el propósito de cumplir con la Ley de Participación y Control Social N° 341, sobre la obligación de Rendir Cuentas Públicamente prevé, brindar a la sociedad civil los resultados de la gestión de las instituciones y el uso de los recursos públicos, permitiendo la interacción con los actores sociales, intercambiando información y aclarando dudas.

En este resumen, se presenta a la opinión pública el resultado de las actividades realizadas por este Tribunal para que a través de la rendición de cuentas, se permita constituir una herramienta eficaz de control social y democrático y por tanto de transparencia de la gestión que nos ha tocado desempeñar.





Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia por el Departamento de Chuquisaca



Dra. Rita Susana Nava Durán



Discurso Informe de Gestión Judicial 2016



Dr. Hugo B. Córdova Egüez

Presidente

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Señoras y Señores:

Distinguidas autoridades nacionales y departamentales, señores vocales, jueces, invitados especiales y población en general, tengo el honor de dirigirme a ustedes para presentar y poner en su consideración, el Informe de Gestión y Rendición Pública de Cuentas, correspondiente a la Gestión 2016, a fin de que tengan conocimiento de las actividades desarrolladas por el área jurisdiccional y administrativa de este Tribunal Departamental de Justicia.

En primera instancia, corresponde resaltar el trabajo en la resolución de causas efectuado por los señores vocales de Sala Plena y en especial de los jueces y funcionarios de apoyo judicial que con su trabajo esforzado, dedicado e íntegro en apego a lo que manda la Ley y la Constitución Política del Estado, esta gestión nuevamente podemos informar que no existe mora procesal en el Departamento de Chuquisaca, toda vez, que de manera general se resolvieron en capital un total de 78% de las causas atendidas durante la gestión pasada, quedando pendientes para la presente gestión sólo el 22%. Debido a lo cual se tiene que la resolución de causas en el distrito ha sido óptima, por el compromiso y el esfuerzo efectuado por los señores vocales y jueces que integran este Tribunal, además del concurso imprescindible del personal de apoyo. Por ello en nombre mío y de Sala Plena manifiesto mi agradecimiento a los colegas vocales, jueces y personal de apoyo por ese compromiso en mejorar la administración de Justicia en el Distrito en beneficio de la sociedad en su conjunto a la cual en última instancia nos debemos.

Durante la gestión que acaba de culminar, asumimos el reto de llevar adelante la implementación de los Códigos Morales, por lo que desde la Gestión 2015 se iniciaron los preparativos tanto administrativos como jurisdiccionales para llegar al momento de tal implementación, que se hizo efectiva en la gestión 2016.

Previo a la puesta en vigencia plena de los mencionados códigos, nuestros jueces civiles procedieron con la inventariación, cierre de libros y apertura de los mismos con sus nuevas competencias, dando inicio el 09 de febrero a los nuevos juzgados públicos en materia civil y familiar.

En provincia se procedió de la misma manera, sin embargo corresponde resaltar que, con la normativa legal puesta en vigencia, los juzgados tienen nuevas competencias lo que garantiza el acceso a la justicia a los litigantes por lo que ya no tienen que trasladarse de un lugar a otro para tramitar sus causas en las diferentes materias.

Para el éxito de esta implementación se tomaron las previsiones necesarias dotando del mobiliario correspondiente a los juzgados civiles, transformando los despachos de los señores jueces en mini salas de audiencia; asimismo de acuerdo a la nueva tabla de equivalencias aprobada por el Consejo de la Magistratura, este Tribunal hizo todos los esfuerzos administrativos para adaptar y equipar ambientes para los cinco juzgados que fueron trasladados de provincia a capital, con el propósito de aliviar la excesiva carga laboral de los juzgados en el área penal, familiar y niñez y adolescencia, de violencia y anticorrupción. Lamentamos como institución que por presiones sociales dichos juzgados tuvieron que retornar a sus municipios con nuevas competencias.

Otro de los desafíos dentro de los Códigos Morales fue la implementación de los Conciliadores; quienes con su labor vienen aliviando el despacho de los juzgados civiles, constituyéndose el distrito de Chuquisaca en un referente a nivel nacional en la aplicación efectiva del instituto procesal de la conciliación.

Se realizó la readecuación de ambientes para los 5 juzgados trasladados de Provincia y se procedió con el proceso de contratación de dos ambientes para conciliadores de provincia.

Lamentamos como institución que por el recorte presupuestario, a nivel infraestructura esta gestión no se ubieran priorizado trabajos de adecuación y refacción de casas de Justicia en Provincia, aspecto que hace que tengamos en esta oportunidad que efectuar un pedido vehemente a las autoridades nacional del Órgano Judicial especialmente a la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de de que se hagan las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente y adecuado no solo para la refacción de las ya deterioradas casas de Justicia en provincias, sino para el alquiler de otros ambientes más adecuados para que los servidores judiciales desempeñen sus funciones en condiciones dignas, óptimas y con las comodidades necesarias e inherentes al servicio de Justicia que brinda, al margen de efectuarse convenios con autoridades municipales para que en los lugares donde no se cuenten con casas de Justicia propias se proporcione al Órgano Judicial terrenos para la construcción de las mismas, como por ejemplo en el municipio de Camargo.





A nivel de dotación de personal, conforme se han ido produciendo acefalías, la Sala Plena de este Tribunal ha procedido a cubrirlas, a excepción de las acefalías de vocales y jueces que son de competencia del Tribunal Supremo de Justicia como del Consejo de la Magistratura y que en el Distrito, en el caso de vocales existen dos acefalías de nueva creación merced a lo dispuesto por la Ley 025 que deben ser cubiertas a partir de la designación que debe efectuar el Tribunal Supremo de Justicia y además de una acefalía de un juez en el asiento judicial del Municipio de Incahuasi, que corresponde ser designado por el consejo de la Magistratura.

Asimismo, por gestiones efectuadas exitosamente por Sala Plena, se logró dotar a los juzgados públicos de familia, de un equipo interdisciplinario compuesto por una trabajadora social y una psicóloga, que era una sentida necesidad por la labor jurisdiccional tan importante que cumplen tales juzgados y que tenían que ser cubiertas con mucho esfuerzo por el equipo interdisciplinario de los juzgados de la niñez y adolescencia, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaba en la resolución de causas en dicho juzgado, a la par de dicho logro, también se pudo dotar de un auxiliar generador a los tres tribunales de sentencia y a los dos juzgados de sentencia, con lo cual se brindó mayor colaboración en el trabajo de apoyo que se brinda en los señalados tribunales y juzgados, que también se constituía en una sentida necesidad por la creciente carga procesal y demanda de Justicia que vienen soportando los mismos.

Por otro lado los señores vocales y jueces participaron activamente en eventos nacionales y departamentales, aportando con sus conocimientos y experiencia adquirida en nuestro tribunal, siendo sus aportes de significativa importancia de lo cual se destaca lo siguiente:

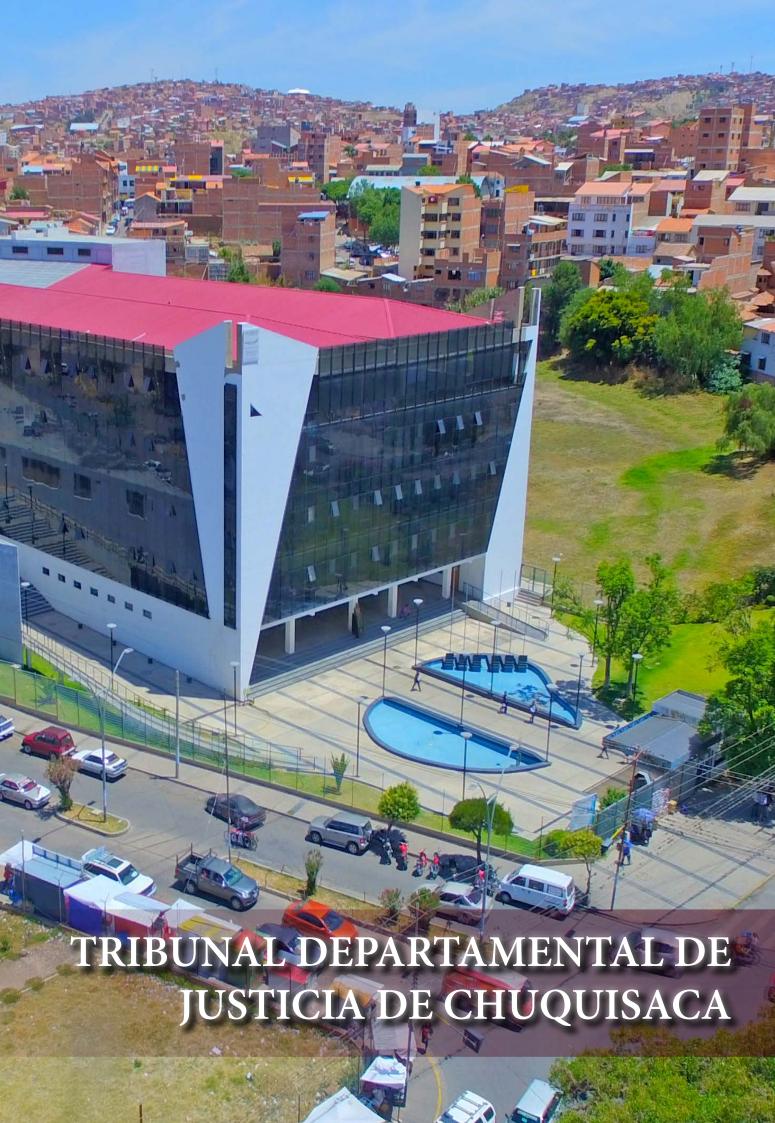
- Participación en la presentación del Proyecto de Ley del Código del Sistema Penal.
- Encuentro Acceso a la Justicia para personas con discapacidad.
- Encuentro Nacional de Promotoras Municipales.
- Jornadas preparatorias a la pre cumbre sectorial de las entidades que componen el sistema de justicia, promovido por el consejo nacional estratégico del sistema de justicia.
- Encuentro Nacional del Concurso Ojo con la Violencia.
- 6ta. Cumbre de seguridad ciudadana.
- Pre cumbre sectorial de Justicia.
- Pre Cumbre Departamental de Justicia.
- Taller Nacional, Argumentación jurídica y oralidad.
- Reunión del Consejo Nacional Penitenciario.
- Taller de fortalecimiento de la mesa departamental de justicia penal juvenil.
- Taller de intercambio de experiencias: Evaluación de los resultados de la conciliación previa en Bolivia.
- Seminario Regional: Desafíos para la Independencia judicial en las reformas al sistema de justicia.
- Curso Taller de Capacitación a capacitadores: Socialización y unificación de criterios sobre la nueva normativa: Aplicación de la Ley Nº 803 de modificación a la Ley Nº 247.
- Taller Nacional denominado Identificación del objeto del proceso y la prueba en la audiencia preliminar y complementaria.
- Taller Nacional de Validación del Manual especializado de procedimientos jurisdiccionales e investigativos del sistema de responsabilidad Penal para adolescentes.
- Segundo Taller de Trabajo sobre el proceso de implementación de la conciliación judicial.
- Taller Internacional de Intercambio de experiencias: Aspectos prácticos y herramientas para la conciliación.

- Curso Taller de Capacitación a capacitadores; Socialización y unificación de criterios sobre nueva normativa; Aplicación de la Ley Nº 803 que modifica la ley Nº 247.
- Técnicas de delimitación del objeto del proceso y la prueba basados en la oralidad de la audiencia preliminar y complementaria y la argumentación jurídica.
- Curso Taller Presencial; Actualización en manejo de técnicas y herramientas para la conciliación en sede judicial.
- Seminario Investigación y Juzgamiento con perspectiva de género.
- Taller Nacional de Capacitación a capacitadores denominado los derechos y garantías laborales.
- Capacitación a jueces electorales a cargo del Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca.
- Ciclo de Conferencias sobre Derecho Internacional dirigido a jueces y funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Tribunal Departamental de Justicia.
- Conversatorio del Código Procesal Civil con jueces de Chuquisaca y abogados litigantes.
- Curso con Impuestos Internos donde participaron los jueces y funcionarios administrativos del Tribunal.
- Taller de Evaluación de la Conciliación en Sede Judicial.
- Evaluación de la implementación de los nuevos códigos Morales, con la Comisión Nacional de Implementación.
- Los conciliadores de capital y provincia participaron del Taller de Intercambio de Experiencias, Aspectos Prácticos y Herramientas para La Conciliación Judicial.
- Taller de Conciliación en Sede Judicial.
- Celebración del Día del Juez.
- Celebración de los 191 Aniversario de creación de la Corte Superior de Distrito.
- Entrega de certificados a internos de la carrera de Derecho que concluyeron sus prácticas laborales en los juzgados del Tribunal.
- Participación en los actos protocolares de entrega de credenciales a los abogados registrados ante el Ministerio de Justicia.
- Participación en el Taller de presentación de resúmenes de Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional.
- Participación en la Validación de Protocolo con perspectiva de Género, organizado por el Consejo de la Magistratura.
- Vocales del Tribunal Departamental de Justicia participaron del control de examen a los postulantes a Vocal, jueces y personal de apoyo jurisdiccional.
- Participación con simulacros de audiencias en materia civil, familiar y constitucional en la Feria del Órgano Judicial.
- Participación en la presentación del Informe sobre la violencia de las mujeres, a cargo del Centro Juana Azurduy.
- Inspección permanente a los juzgados civiles y de familia para la implementación de los Códigos Morales.
- Reconocimiento con el emblema de oro al Tribunal Departamental de Justicia a cargo de la Policía Bolivia.
- Rendición Pública de Cuentas 2016 1er Semestre.
- Reuniones de coordinación con la Unidad de Informática sobre el sorteo de causas a Salas y Juzgados del Tribunal.
- Reuniones de coordinación entre Sala Plena y Jueces de Chuquisaca.
- Reunión de coordinación con abogados de las defensorías de la niñez y adolescencia.
- Elaboración del Plan Operativo Anual 2017.
- Taller de Acciones Constitucionales dirigido a jueces de Chuquisaca.

Con este pequeño resumen de las tareas y actividades cumplidas durante la gestión que acaba de concluir, doy por inaugurado el año judicial 2017 en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Muchas Gracias.







VOCALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez **Presidente**

Msc. Lilian Paredes Gonzáles **Decana**

Msc. Iván Sandoval Fuentes Sub Decano

Dra. Elena Lowenthal Claros de Padilla **Vocal**

Lic. José Antonio Revilla Martínez **Vocal**

Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel **Vocal**

Abog. Rodrigo Erick Miranda Flores **Vocal**

Abog. Natalio Tarifa Herrera **Vocal**

Abog. Humberto Ortega Martínez **Vocal**

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio **Vocal**



SALA PLENA



De pie de Izq. a Der.: Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio (Vocal), Msc. Iván Sandoval Fuentes

(Sub Decano), Abog. Rodrigo Erick Miranda Flores (Vocal), Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez (Presidente), Lic. José Antonio Revilla Martínez (Vocal), Abog Humberto Ortega Martínez (Vocal) y Abog. Natalio Tarifa Herrera (Vocal).

Sentados de Izq. a Der.: Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel (Vocal), Msc. Lilian Paredes Gonzáles

(Decana) y Dra. Elena Lowenthal Claros de Padilla (Vocal).



Sala Civil, Comercial y Familiar Primera



Abog. Natalio Tarifa Herrera **Presidente**

Lic. José Antonio Revilla Martinez **Vocal**

AUTO DE VISTA Nº SCFI-096/2016

Sucre, 05 de abril de 2016

Demandantes: J.M.R.R. **Demandados:** C.L.A.A.

Proceso: Ordinario (Resolución de contrato).

Resolución: Revoca totalmente. **Vocal Relator:** Dr. Natalio Tarifa Herrera.

VISTOS:

La apelación en el efecto suspensivo el auto definitivo Nº 124/2015, de 29 octubre de 2015, que corre a Fs. 114-116, pronunciado por el Sr. Juez Primero de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital, dentro del proceso Ordinario de resolución de contrato, seguido por J.M.R.R. contra C.L.A.A., los antecedentes del proceso; y

CONSIDERANDO:

Que, el A-quo, dicta el auto definitivo Nº 124/2015, de 29 octubre de 2015, que corre a Fs. 114-116, en la misma declara probada la excepción previa de prescripción, interpuesta por los demandados por memorial de fs. 102-105 y fs. 107-108 vta., ordenando el archivo de obrados.

El auto impugnado tiene el siguiente fundamento: que, los derechos patrimoniales se extinguen en el plazo de 5 años, a través de la figura jurídica de la prescripción, por inactividad del titular, es decir, no las ejerce en el tiempo previsto por ley; que, los demandados adquieren el inmueble sito en la calle Dalence, el 24 de agosto de 2000, registrado en DD. RR., el 11 septiembre de 2000, Asiento A-3, que a partir de esa fecha al momento de interponer la demanda

transcurrieron más 5 años, que en ese tiempo no se ha interrumpido la prescripción según el Art. 1503 – I) del CC., operándose la prescripción, que los demandados están en posesión judicial del inmueble por más de 5 años, tiempo en el que no reclamaron los demandantes derecho alguno, dejando prescribir sus derechos.

Sobre, la condición suspensiva que contiene el documento privado reconocido de 15 septiembre 2000, expresa: que la madre de los actores adquiere compromiso de sanear el inmueble o cancelar el saldo deudor a los demandados en 15 días (30 sept. 2000), la misma no fue cumplida y por esa razón no se computa la prescripción a partir del 01 octubre 2013.

CONSIDERANDO:

Que, S.N.R., interpone recurso ordinario de apelación contra el Auto Definitivo Nº 124/2015, de 29 octubre de 2015, que corre a Fs. 114-116, por memorial de fs. 122-124 vta., indicado que el Auto es injusto y arbitrario, en tres puntos alega su apelación, como sigue:

1.- Que, la demanda versa en dejar sin efecto la escritura pública Nº 690/2000, de 28 agosto del mismo año, la misma debidamente registrado en DD. RR., por existir otro documento privado de 15 septiembre de 2000, protocolizado por escritura pública Nº 320/2013, el 28 febrero de 2013, donde se pactó la condición suspensiva, donde también se aclaró el precio real de la transferencia, acusa mala valoración de la prueba violándose los Arts. 1287 – I, 1297, 1311 – I del CC y 389, 399 – I y 400 del CPC.







- 2.- Que, al no considerar la existencia del documento donde está inserta la condición suspensiva, se aplicó indebidamente los Arts. 1507 y 1492 I del CC., de la misma manera al no considerar el documento de fs. 37-41, que es la escritura pública Nº 1751/2015, que acredita la fecha de cancelación de la hipoteca del Asiento B-1, Nº 9462, de 21 febrero de 1991. Acota que los demandados no pagaron el valor convenido del inmueble, sin embargo registraron en DD. RR., pese a que el precio pactado se dejó en suspenso por la condición suspensiva, la misma sería honrada al cumplimiento de la condición a favor de los vendedores o estos restituyan el anticipo.
- 3.- Que, el a quo no interpretó en su integridad la condición suspensiva contenida en el testimonio protocolizado Nº 320/2013, prevista en los Arts. 496 I y 497 del CC., que la compra ha quedado en suspenso mientras se solucione el gravamen que tiene el inmueble, que la condición es sanear el inmueble o cancelar \$us. 19.682 a los demandados, afirma que la condición se cumplió al momento de la cancelación de la hipoteca, el 01 octubre de 2013, a partir de esa fecha no se operó la prescripción.

Termina pidiendo se revoque el auto impugnado y se declare la prosecución del proceso hasta sentencia.

Corrido en traslado merece respuesta por memorial de fs. 131-134, con los términos allí contenidos, pide se confirme el auto impugnado en todas sus partes, con costas.

CONSIDERANDO:

Que, las partes deben acomodar su accionar a la ritualidad procesal civil de la Ley 439, así tenemos el Art. 256, que faculta apelar a quien ha sufrido algún agravio en la resolución recurrida, ante el Tribunal de Apelación; el agravio debe ser debidamente fundamentado ante el mismo Juez que dictó resolución, en segunda instancia la competencia del Tribunal Colegiado se abre sobre los puntos resueltos por él A-quo y hubieran sido objeto de apelación debidamente fundamentada y puntualizada exigida en el Art. 265 in fine de la Ley 439, concordante con el Art. 17- II) de la ley Nº 025, entonces se tiene:

Estando expuesto los antecedentes del proceso, el Tribunal previo a dar respuesta en la forma en que fuera impugnada la sentencia, acorde al Art. 236 del CPC., efectúa una revisión de los datos del proceso, tenemos:

- 1.- Que, s.n.r.r., por si y en representación de 6 personas por memorial de fs. 46-48 vta., demanda nulidad de resolución de contrato por cumplimiento de condición suspensiva, nulidad de transferencia y usufructo, devolución, entrega de inmueble y cancelación de registro en DD. RR., subsanada a fs. 54-56, 64 y 71, alegando que son herederos de S. R.M. y R.R.E., progenitores que el 28 de agosto de 2000 pactó la venta del inmueble sito en la calle Pantaleón Dalence Nº 522 de esta ciudad a favor de los esposos C.L.A.A. y J.C.M.A., registrado en DD. RR., el 28 agosto de 2000; que el documento base para la resolución del contrato individualiza al documento privado reconocido el 15 septiembre de 2000, protocolizado con la Nº 320/2013, de 28 febrero de 2013, que dejaría sin efecto la venta mencionada por estar sujeta a condición suspensiva acorde a los Arts. 494 y siguientes del CC., la condición es el saneamiento de la propiedad por la existencia de un gravamen, pagado el gravamen estar cumplida la condición suspensiva se hace efectiva la transferencia o por el contrario restituir el precio pagado a cuenta a los compradores o cancelarse el valor total del inmueble a los vendedores.
- 2.- Que, los demandados J.C.M. y C.L.A.A., por si y en representación de sus 4 hijos, se apersonan y oponen excepción previa de prescripción, por memorial de fs. 102-105 y 107-108 vta., de obrados alegando: que, en el documento base de la demanda de resolución de contrato de 15 septiembre de 2000, ambas partes establecieron un plazo de 15 días, para que la vendedora levante el gravamen que tenía el inmueble, que se cumplía al 30 septiembre de 2000, que a la fecha de la demanda han transcurrido más de 15 años, por el tiempo transcurrido prescrito cualesquier derecho según el Art. 1507 del CC., los 5 años computando desde la suscripción del contrato de compra venta, del 24 agosto de 2000, registro de DD. RR., el 11 septiembre de 2005, del documento privado de 15 septiembre de 2000 (base demanda), posesión judicial el 10 de marzo de 2001, fallecimiento de los vendedores primigenios y causante de los demandantes, el 12 octubre de 2000 y el 02 noviembre de 2006, concluyen que el computo de cualesquiera de estas fechas, han transcurrido más de 5 años, prescribiendo cualesquier derecho incluyendo el de sucesión hereditaria.



3.- Efectuada la revisión de los antecedentes procesales, el Tribunal considera los alcances del documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas de fs 8-9 vta., la misma tiene el valor probatorio asignado por el Art. 1297 del Código Civil, que por mandato de esta norma es aplicable entre los otorgantes y sus herederos y causa habientes, el contenido de la misma; siendo la pretensión de las partes la resolución de contrato por cumplimiento de la condición suspensiva y el computo de la prescripción de ese derecho para pedir la resolución.

De la lectura del documento de fs. 8-9 vta., signado con la Nº 320/2013, protocolizado el 28 de febrero de 2013, suscrito entre R.R., y S.R.R., en representación de S.R.M., expresan haber transferido el inmueble sito en la calle Dalence Nº 522 de esta ciudad, a favor de J.C.F. y C.L.A., el 24 de agosto de 2000, que se anticipó como pago la suma de \$us. 30.000, mas \$us 272, luego reza que este inmueble tiene un gravamen de \$us 92.000; "ha quedado suspendida la compra-venta que efectuaban, mientras se consolide la hipoteca...", a continuación insertan que se ha devuelto a los compradores la suma de \$us. 10.590, quedando un saldo de \$us. 19.682, sobre cuyo monto se constituyen deudores R.R. y S.R.R., ambas asumen el compromiso de sanear el inmueble (deshipotecar), o por el contrario cancelar \$us. 19.682 a los compradores, en un plazo de 15 días a partir del 15 septiembre de 2000, plazo que vence el 30 septiembre de 2000, finalmente se consigna, que los esposos M., podrán proseguir la acción legal correspondiente, todo esto en la cláusula primera; desglosado así el contenido del documento referido, se advierte que las partes han dejado en suspenso la compra-venta del inmueble, los compradores reciben la devolución de \$us. 10.590, entre tanto se deshipoteque, otorgándose un plazo de 15 días los vendedores de desgravar la hipoteca o devolver el saldo de \$us. 19.682; por su parte los compradores en caso de incumplimiento, proseguir la acción legal pertinente.

Para este Tribunal el documento de fs. 08.09 vta., contiene cláusula suspensiva para ambas partes, la primera dejar en suspenso la compra venta, permitido legalmente por el Art. 450, modificando el contrato de compra venta, con todos los requisitos del Art. 485 y la eficacia prevista en

el Art. 519, todos del Código Civil; la condición suspensiva esta activada entre tanto los vendedores no levanten el gravamen, cumplido el plazo el 30 de septiembre de 2000, acreditado que no han cumplido en esta fecha levantar la hipoteca, por la literal de fs. 38-41, se advierte que obtuvieron la escritura pública de cancelación de gravamen por cumplimiento recién el 08 abril de 2015, saneando dicho gravamen con la cancelación en derecho reales el 01 octubre de 2013 (ver fs. 44-45); frente a este incumplimiento la parte compradora y demandada no han activado el derecho que tenían de proseguir la acción legal correspondiente, que es la de perfeccionar la venta por incumplimiento, nótese que este su derecho también estaba sujeta a condición, que no es otra que el incumplimiento.

El a quo, al determinar el inicio del cómputo de la prescripción a partir del 30 de septiembre de 2000, no ha considerado que por las condiciones impuestas entre las partes por mutuo propio en el documento de fs. 08-09 vta., la condición subsiste entre tanto una de las partes cumpla la condición impuesta, consiguientemente el plazo de la prescripción empieza a correr a partir de la cancelación de la hipoteca acorde al Art. 1493 y 1502 numeral 2) del CC., tomando en cuenta que por el tenor del documento existía saldo de dineros por pagar para perfeccionar la venta, consiguientemente los vendedores eran a su vez acreedores.

Corresponde fallar en la forma prevista por el Art. 218 –I numeral 3) de la Ley 439.

POR TANTO:

La Sala Civil, Comercial y Familiar Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por la jurisdicción y competencia que por mandato de la Ley ejerce, de conformidad con el Art. 218 –I numeral 3) de la Ley 439, REVOCA TOTALMENTE Auto Definitivo Nº 124/2015, de 29 octubre de 2015, que corre a Fs. 114-116, sin costas. El a quo debe continuar con el trámite procesal correspondiente.

Registrese y notifiquese.







Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda



Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio

Presidente

Msc. Lilian Paredes Gonzáles

Auto de Vista SCCF II Nº 438/2016 Sucre, octubre 25 de 2016

Proceso: Nulidad de Venta de Bien Inmueble.

Demandante: C. R. A. O.. **Demandada:** R. L. C..

Juzgado de origen:

Público en materia Familiar de la Capital.

Vocal Relator: Iván F. Vidal A., MsC.

VISTOS.-

El auto definitivo de fs. 165 al 166 vuelta, impugnación de fs. 196 al 197 vuelta, respuesta de fs. 203 al 204, auto de concesión de apelación en el efecto suspensivo de fs. 205 de obrados, demás antecedentes sustantivos y adjetivos que se observó, y;

CONSIDERANDO I.-

- 1.- El auto definitivo de fs. 165 al 166 vuelta de obrados, Nº 111/2016 de fecha 6 de julio de 2016, declara probada la excepción de cosa juzgada y declara también improbadas las excepciones de "legitimación activa y pasiva".-
- 2.- Se impugna a esa decisión, alegándose agravios como la existencia de incorrecta interpretación de normas civiles sustantivas y de materia familiar sustantiva y adjetiva, soslayando dice la equidad y la armonía, así como los principios y valores familiares como la lealtad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio y responsabilidad, lesionando sus derechos por fraude del demandado quien no le estuviera restituyendo sus derechos y que no se dan los presupuestos para operar en el caso cosa juzgada respecto del bien discutido; pidiendo al final, se revoque totalmente el auto apelado.-
- 3.- Se contesta a la impugnación deducida, alegándose que las citas de derecho efectuadas en la impugnación fueren generales y no fueren fundacionales de los agravios sustentados, que no fuere exacto alegar fraudulencia en la transferencia efectuada por su persona, afirmando que en ambos procesos el demandado fuere R. L. C. y que por tal hubiere cosa juzgada; pidiendo al final C. L. T. y M. D. L. se confirme la resolución impugnada, con imposición de costas en ambas instancias.-

CONSIDERANDO II.-

- 1.- Es necesario establecer en primer lugar, que la impugnación es basada en incorrectas interpretaciones normativas sustantivas y adjetivas, situación procesal que evidentemente tiene razón y existe soslayo que raya y contradice la equidad y la armonía procesal, así como incumple los principios y valores familiares como la lealtad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio y responsabilidad, lesionando todo ello los derechos de la parte demandante, a quien no se le estuvieran restituyendo sus derechos, a más de no respetarse los presupuestos para operar en el caso cosa juzgada, como se pasa a fundar.-
- 2.- Debe razonarse que la cosa juzgada (res iudicata) es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto; pero, el tema está en verificar cual es el objeto en ambos procesos y el efecto de la cosa juzgada más típico es el principio non bis in idem, en virtud del cual no puede volver a discutirse entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones, es decir, que permite hacer valer los atributos de inmodificabilidad e inimpugnabilidad que posee una sentencia firme frente al inicio de un nuevo juicio; entendiéndose que deben concurrir las tres razones anteriores.

Entonces, deben concurrir tres requisitos comunes, primero la identidad de persona (eaedem personae), debiendo tratarse del mismo demandante y demandado jurídicamente hablando, para fijar este requisito (Eduardo Couture) hay que considerar tres principios: identidad jurídica (la identidad de carácter legal y no física), sucesión (a los causahabientes de una persona) y representación (la posibilidad de actuación a nombre de otro), por tal, las personas que actúan en el litigio pueden ser físicamente distintas y existir identidad legal o, por el contrario ser físicamente idénticas y no existir tal identidad; en el presente caso, sólo son idénticas las personas antes unidas por un vínculo sentimental, pero exceden a la relación C. L. T. y M. D. L., consecuentemente las partes al



final no son idénticas.-

Segundo, la identidad de la cosa pedida (eadem res), que es el objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo, vale decir, lo que se reclama; dando claridad a esta situación procesal debe deducirse que se trata evidentemente del objeto del proceso, que se constituye de la identificación de la pretensión y de su aspecto objetivo, que en el caso es la búsqueda de la nulidad (invalidez del documento traslativo de propiedad) documentaria de la escritura pública, que a su vez operó la inscripción del asiento N° X en la matrícula N° 10....... en DD.RR. de Chuquisaca; situación totalmente diferente a la discutida en la demanda original de ruptura unilateral tramitada entre los exvinculados.-

Tercero, la identidad de la causa de pedir (eadem causa petendi), que es el hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo, vale decir el por qué se reclama; que en ambas causas es totalmente diferente, pues en la ruptura unilateral, es la ganancialidad de la construcción de mejoras en el alojamiento ubicado en la calle J. Prudencio Bustillos s/n de esta ciudad, que en el proceso de nulidad se trata ya no de la discusión de la ganancialidad, sino de la invalidez de un documento no discutido en el proceso primigenio; situaciones anteriores que no han sido tratadas ni fundamentadas en la resolución impugnada, misma que sólo funda en forma totalmente incorrecta que la comunidad de gananciales ya hubieren sido discutidos en el proceso de ruptura unilateral, lo cual es totalmente erróneo; consecuentemente debe hasta aquí deducirse y razonarse que la resolución apelada debe ser no sólo revocada, sino anulada por no haber realizado motivación suficiente.-

3.- Pero, la falta de exhaustividad y subsunción anotada anteriormente, no sólo tiene que ver con la excepción de cosa juzgada desestimada incorrectamente, sino, con la posibilidad de conocer el presente proceso una Jueza en materia familiar, sin olvidar que las personas, objeto y causa de la petición son diferentes; por tal, es indiscutible que ya operó sentencia que dispuso la ganancialidad de bienes dentro del objeto de la escritura pública, que a su vez operó la inscripción del asiento Nº X en la matrícula Nº 10..... en DD.RR. de Chuquisaca, que es específicamente la ganancialidad de la construcción de mejoras en el alojamiento ubicado en la calle J. Prudencio Bustillos s/n de esta ciudad; consecuentemente, no existen ya motivos y cuestiones a definir en materia familiar en ese bien, por tal el proceso es evidentemente e indiscutiblemente civil (sustantiva y adjetivamente) y se trata de la pretensión de la nulidad de la venta del inmueble antes referido, que equívocamente es referido como ganancial, pues evidentemente es ganancial sólo las mejoras en la misma y ya definidas en la sentencia (que cursa de fs. 1 al 4 vuelta de obrados); siendo necesario procesalmente como se dijo en el punto anterior, no sólo anular la resolución recurrida, sino también el mismo proceso operado por una Juez incompetente en razón de la materia y será un Juez en materia civil quien de la lectura de antecedentes, razonará sobre la admisión o no de la demanda.-

Notándose que tampoco se ha razonado y fundado suficientemente, respecto de la excepción de falta de legitimación activa, tanto es así que el auto definitivo llega a llamarla excepciones de legitimación activa y pasiva (lo que no precisó), pues ésta tiene que ver justamente sobre la imposibilidad de accionar de la parte demandante, de lo que se fundó que sí la tiene, pero en la materia correspondiente y con la presentación de prueba idónea al efecto, pues no puede olvidarse que el actual Código de las Familias y del Proceso Familiar, no tiene ya la disposición contenida en el art. 380 del abrogado Código de Familia.-

POR TANTO.-

La Sala Civil, Comercial, Familiar y de la Niñez y Adolescencia Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por las razones expuestas y conforme lo dispuesto en el art. 386 parágrafo I inciso d) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, ANULA obrados hasta el auto admisorio de la demanda de fs. 60 de obrados; debiendo la Sra. Jueza a quo proceder a remitir el proceso para su tramitación a un Juez Público en materia civil, como se tiene fundado.-

Regístrese y notifíquese.-







Sala Penal Primera



Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel **Presidenta**

Mcs. Iván Sandoval Fuentes
Vocal

AUTO Nº 369/2016 APELACIÓN RESTRINGIDA Sucre, 09 de noviembre de 2016.

SALA PENAL PRIMERA MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS

C/

L.J.B.P. Y OTROS.

Sedición, Asociación Delictuosa, Fabricación, Comercio o tenencia de sustancias explosivas, asficxiantes, Tentativa de homicidio, Lesiones graves y leves, coacción agravada, vejaciones y torturas

VISTOS: En apelación restringida la Sentencia N° 004/2016 de 02 de marzo de 2016, de fs. 8.326 a 8.396 "e" vuelta, pronunciada por el Tribunal de Sentencia de la localidad de Padilla, dentro del proceso penal seguido por el M P y otros contra L.J.B. P. y otros, por los delitos de "Sedición, asociación delictuosa, fabricación, comercio o tenencias de sustancias explosivas y asfixiantes, tentativa de homicidio, lesiones graves y leves, coacción agravada, vejaciones y torturas"; previstos y sancionados por los Arts. 123, 132, 211, 251, 271, 294 y 295 del Código Penal; los memoriales de apelación restringida de fs. 8702-8733, 8735-8750, 8759-8775 vuelta, 8793 y vuelta, 8862-8908, 8911-8955, 8958-8987, 8990-9029, 9032-9085, 9088-9190, 9193-9231 y 9234-9263 vuelta, los antecedentes remitidos en Alzada, las normas legales pertinentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, desarrollado el juicio penal supra referido, en los términos que informa el Acta correspondiente, el Tribunal de Sentencia de Padilla pronunció la Sentencia Nº 004/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, de fs. 8326-8396 "e" vuelta, en la que falló declarando a los acusados:

1.- L J B P, Y OTROS, absueltos del delito de sedición.

- 2.- A C.J. F.V., absuelto de la comisión del delito de asociación delictuosa.
- 3.- A L.J.B.P. Y OTROS, coautores de la comisión del delito de asociación delictuosa.
- 4.- A J. A.J. M. Y OTROS, coautores de la comisión del delito de fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas y asfixiantes, etc.
- 5.- A F.Q.F., absuelto del delito de tentativa de homicidio.
- 6.- A L.J.B.P. Y OTROS, coautores de la comisión del delito de lesiones graves.
- 7.- A L.J.B.P.Y OTROS, coautores de la comisión del delito de coacción agravada.
- 8.- A L.J.B.P.Y OTROS coautores de la comisión del delito de vejaciones y torturas.
- 9.- A M. R.A.T., absuelto del delito de fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas y asfixiantes, etc.

SANCIONANDO A L.J.B.P. Y OTROS, por concurso real de delitos (lesiones graves y asociación delictuosa) a la pena de 6 años de privación de libertad, a ser cumplida en el Penal de San Roque de esta ciudad.

A C.J.F.V., por concurso ideal de delitos (lesiones graves y coacción), a la pena de 6 años, 3 meses y 3 días, también a cumplir en el Penal de San Roque de esta ciudad.

Y A F.H.F., a la pena de 3 años de privación de libertad (por la comisión del delito de coacción agravada), a cumplirse en el Penal de San Roque de esta ciudad.

Que, el señalado fallo judicial, es impugnado vía apelación restringida por los acusados, la representación del Ministerio Publico y las víctimas, en los términos de los memoriales cursantes a fs. 8702-8733, 8735-8750, 8759-8775 vuelta, 8793 y vuelta, 8862-8908, 8911-8955, 8958-8987, 8990-9029, 9032-9085, 9088-9190, 9193-9231 y 9234-9263 vuelta, fs. 8734, 8751, 8777, 8910, 8957, 8989, 9031, 9087, 9192, 9233 y 9265; recursos que tramitados conforme a Ley, son respondidos por J.B.P. y A. N. por memorial de fs. 9268-9269; por F.H.R., a través de los memoriales de fs. 9275- 9276 y fs. 9290; por J.C.C.C., J.A.J.M. e I.Á.R.E., por memorial cursante a fs. 9292-9294; J.B.P.y A.N.A. por memorial de fs. 9340-9341; S.C.L., E.T.M., F.Q., J.C. Z..y J.P.C., por memorial de fs. 9351-9357 vuelta; el Ministerio Público por memorial de fs. 9832-9905 y H.S.V.M..por memorial de fs. 9907; habiéndose además presentado los memoriales de adhesión a las apelaciones de los señalados procesados, por J.P. a fs. 9909-9930; S.C. L. a fs. 9932-



9953; E.D.T..M., a fs. 9955-9974; J.B.P. a fs. 9976-9979 vuelta; J.C.C.Ch., C.F., F. H., J.A.J.M. e I.A.R.E, por memorial de fs. 9982-10020 y A.N.A., por memorial de fs. 10022-10025.

POR TANTO:

La Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con la atribución prevista en el art. 51-2), en relación a los arts. 407 y siguientes del CPP, en mérito a los fundamentos expuestos y con la concurrencia del Dr. Hugo Bernardo Córdova Egüez, Vocal de Turno de la Sala Penal Segunda de este Tribunal Departamental de Justicia, convocado legal y oportunamente, ante el impedimento de la titular de la Sala por estar recusada, así como haberse excusado la otra Vocal titular de la Sala Penal Segunda:

1ro.- RECHAZA POR INADMISIBLES las adhesiones a las apelaciones, presentadas por los co-procesados J.P.C. a fs. 9909-9930; S.C.L. a fs. 9932-9953; E.T.M. a fs. 9955-9974; J.B.P. a fs. 9976-9979 vuelta; J.C.C.Ch., C.F., F.H., J.A.J.M. e I.Á.R.E., por memorial de fs. 9982-10020 y A.N.A., por memorial de fs. 10022-10025; por su manifiesta improcedencia y en virtud a la facultad conferida por el segundo párrafo del art. 399 del CPP.

2do.-RECHAZA POR INADMISIBLES LOS MOTIVOS OCTAVO DEL RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA DEL CO-PROCESADO F.Q.F. Y EL DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA DE LA CO-PROCESADA A.N.A., POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTS. 396-3) Y 404 DEL CPP.

3ro.- DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTES, los únicos motivos de los dos recursos de apelaciones restringidas, formulados por las víctimas en este proceso penal y PROCE-DENTE el recurso de apelación restringida formulado por el Ministerio Público, respecto de la errónea interpretación y aplicación de las normas sustantivas penales previstas en los arts. 44 y 45 del CP, con relación a los tipos penales tipificados y sancionados por los arts. 132, 211, 271 y 294 del mismo Código y siendo que dicho error, resulta ser eminentemente de derecho, atendiendo a la logicidad expresada por el A-quo en la sentencia apelada a fs. 8.396 vlta., en la que establece que corresponde aplicar por concurso real e ideal la pena más grave del delito de mayor gravedad, más las agravantes previstas por los arts. 44 y 45 del Código Penal; este Tribunal de Alzada, con la potestad conferida por los arts. 413, y 414, ambos en sus últimos párrafos, del CPP; de manera directa procede a subsanar dicho error de derecho; determinando que la dosimetría penal correcta a ser impuesta contra los co-procesados C.J.F.V. y J.C.Z.D., resulta ser, por concurso ideal de delitos (lesiones graves y coacción), de privación de libertad de 6 años y 3 meses, a ser cumplida en el Penal de San Roque de esta ciudad; ello, conforme lo determina el art. 44 del Código Penal y en el caso de los co-procesados: J.B.P., J. C. C.Ch., L.F.H.R., A.N.A,

E.D.T.M., J.P.C., J.A.J.M., I.Á.R.E. y F.Q.F.; deberán cumplir una pena privativa de libertad, de 7 años y 6 meses, por concurso real de delitos (lesiones graves y asociación delictuosa), conforme lo prevé y establece el art. 45 del mismo Código sustantivo Penal, también a ser cumplida en el Penal de San Roque de esta ciudad.

4to.- POR ÚLTIMO, SE DECLARAN IMPROCEDENTES LOS OTROS MOTIVOS DE LAS APELACIONES INCIDENTALES Y RESTRINGIDAS FORMULADAS POR LOS PROCESADOS Y RESPECTO DE LOS CUALES SE INGRESÓ A SU CONSIDERACIÓN EN EL FONDO: E.D.T.M., S.C.L. J.C. Z.D., J. P. C.; F.Q.F.; J.C.C.Ch., C.J.F.V., F.H.F., J.A.J.M, e I,A.R.E.; así como las formuladas también por los co-procesados J.B.P. y A.N.A.; respectivamente; en su mérito y con la modificación efectuada por este Tribunal a la pena impuesta a los señalados co-procesados, en la presente Resolución, se mantiene incólume en lo demás, la sentencia confutada.

La presente Resolución puede ser recurrida de casación, en el plazo y en las condiciones establecidas por los arts. 416 y siguientes del CPP; sólo respecto de lo resuelto en relación a los motivos del recurso de apelación restringida formulados contra la sentencia dictada en el presente proceso; más no así respecto de lo resuelto en cuanto a las apelaciones incidentales, reservadas para apelación restringida, conforme lo tiene establecido la uniforme doctrina legal desarrollada por el Máximo Tribunal y vinculante al caso, principalmente en los A. S. No. 397 de 23 de julio de 2004, 628 de 27 de noviembre de 2007, 078/2012-RA de 23 de abril de 2012 y 9 de 3 de febrero de 2013; entre otros, que establecen que: "el recurso de casación no procede contra otro tipo de resolución judicial pronunciada por las Cortes Superiores hoy Tribunales Departamentales de Justicia en el ámbito de su competencia y de manera específica respecto a aquellas que resuelven los recursos de apelación incidental conforme a las previsiones del art. 403 del CPP, sin que este criterio signifique una vulneración al derecho a recurrir, toda vez que el recurso de casación solamente puede ser ejercido en los casos que la ley ha previsto expresamente como manda el art. 394 del CPP".

Se hace constar que la interrupción del plazo para emitir resolución fue dispuesta como medida cautelar por el Juez de Garantías Constitucionales, que fue dejada sin efecto, una vez resuelta la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por I. B. P.

Regístrese y notifíquese.

Vocal Relator: Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez.

La Vocal Sandra Molina Villarroel no suscribe el presente Auto por haber sido recusada.





Sala Penal Segunda



Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez Dra. Elena Lowenthal Claros de Padilla **Presidente Vocal**

AUTO DE VISTA Nº 204/2016, 07 DE JUNIO DE 2016

Pronunciado por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, resolviendo los recursos de apelaciones incidentales, formulados contra la Resolución del Tribunal A-quo, que resolvió la excepción de extinción de la acción por prescripción interpuesta por los imputados, dentro del proceso penal seguido por el M°P° y otros contra GCT e IGL, por la presunta comisión del delito de prevaricato, previsto y sancionado por el art. 173 del CP.

En uno de los recursos, se acusaron los siguientes agravios: 1.- Falta de fundamentación del Auto apelado; 2.- Sobre la carga de la prueba en las excepciones; y en el otro recurso de apelación se acusó: 1.- Mala valoración de la prueba; 2.- Interpretación y aplicación errónea de la Ley.

El Tribunal de Alzada, respecto al primer recurso de apelación incidental interpuesto por MDRyT en su primer motivo (Falta de Fundamentación), concluyó: "Que, en el caso de autos, la Resolución confutada en cuanto a la razón de la decisión asumida por el Tribunal A-quo, se encuentra sustentada en la prueba producida al efecto, valorada y relacionada de manera clara y concreta en la fundamentación de la Resolución, resultando impertinente al efecto, el reclamo de una presunta omisión de valoración respecto a las observacio-

nes realizadas en la audiencia correspondiente, respecto a la calidad de la prueba documental que en fotocopias simples fueron judicializadas por los excepcionistas, no siendo la "observación de la prueba" el mecanismo legal para cuestionar e impedir la producción de prueba documental, sino, la exclusión probatoria en el marco del art. 172 del CPP, que no fue planteada; de ello es que el reclamo del apelante carecía de mérito y resultaba infundado".

Que, en cuanto al motivo segundo del recurso de apelación del MDR y T, (Carga de la prueba en las excepciones), (...) "constituye en su entender prueba clara que el Tribunal A-quo falló aceptando una excepción con prueba insuficiente, otorgando valor a fotocopias simples y exigiendo que la carga probatoria sea también ofrecida por los acusadores". Sobre el particular y respecto a la calidad de las pruebas en lo que hace a fotocopias simples, este Tribunal ya se refirió a sus alcances, en los que se ratifica, enfatizando nuevamente, que el mecanismo de oposición a la producción de prueba documental es vía incidente de exclusión probatoria, y que la simple observación a la misma, no importa su exclusión en la valoración por parte del Tribunal, por una parte; por otra parte, en cuanto al cuestionamiento realizado sobre el fundamento expuesto en el punto 4 de la Resolución confutada, este Tribunal entiende y concluye, que no es que el Tribunal A-quo haya dispuesto la inversión de la carga de la prueba, más al contrario, se entiende claramente, que se refiere a que cualquier alegación de parte, debe estar sustentada en evidencias".

Que, en relación a la apelación del VT, en el primer motivo del recurso de apelación que cuestiona mala valoración de la prueba, (...) "debe contener los presupuestos imprescindibles al efecto, cuya omisión, como acontece en autos, impide abrir la atribución excepcional del Tribunal de Alzada, para el respectivo control de legalidad de valoración probatoria, por cuanto los apelantes, no han cumplido con los requisitos inexcusables que para ello han impuesto tanto la jurisprudencia constitucional como la doctrina legal emitida por el Tribunal Supremo, dado que no especifican cuál de las reglas de la sana crítica se hubiere apartado o hubiere vulnerado



el A-quo al valorar la prueba que refiere; por qué y cómo-con fundamentos de derecho-ni en qué parte de la Resolución impugnada se pudiere verificar ello, limitándose a denunciar mala valoración de la prueba". Con relación al segundo motivo (Interpretación y aplicación errónea de la Ley), estableció: "Conforme se tiene establecido, el art.30 del CPP, en cuanto a la clasificación de los delitos, cual se tiene dicho, tan sólo refiere de forma indirecta a los delitos de carácter instantáneo y a los delitos de carácter permanente, no reconociendo la tercera clasificación a la que refiere la doctrina de delitos continuados; así, el delito es instantáneo, cuando su consumación se produce y agota en un momento.

La unidad temporal de la consumación depende de la naturaleza del bien ofendido, y no del modo en que se despliega la conducta ofensiva; en cambio el delito es permanente, cuando su consumación importa un estado consumativo o permanencia en el tiempo de la ofensa al bien jurídico; este delito, no es igual al de efecto permanente, en esta última categoría lo que subsiste no es el estado consumativo, sino, los efectos de ello.

Que, en este entendido, queda claro que el delito de prevaricato, calificado provisionalmente así el hecho acusado en el caso de autos, en el Auto de Apertura del Juicio, constituye un delito instantáneo de simple actividad, que se estima consumado, el momento en que el Juez emite la Resolución judicial manifiestamente contraria a la Ley, cuyo efecto permanente alegado en el recurso del VT, resulta intrascendente a los efectos del dies aquo; es decir, el momento en que empieza a correr el término prescriptivo; en tal mérito, este Tribunal de Alzada, no advierte interpretación o aplicación errónea de la norma contenida en el art. 30 del CPP; más al contrario, la Resolución emitida por el Tribunal A-quo, se encuentra ajustada a Derecho, explicando de forma clara y precisa la razón de su decisión en cuanto a la fecha de inicio del término de la prescripción al caso de autos, en cuyo mérito deviene en improcedente el motivo segundo del recurso de apelación del V T".

POR TANTO.-

Se declaró IMPROCEDENTES los recursos de apelaciones incidental interpuestos por C H C Y, por el M D R y T y R E V por el V T; manteniéndose en consecuencia incólume el Auto confutado

RICTOR O RELEVANCIA DEL ENTENDIMENTO ESBOZADO: Contiene tres entendimientos doctrinales importantes.

1.-, el referido a que el mecanismo o medio legal para cuestionar o impedir la producción y consiguiente valoración de prueba documental, no resulta ser la simple observación de ésta, sino, el incidente de exclusión probatoria, previsto por el art. 172 del CPP.

2.- Que, quien alegue algo en proceso, debe sustentarlo en indicios o elementos de juicio suficientes.

3.- y que, conforme lo tiene establecido la uniforme jurisprudencia constitucional y doctrina legal aplicable, el art.30 del CPP, en cuanto a la clasificación de los delitos, tan sólo refiere de forma indirecta a los delitos de carácter instantáneo y a los delitos de carácter permanente, no reconociendo la tercera clasificación a la que se refiere la doctrina internacional, de delitos continuados; así, el delito es instantáneo, cuando su consumación se produce y agota en un momento. La unidad temporal de la consumación depende de la naturaleza del bien ofendido, y no del modo en que se despliega la conducta ofensiva; en cambio, el delito es permanente, cuando su consumación importa un estado consumativo o permanencia en el tiempo de la ofensa al bien jurídico; este delito, no es igual al de efectos permanentes, en esta última categoría, lo que subsiste no es el estado consumativo, sino, los efectos de ello.







Sala Social, Administrativa y Coactiva



Abog. Humberto Ortega Martínez Abog. Rodrigo E. Miranda Flores **Presidente Vocal**

Auto de Vista Nº. 067/2016 Sucre, 12 de febrero de 2016

Trabajadores del G. A. M. de Sucre, representados por H. A. M. c/ gobierno autónomo municipal de sucre, representado por I. J. A. C.- cobro de aguinaldo y otros beneficios.- social.

VISTOS:

El recurso de apelación planteado por GAMS contra la Sentencia Nº 34/2015 de 30 de noviembre, y complementación de 4 de diciembre de 2015, pronunciadas por el Juez de Partido Segundo del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital, los antecedentes de la causa, y;

CONSIDERANDO I: El Juez pronunció la Sentencia Nº 34/2015 declarando probada la demanda social, y complementación, sin costas; declarando la conversión de contratos eventuales y a plazo fijo en contratos a tiempo indeterminado para cada uno de los trabajadores, disponiendo la cancelación de aguinaldo y, precisando los beneficios sociales y otros derechos.

El GAMS recurre en apelación con los siguientes fundamentos:

Denunció violación del principio de congruencia objetiva; que demostraron a través de la prueba, destacando que, en el Punto 3 de la sentencia, se determinó la existencia de relación de trabajo, apreciándose en fotografías la ejecución de obras por parte de los obreros, lo que no resulta razonable para sustentar el fallo. En

el Considerando II de la sentencia, el juez describió la prueba de descargo sin valorarla, vulnerando los principios de legalidad, verdad material y debido proceso, así como el debido proceso y el derecho a la defensa. Se observó y objetó la prueba documental de cargo referidas a las Certificaciones emitidas por ex servidores públicos municipales incompetentes, lo que no fue considerado en el fallo. Denunció que en sentencia se invocó normativa que no es aplicable al presente caso, esgrimiendo argumentos subjetivos e incumpliendo arts. Constitucionales, en el presente caso se tratan de trabajadores eventuales y provisorios a quienes no abarca la ley ni lo previsto en la Ley 2028 de Municipalidades. Denunció la falta de valoración plena de la prueba de descargo, invocando la SSCC 111/99, 668/2010-R y 0492/2011-R de 25 de abril, habiéndose violado principios del debido proceso, objetividad y verdad material. Acusó en el Considerando II "Conclusión" del fallo confutado, se enunció la atribución del juez sobre la libre apreciación de la prueba, haciendo un punteo sobre la competencia basada en la Ley 321 de 18 de diciembre; pretensiones de los demandantes que implican conversiones de los contratos eventuales a plazo indeterminado y cobro de derechos laborales de navidad de la gestión 2013, rompiendo la estructura del proceso, así como del contenido de la prueba de descargo, vulnerado el derecho a la defensa y el principio de congruencia. Precisó que en sentencia se hizo valoración deficiente sobre las labores de los demandantes, obviando el contenido de la prueba de descargo; que en la administración pública no existen contratos verbales, sino escritos en el marco de la Ley SAFCO y 2028. Que en el presente caso, no existen las características de la relación laboral como son la remuneración, dependencia y subordinación pues, el pago. Por otro lado la decisión del a quo en sentido de que hubiese habido tácita reconducción del contrato, destacando que a partir de la Ley 321 de 18 de diciembre de 2012, se debe establecer si los demandantes son o no funcionarios públicos o deben ser incorporados a la Ley General del Trabajo, correspondiendo determinar si procede o no la conversión de contrato, aspectos que fueron cuestionados en el tercer motivo del recurso de apelación; pues el GAMS se rige por el Art. 232 de la CPE, sujeta a control fiscal de la Ley 1178 y no está permitida la contratación verbal por lo que no es posible la asimilación contractual. Acusó también que una vez que se dispuso la conversión de contratos, se ordenó el pago de aguinaldo por la gestión 2013, sin que previamente se haya determinado si los demandantes fueron incorporados al ámbito de la Ley General del Trabajo, de donde



resulta que no puede ordenar el pago de aguinaldo, de la multa ni del segundo aguinaldo, aún los trabajadores tengan derecho a ello.

Petitorio: En base a estos argumentos solicitó que el Tribunal de Apelación revoque la sentencia y declare improbada la demanda con la imposición de costas. Asimismo, dejando a criterio del Tribunal de Apelación la posibilidad de anular la sentencia apelada.

CONSIDERANDO II: Resolviendo el recurso de apelación tenemos:

Es necesario precisar, desde y conforme a la Constitución Política del Estado. Así las cosas, corresponde expedirnos sobre los motivos de apelación, no sin antes precisar, que los argumentos del recurso de alzada están orientados a cuestionar la falta de competencia del juez laboral para conocer, sustanciar y resolver la presente demanda social, pero, debemos referir que la entidad apelante no demostró la veracidad de la denuncia formulada, en tanto y en cuanto la Sentencia confutada fue emitida en el marco de lo previsto por el Art. 202 del CPT, que es la norma aplicable al caso en concreto por el principio de especialidad de la materia, sin que ello implique el soslayo de lo previsto en los Arts. 190 y 192 del CPC. Consiguientemente, no consideramos suficientes los argumentos expuestos en alzada a efectos de acreditar la vulneración del principio de legalidad y congruencia, habida cuenta que en sentencia se respondió en el marco de las pretensiones deducidas en la demanda. Involucra también sobre la falta de valoración de la prueba, pero consta el listado de las pruebas aportadas, con identificación de fojas, constando su valoración a partir del inciso II del primer considerando denominado "Razones y Fundamentos legales", que desvirtúa la denuncia de falta de valoración de la prueba y la vulneración alegada. De modo tal que consideramos que se cumplió a cabalidad con el mandato de los Arts. 3.h) y j), 9, 66, 150 y 158 del CPT, teniendo en cuenta, claro está, que la tacha formulada por la entidad apelante -conforme se justifica en sentencia- no fue demostrada. Corresponde señalar que la base legal de la demanda planteada se encuentra, precisamente, en las prerrogativas emergentes de la promulgación de la Ley 321, cuyo Art. 1 incorpora al ámbito de la Ley General del Trabajo a trabajadores y trabajadoras asalariados permanentes, escenario fáctico que fue analizado en el acápite de conclusiones inciso 3, a partir de la existencia de "ilustraciones" (sic) a partir del análisis de las planillas de pago con recursos de la partida 259 según el clasificador por objeto de gasto emanado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. No se aclaró si él a quo es o no competente para conocer el presente proceso o, si los trabajadores eran trabajadores asalariados permanentes o no y, si están comprendidos dentro de las excepciones previstas por ley para ser incorporados a la Ley General del Trabajo, quedaron totalmente dilucidados y fuera de toda discusión al haber resuelto la excepción previa de incompetencia. En consecuencia, consideramos que el



apelante tampoco demostró la veracidad de los agravios denunciados en este apartado. Por otro lado, no se identificó de manera concreta ningún elemento de juicio y, el apelante no precisó en qué consiste la falta de valoración plena o qué aspectos de esa valoración "incompleta" generan agravios en los intereses de la entidad que representa, incumpliendo lo previsto en el Art. 227 del CPC, teniendo en cuenta además, que la competencia del juzgador fue esclarecida mucho antes de la emisión de la sentencia apelada, pues el hecho de que no se haya invocado expresamente el contenido del auto de relación procesal, no genera ningún agravio para el apelante pues, si revisamos el contenido íntegro de la sentencia, podremos advertir que todas las temáticas y puntos de hecho a probar fueron consignadas en esta pieza procesal; ergo, no hay agravio que reparar. Pues debemos remitir nuestro análisis a los fundamentos expuestos en el acápite "Sobre el tercer agravio", comulgamos con el juez sobre la naturaleza de la relación laboral, partiendo también de la aplicación de principios rectores de la judicatura laboral como el de primacía de la realidad, del cumplimiento de las características de la relación laboral desde la óptica del DS 23570 de 26 de julio de 1993 y el Art. 2 del DS 28699 de 1 de mayo de 2006 y su Art. 5 de modo tal que no es necesario redundar en lo anteriormente analizado. Los cuestionamientos en apelación sobre lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 321, resultando exigible que el trabajador sea asalariado permanente, que desempeñe funciones manuales y técnico operativo administrativo del GAMS, que no esté en las excepciones de la ley, aspectos que no están comprendidos en los Arts. 3.h) y 150 del CPT, de ahí que, al haber concluido el Juez que están incorporados a la Ley General del Trabajo, estableció también que correspondía proceder con la conversión del contrato de eventuales y a plazo fijo a contratos a tiempo indeterminado, lo que resulta ser una consecuencia lógica de las decisiones asumidas en la sentencia. Finalmente en cuanto a que el Juez haya asumido representación de los demandantes por falta de precisión en la demanda respecto al pago de beneficios sociales, cabe señalar que el a quo precisó únicamente sobre los aspectos que fueron demandados y debatidos durante la sustanciación de la causa, así los





aguinaldos de la gestión 2013, y no se adoptó ninguna decisión sobre otros beneficios o derechos laborales o sociales. En definitiva, hemos podido advertir que los agravios del recurso de apelación, involucran de modo general el cuestionamiento de la competencia del a quo para dilucidar la problemática planteada en la demanda, a partir de la aplicación de la Ley 321 lo que, en criterio de este Tribunal fue correctamente explicado en el fallo confutado, conforme se expuso en la respuesta al tercer agravio de apelación.

POR TANTO: La Sala Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en base a las consideraciones precedentes, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, de conformidad con el Art. 237-I-1) del Código de Procedimiento Civil, CON-FIRMA totalmente la Sentencia, así como su Auto Complementario de 4 de diciembre de 2015. Sin costas conforme el Art. 39 de la Ley 1178.

REGÍSTRESE y Notifíquese .-

VOCAL RELATOR: Dr. RODRIGO ERICK MIRANDA FLORES.

N°. 073/2016 Sucre, 19 de febrero de 2016 Trabajadores del G. A. M. de Sucre, representados por H. A. M. c/ G. A. M. de Sucre, representado por I. J. A. C.cobro de aguinaldo y otros beneficios.- social.

VISTOS: La solicitud de explicación deducida por el GAMS, los antecedentes de la causa y,

CONSIDERANDO: El GAMS edil en tres incisos solicitó se explique: Los motivos por los que nos abstrajimos del Auto de Relación Procesal; Que al no haberse valorado la prueba se incurrió "en la no valoración y/o invaloración probatoria" (sic); y, Se explique cual la permisión legal expresa para haberse determinado la conversión de contratos.

CONSIDERANDO: La facultad establecida en el Art. 196.2) del CPC implica la posibilidad de corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión en la que se hubiere incurrido

En definitiva no existe, desde ningún punto de vista, "abstracción", entendida como alejamiento o falta de consideración, respecto del Auto de Relación Procesal, el mismo que se configura con la presentación de la respuesta a la demanda, habiéndose verificado que las decisiones asumidas por el a quo se circunscriben a los hechos en la demanda como en la contestación, situaciones sobre las que se fundamentó en la resolución. En el acápite tercero, se fundamentó sobre la valoración de la prueba, pues nuestro análisis está orientado a establecer que sí hubo compulsa probatoria. Y finalmente el Art. 73.4) de la LOJ, señala que los Juzgados Públicos en Materia del Trabajo y Seguridad Social tienen competencia para conocer y decidir sobre acciones individuales o colectivas, por derechos y beneficios sociales, por su parte el Art. 1 del CPT, regula la tramitación y resolución de todos los asuntos relativos a las cuestiones laborales, en concordancia con lo expresado, el Art. 43.b) del mismo compilado legal. Pues no es posible exigir al legislador que positive o norme cada una de las muchas posibles emergencias que pudiesen presentarse a raíz de la existencia de una relación laboral así por ejemplo "la conversión de contratos". Sin embargo, a lo anteriormente expuesto debemos añadir, que está prohibida la contratación en tareas propias del giro de la institución, aspecto que fue analizado en sentencia y que está legislado en los Arts. 1 y 2 del DL 16187 de 16 de febrero de 1979.

POR TANTO: En base a las consideraciones expuestas, téngase por EXPLICADAS las peticiones formuladas por el Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

REGÍSTRESE y Notifíquese.-









TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

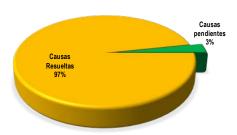


Sala	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Sala Civil 1º	25	572	597	563	34
Sala Civil 2º	18	549	567	555	12
Sala Penal 1º	15	250	265	250	15
Sala Penal 2º	26	341	367	347	20
Sala Social	107	377	484	339	145
TOTAL	191	2089	2280	2054	226



Acciones Constitucionales tramitadas en Salas

Acciones Constitucionales	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas pendientes
Sala Civil 1°	27	27	0
Sala Civil 2°	23	22	1
Sala Penal 1°	43	40	3
Sala Penal 2°	34	33	1
Sala Social	31	31	0
TOTALES	158	153	5



Movimiento de Causas en Sala Plena

	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
I	0	7	7	7	0

Secretaría de Presidencia Gestión Administrativa 2016

Nº	Trámite	Total
1	Oficios Expedidos	425
2	Hojas de Ruta Licencias	412
3	Hojas de Ruta Presidencia Varios	367
4	Hojas de Ruta de Sala Plena	254
5	Certificaciones a Requerimientos Fiscales y Solicitud de Memoriales emitidas por PAUE y/o Juzgados	216
6	Hojas de Ruta Vacaciones	207
7	Designación de Martilleros Judiciales	169
8	Memorándums	168
9	Posesión de Funcionarios (actas)	122
10	Bajas Médicas Hojas de Ruta	99
11	Devoluciones de Expedientes	84
12	Legalizaciones de Firmas	54
13	Circulares	16
14	Instructivos	8
15	Invitaciones	2
16	Comunicaciones Internas	1
TOT	TAL	2604

Gestión Administrativa de Sala Plena

Resoluciones	134
Memorándums	224
Oficios expedidos	730
Circulares	10
Instructivos	18
Decretos	126
Convocatorias de Sala Plena	87
TOTAL	1329

Sesiones de Sala Plena	85

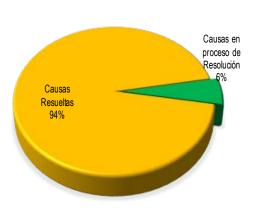




Movimiento de Causas en Sala Civil 1º

	Apelación	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil	Efecto Devolutivo	0	169	169	169	0
Ü	Efecto Suspensivo	12	203	215	185	30
ia	Efecto Devolutivo	7	102	109	109	0
Familia	Efecto Suspensivo	2	34	36	34	2
F	Revisión	2	5	7	7	0
	Efecto Devolutivo	0	3	3	3	0
Niñez	Efecto Suspensivo	0	8	8	6	2
Ä	Restringida	0	1	1	1	0
	Incidental	0	5	5	5	0
	Otros	2	42	44	44	0
	TOTAL	25	572	597	563	34

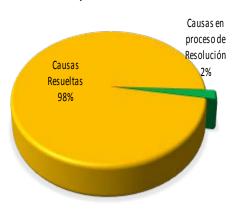
Porcentaje de resolución de Causas

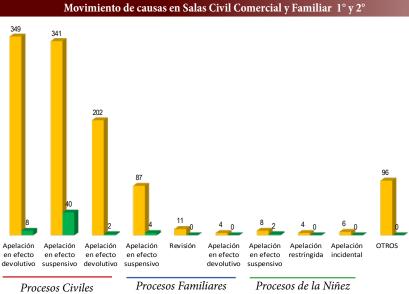


Movimiento de Causas en Sala Civil 2º

	Apelación	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil	Efecto Devolutivo	1	187	188	187	1
Cï	Efecto Suspensivo	8	158	166	156	10
ia	Efecto Devolutivo	2	93	95	95	0
Familia	Efecto Suspensivo	7	48	55	54	1
F	Revisión	0	4	4	4	0
	Efecto Devolutivo	0	1	1	1	0
Niñez	Efecto Suspensivo	0	2	2	2	0
Nii	Restringida	0	3	3	3	0
	Incidental	0	1	1	1	0
	Otros	0	52	52	52	0
	TOTAL	18	549	567	555	12

Porcentaje de resolución de Causas



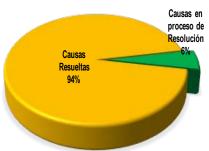


^{*} Información proporcionada por Secretarías de Salas, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

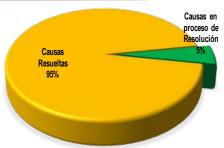


Apelación	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Restringida	3	41	44	38	6
Incidental	12	113	125	118	7
Incidental de medida cautelar		96	96	94	2
TOTAL	15	250	265	250	15





Apelación	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Restringida	3	44	47	44	3
Incidental	23	126	149	135	14
Incidental de medida cautelar		171	171	168	3
TOTAL	26	341	367	347	20





Apelación	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Efecto suspensivo	98	297	395	267	128
Efecto devolutivo		59	59	57	2
Contenciosos	9	19	28	13	15
Contenciosos administrativos		2	2	2	0
TOTAL	107	377	484	339	145



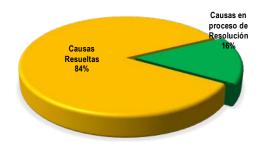




Movimiento de Causas en los Juzgados de Capital Gestión 2016

Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial

Juzgado Público	Causas Ingresadas	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial 1°"	304	232	72
Civil y Comercial 2°"	287	267	20
Civil y Comercial 3°"	263	209	54
Civil y Comercial 4°"	292	229	63
Civil y Comercial 5°"	294	237	57
Civil y Comercial 6°"	290	216	74
Civil y Comercial 7°"	305	259	46
Civil y Comercial 8°"	327	285	42
Civil y Comercial 9°"	316	285	31
Civil y Comercial 10°"	327	287	40
Civil y Comercial 11°"	231	190	41
Civil y Comercial 12°"	326	307	19
Civil y Comercial 13°"	309	244	65
Civil y Comercial 14°"	317	285	32
TOTAL	4188	3532	656

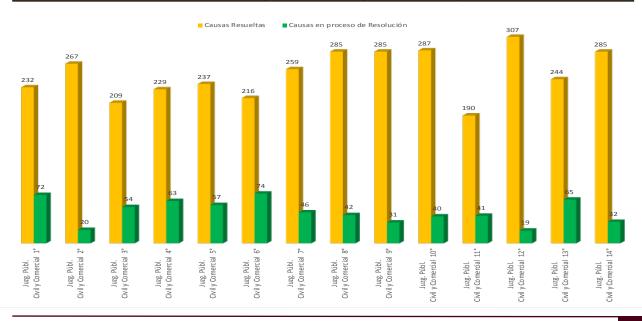


Procesos tramitados en los Juzgados Públicos Civiles



Procesos tramitados según Ley Nº 439 en los 14 Juzgados Públicos Civiles

Proecesos	Causas Ingresadas	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Ejecutivo	1140	1080	60
Diligencia Preparatorias	891	738	153
Conciliacion Previa	641	498	143
Ordinario	640	428	212
"Trámites de registro en DD RR y otros públicos"	418	400	18
"Ejecución Coactiva de sumas de dinero"	148	142	6
Otros procesos	310	246	64
TOTALES	4188	3532	656

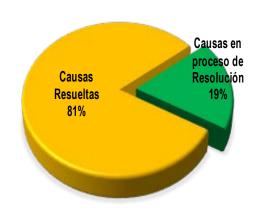


 $^{^{\}star}$ Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



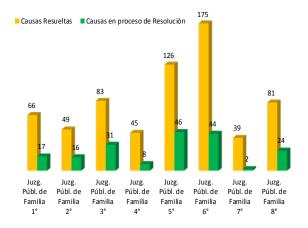


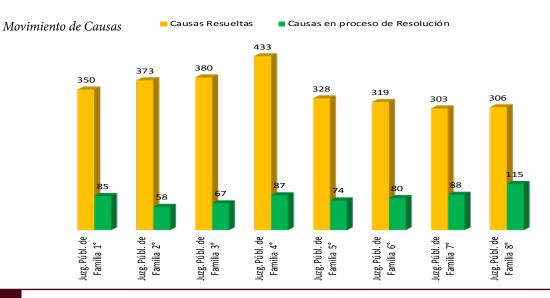
Juzgado Público	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia 1°	94	341	435	350	85
Familia 2°	83	348	431	373	58
Familia 3°	91	356	447	380	67
Familia 4°	148	372	520	433	87
Familia 5°	44	358	402	328	74
Familia 6°	86	313	399	319	80
Familia 7°	7	384	391	303	88
Familia 8°	91	330	421	306	115
TOTALES	644	2802	3446	2792	654



Incidentes en Asistencia Familia por juzgados

Juzgado Público	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia 1°	9	74	83	66	17
Familia 2°	10	55	65	49	16
Familia 3°	26	88	114	83	31
Familia 4°	5	48	53	45	8
Familia 5°	28	144	172	126	46
Familia 6°	54	165	219	175	44
Familia 7°	0	41	41	39	2
Familia 8°	15	90	105	81	24
TOTALES	147	705	852	664	188









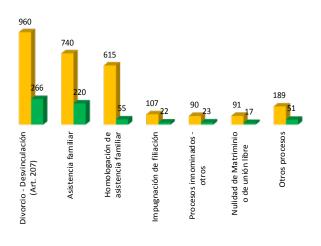
Resumen tipos de procesos de los 8 juzgados Públicos de Familia

Proceso	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Divorcio - Desvinculación (Art. 207)	305	921	1226	960	266
Asistencia familiar	169	791	960	740	220
Homologación de asistencia familiar	49	621	670	615	55
Impugnación de filiación	33	96	129	107	22
Procesos innominados - otros	34	79	113	90	23
Nulidad de Matriminio o de unión libre	33	75	108	91	17
Otros procesos	21	219	240	189	51
TOTALES	644	2802	3446	2792	654

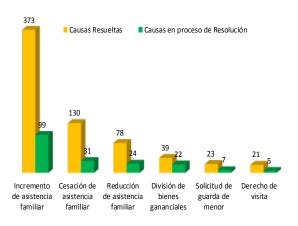
Resumen de Incidentes en Asistencia Familiar de los 8 juzgados Públicos de Familia

Proceso	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Incremento de asistencia familiar	88	384	472	373	99
Cesación de asistencia familiar	19	142	161	130	31
Reducción de asistencia familiar	10	92	102	78	24
División de bienes gananciales	20	41	61	39	22
Solicitud de guarda de menor	6	24	30	23	7
Derecho de visita	4	22	26	21	5
TOTALES	147	705	852	664	188

Resumen tipos de procesos de los 8 juzgados Públicos de Familia



Resumen de Incidentes en Asistencia Familiar de los 8 juzgados Públicos de Familia



Acciones Constitucionales en el Distrito Judicial Chuquisaca

	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas Pendientes
Salas	158	153	5
Juzgados Públicos Civil y Comercial	107	101	6
Juzgados Públicos de Familia	64	58	6
Juzgados de la Niñez y Adolescencia	15	14	1
Juzgados Públicos de PROVINCIA	16	15	1
TOTAL	360	341	19



^{*} Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



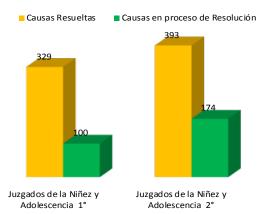
Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia

Juzgado	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgados de la Niñez y Adolescencia 1°	82	347	429	329	100
Juzgados de la Niñez y Adolescencia 2°	181	386	567	393	174

Tipos de procesos atendidas en los 2 Juzgados de la Niñez y Adolescecia

Proceso	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Acogimiento circunstancial	95	142	237	116	121
Autorización de viaje al exterior (en audiencias)	12	136	148	127	21
Guarda de niños	15	97	112	92	20
Extinción de la autoriad materna y/o paterna	12	40	52	43	9
Robo agravado	13	36	49	38	11
Robo	17	25	42	32	10
Otros procesos	99	257	356	274	82
TOTALES	263	733	996	722	274

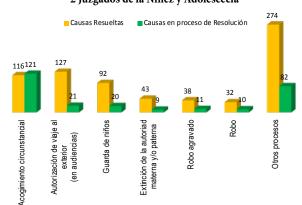
Movimiento de causas en los 2 Juzgados de la Niñez y Adolescecia



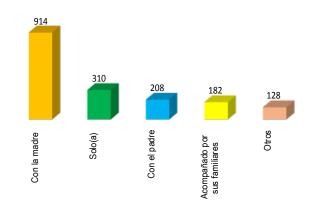
Porcentaje de resolución de causas en los 2 Juzgados de la Niñez y Adolescecia



Tipos de procesos atendidas en los 2 Juzgados de la Niñez y Adolescecia



Permisos autorizados según personas con las que realiza el viaje





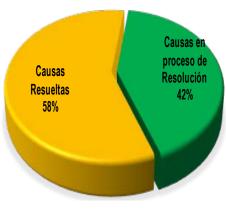




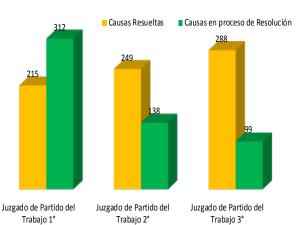
Proceso	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución				
	Juzgado de Partido del Trabajo 1°								
Trabajo y Seguridad Social	103	308	411	198	213				
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	85	31	116	17	99				
	Juzgado de Partid	o del Trabajo 2º)						
Trabajo y Seguridad Social	48	251	299	233	66				
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	63	25	88	16	72				
Juzgado de Partido del Trabajo 3°									
Trabajo y Seguridad Social	77	236	313	231	82				
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	40	34	74	57	17				

Tipos de Procesos atendidas en los 3 Juzgados de Partido del Trabajo								
	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución			
Procesos sociales	139	397	536	337	199			
Coactivo social AFPS	13	150	163	141	22			
Infracción a leyes sociales	36	101	137	37	100			
Coactivo social cajas	6	109	115	103	12			
Coactivo fiscal	172	67	239	56	183			
Coactivo contencioso tributario	16	8	24	19	5			
Otros procesos	34	53	87	59	28			
TOTALES	416	885	1301	752	549			

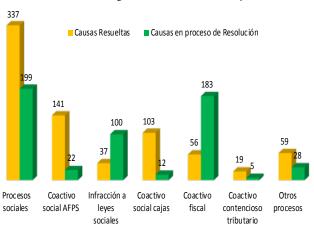
Porcentaje de resolución de Causas



Movimiento de causas en los 3 Juzgados de Partido del Trabajo



Tipos de Procesos atendidos en los 3 Juzgados de Partido del Trabajo



 $^{^{\}ast}$ Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



Juzgados de Sentencia, de Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y de Instrucción en materia Penal

Juzgados de Sentencia Penal

Juzgado	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	Total de Causas 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Sentencia Nº 1	42	205	247	121	126
Sentencia Nº 2	84	196	280	161	119

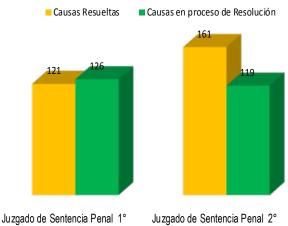
Juzgados de Sentencia Penal

Juzgado	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	Total de Causas 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Acción privada	27	176	203	150	53
Violencia contra la mujer	20	72	92	36	56
Flagrancia	3	35	38	7	31
Anticorrupción	1	8	9	2	7
Otros delitos	75	110	185	87	98
TOTAL	126	401	527	282	245

Porcentaje de resolución de Causas

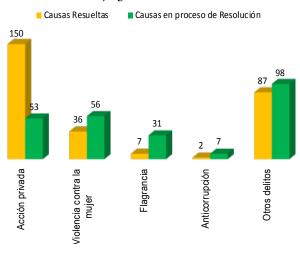


Movimiento de causas en los 2 juzgados de Sentencia Penal



Juzgado de Sentencia Penal 2°

Tipos de Procesos atendidos en los 2 juzgados de Sentencia Penal











Detenidos en las penitenciarias de la capital y provincias

	Hombres	Mujeres
Preventivamente	312	25
Con sentencia condenatoria	232	9
TOTAL	544	34

Beneficiados con el Indulto 58

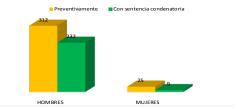
Desglose de los detenidos preventivos (San Roque)

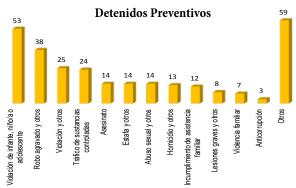
Tipo de delito	Hombres	Mujeres	Total
Violación niño/a o adolesc.	53		53
Robo agravado y otros	31	7	38
Violación y otros	25		25
Tráfico de Sust. controladas	22	2	24
Asesinato	12	2	14
Estafa y otros	9	5	14
Abuso sexual y otros	14		14
Homicidio y otros	9	4	13
Incumplimiento de Asist. Fliar.	12		12
Lesiones graves y otros	8		8
Violencia familiar	7		7
Anticorrupción	3		3
Otros	54	5	59
TOTAL	259	25	284

Desglose de los detenidos con Sentencia Condenatoria (San Roque)

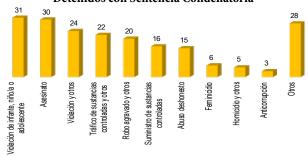
Tipo de delito	Hombres	Mujeres	Total
Violación de niño/a o adolesc.	31		31
Asesinato	27	3	30
Violación y otros	24		24
Tráfico de Sust. Controladas	20	2	22
Robo agravado y otros	20		20
Suministro de Sust. Controladas	16		16
Abuso deshonesto	15		15
Feminicidio	6		6
Homicidio y otros	5		5
Anticorrupción	3		3
Otros	24	4	28
TOTAL	191	9	200

Detenidos en las penitenciarias de la capital y provincias





Detenidos con Sentencia Condenatoria



Trabajo Social del Juzgado De Ejecución Penal

Trabajo Social del Juzgado De Ejecucion Penal			
Detalle	Informes Sociales	Fichas de apertura	
Sentenciados	143	0	
Detenidos Preventivos	197	0	
Suspensión Condicional del Proceso	124	176	
Libertad condicional	52	20	
Suspensión Condicional de la Pena	153	192	
Verificación Domiciliaria	24	0	
Verificación laboral	2	0	
Requerimiento Fiscal	8	0	
Medidas sustitutivas	3	0	
Salidas Prolongadas	0	1	
Total	706	389	



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



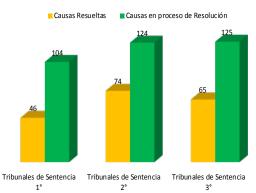
Movimiento de causas en los 3 Tribunales de Sentencia Penal

Tribunal	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
De Sentencia 1°	35	115	150	46	104
De Sentencia 2°	74	124	198	74	124
De Sentencia 3°	45	145	190	65	125

Tipos de Acción Penal tramitados en los 3 Tribunales de Sentencia Penal

Delito	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Anticorrupción	13	31	44	13	31
Violencia contra la mujer	9	39	48	8	40
Ley 1008	1	9	10	4	6
Trata y tráfico de personas	2	1	3	0	3
Otros delitos	129	304	433	160	273
TOTAL	154	384	538	185	353

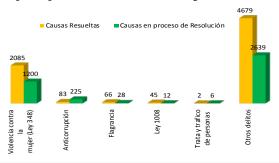




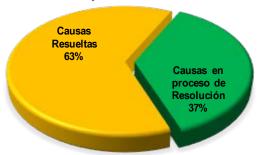
Juzgados de Instrucción en materia Penal

Juzgado de Instrucción	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 1°	1056	1218	2274	1484	790
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 2°	744	1290	2034	1305	729
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 3°	952	1242	2194	1390	804
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 4°	884	1423	2307	1269	1038
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 5°	1123	1138	2261	1512	749

Tipos de proceso tramitados en los 5 Juzgados Cautelares

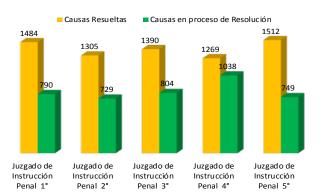


Porcentaje de resolución de Causas

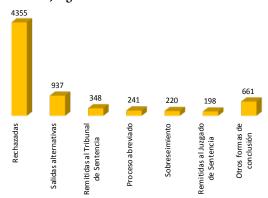




Movimiento de Causas en los 5 Juzgados de Instrucción Cautelar



Formas de conclusión de las Causas Resueltas en los 5 Juzgados de Instrucción Cautelar



Conciliadores de Capital

Conciliaciones asignadas a los Juzgados Públicos Civiles

			Forma	s de Conc	clusión				Actas de c	onciliación	
Juzg. Públ. Civil y Comercial	Total de Conciliación Admitida	Causas de conciliación realizada	Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Sin Acuerdo	Incompa- recencia	Causas en proceso de conciliación	Remitidas al Juez	Aprobadas por el Juez	Rechazadas por el Juez	Pendientes
Primero	58	52	13		17	22	6	13	13		
Segundo	54	52	17		16	19	2	17	17		
Tercero	54	45	8	1	15	21	9	9	9		
Cuarto	58	47	10	1	15	21	11	11	11		
Quinto	62	58	18		12	28	4	18	17	1	
Sexto	49	43	12	1	14	16	6	13	13		
Séptimo	53	49	12	2	16	19	4	14	14		
Octavo	55	47	12	1	16	18	8	13	13		
Noveno	28	25	7		7	11	3	7	7		
Décimo	55	49	14	1	15	19	6	15	14	1	
Décimo 1ro.	64	55	17	1	14	23	9	18	18		
Décimo 2do.	47	41	16		7	18	6	16	14	1	1
Décimo 3ro.	48	39	12	1	15	11	9	13	12	1	_
Décimo 4to.	52	42	15		5	22	10	15	15		
TOTAL	737	644	183	9	184	268	93	192	187	4	1

Movimiento de causas por Conciliador

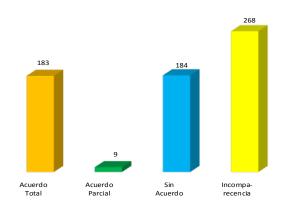
Formas de				s de Conc	clusión	_			Actas de c	onciliación	
Conciliador	Total de Conciliación Admitida	Causas de conciliación realizada	Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Sin Acuerdo	Incompa- recencia	Causas en proceso de conciliación	Remitidas al Juez	Aprobadas por el Juez	Rechazadas por el Juez	Pendientes
Conciliadora 1°	166	149	38	1	48	62	17	39	39	0	0
Conciliadora 2°	169	148	40	2	41	65	21	42	41	1	0
Conciliadora 3°	136	121	31	3	39	48	15	34	34	0	0
Conciliadora 4°	166	145	47	2	36	60	21	49	46	2	1
Conciliadora 5°	100	81	27	1	20	33	19	28	27	1	0
TOTAL	737	644	183	9	184	268	93	192	187	4	1

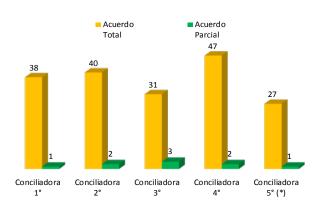
^{*} Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



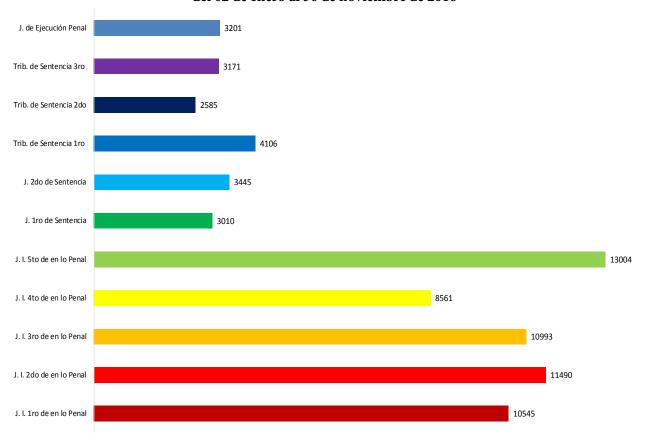
Conciliaciones asignadas a los Juzgados Públicos Civiles

Movimiento de causas por Conciliador





Notificaciones generadas y diligenciadas por la Central de Diligencias del 02 de enero al 30 de noviembre de 2016





Movimiento de Causas en los Juzgados de Provincia Gestión 2016

Asiento Judicial	Causas Pendientes	Causas Nuevas	TOTAL DE	Causas	Causas en proceso de
TAVALITO JUGICALI	2015	Ingresadas	CAUSAS	Resueltas	Resolución
Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia,	de Niñez y Adolescencia, de F	artido del T	rabajo y S.S.	e Instrucci	ón Penal
Azurduy	15	77	92	48	44
Poroma	1	213	214	146	68
Redenc. Pampa	4	58	62	45	17
Tarvita	41	87	128	32	96
Yotala	12	99	111	75	36
Total	73	534	607	346	261
Juzgado Público Mixto Civil y Comercia	ıl, de Familia, de Niñez y Ado	lescencia e l	nstrucción I	Penal	
Culpina	16	241	257	170	87
Huacareta	45	153	198	129	69
Macharetí	28	103	131	100	31
San Lucas	57	158	215	158	57
Sopachuy	18	69	87	71	16
Tarabuco	64	353	417	214	203
Tomina	7	62	69	53	16
Villa Serrano	19	88	107	74	33
Villa Abecia	1	81	82	60	22
Zudáñez	52	125	177	99	78
Total	307	1433	1740	1128	612
Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia,	de Niñez y Adolescencia, de	Partido del T	rabajo y S.S	. y Sentenci	a Penal
Incahuasi	42	172	214	183	31
Muyupampa	7	167	174	155	19
Tarabuco	19	176	195	99	96
Total	68	515	583	437	146
Juzgado Público Miz	to Civil y Comercial, y Sente	ncia Penal			
Monteagudo 1°	4	177	181	161	20
Monteagudo 2°	0	211	211	167	44
Total	4	388	392	328	64
Juzgado Público Mix	to Civil y Comercial, e Instru	cción Penal			
Camargo	53	197	250	205	45
Juzgado Público Mixto Civil y Co	mercial, de Niñez y Adolesce	ncia, y Sente	ncia Penal		
Padilla	1	56	57	51	6
Juzga	do de Instrucción Penal				
Incahuasi	43	81	124	65	59
Monteagudo	235	222	457	228	229
Muyupampa	62	54	116	66	50
Total	340	357	697	359	338
Juzgado Público Mixto	Civil y Comercial, de Niñez y	Adolescenci	a		
Camargo	11	105	116	77	39
Monteagudo	32	172	204	158	46
Total	43	277	320	235	85
Juzgado d	Familia, e Instrucción Penal				
)5					

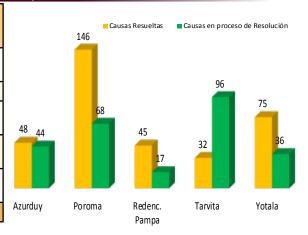


Asiento Judicial	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia y Juzgado de Partido del Ti	abajo y S.S.,	y Sentencia	Penal		
Camargo	51	76	127	37	90
Tribunal de Sentencia y Juzgado de Part	ido del Traba	ajo y S.S.			
Padilla	37	30	67	35	32
Monteagudo	45	58	103	39	64
Total	82	88	170	74	96
Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, é Instrucción Penal de CAMARGO	53	197	250	205	45
Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Niñez y Adolescencia, y Sentencia Penal de PADILLA	1	56	57	51	6
Juzgado de Familia, é Instrucción Penal de PADILLA	27	144	171	120	51
Tribunal de Sentencia y Juzgado de Partido del Trabajo y S.S., y Sentencia Penal de CAMARGO	51	76	127	37	90
TOTAL DE TODOS LOS JUZGADOS DE PROVINCIA	1049	4065	5114	3320	1794

Movimiento de causas en los Juzgados y Tribunales de Provincia según materias

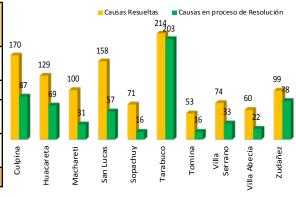
Juzgados Públicos Mixto de Azurduy, Poroma, Red. Pampa, Tarvita y Yotala

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial	0	326	326	223	103
Familia	10	90	100	79	21
Niñez y Adolescencia	25	46	71	11	60
Partido del Trabajo y S.S.	0	3	3	3	0
Instrucción Penal	38	69	107	30	77
TOTAL	73	534	607	346	261



Juzgados Públicos Mixto de Culpina, Huacareta, Machareti, San Lucas, Sopachuy, Tarabuco, Tomina, Villa Serrano, Villa Abecia, Zudañez

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial	0	397	397	226	171
Familia	53	338	391	313	78
Niñez y Adolescencia	2	44	46	30	16
Instrucción Penal	252	654	906	559	347
TOTAL	307	1433	1740	1128	612

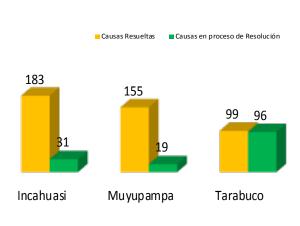






Juzgados Públicos Mixto de Incahuasi, Muyupampa, Tarabuco

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial	0	253	253	157	96
Familia	47	212	259	230	29
Niñez y Adolescencia	6	28	34	26	8
Partido del Trabajo y S.S.	7	1	8	5	3
Sentencia Penal	8	21	29	19	10
TOTAL	68	515	583	437	146



Juzgados Públicos Mixto de Monteagudo 1° y 2° TOTAL Causas Causas Causas en Causas Materia **Pendientes** Nuevas DE proceso de Resueltas 2015 CAUSAS Resolución Ingresadas Civil y 0 373 373 313 60 Comercial Sentencia 4 15 19 15 4 Penal TOTAL 4 388 392 328 **64**



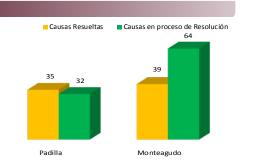
Juzgados Públicos Mixto de Camargo y Monteagudo

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia	35	240	275	209	66
Niñez y Adolescencia	8	37	45	26	19
TOTAL	43	277	320	235	85



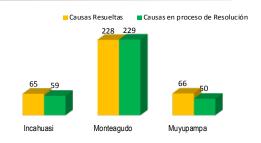
Tribunal y Juzgado de Padilla y Monteagudo

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia	82	54	136	50	86
Partido del Trabajo y S.S.	0	34	34	24	10
TOTAL	82	88	170	74	96



Juzgados de Incahuasi, Monteagudo y Muyupampa

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Instrucción Penal	340	357	697	359	338
TOTAL	340	357	697	359	338



 $^{^{\}star}$ Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



Juzgados Públicos Mixto de Camargo

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial	0	103	103	99	4
Instrucción Penal	53	94	147	106	41
TOTAL	53	197	250	205	45

Juzgados Públicos Mixto de Padilla

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia	9	82	91	78	13
Instrucción Penal	18	62	80	42	38
TOTAL	27	144	171	120	51

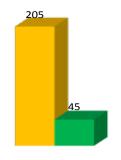
Tribunal y Juzgado de Camargo

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	Total de Causas	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia	51	28	79	14	65
Partido del Trabajo y S.S.	0	10	10	9	1
Sentencia Penal	0	38	38	14	24
TOTAL	51	76	127	37	90

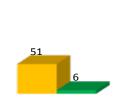
Juzgados Públicos Mixto de Padilla

Materia	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial	0	49	49	47	2
Niñez y Adolescencia	0	4	4	2	2
Sentencia Penal	1	3	4	2	2
TOTAL	1	56	57	51	6

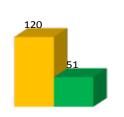
Causas Resueltas



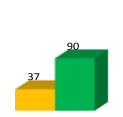
Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, é Instrucción Penal de CAMARGO



Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Niñez y Adolescencia, y Sentencia Penal de **PADILLA**



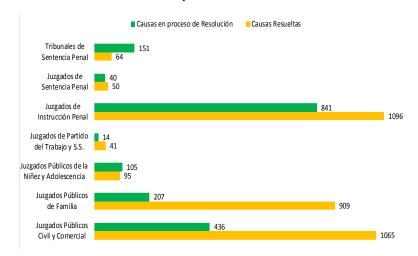
Juzgado de Familia, é Instrucción Penal de PADILLA



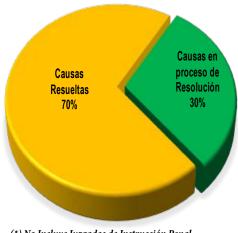
■ Causas en proceso de Resolución

Tribunal de Sentencia y Juzgado de Partido del Trabajo y S.S., y Sentencia Penal de CAMARGO

Resumen de causas por Materia en los 31 Juzgados Públicos Mixtos y Tribunales de Provincia



Porcentaje de Resolución de Causas en Provincias



(*) No Incluye Juzgados de Instrucción Penal

^{*} No invluye datos de los Juzgados de Instrucción en materia Penal



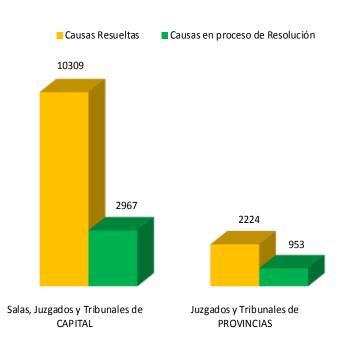


Movimiento de causas en el Distrito Judicial de Chuquisaca

	Causas Pendientes 2015	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Salas, Juzgados y Tribunales de CAPITAL (42)	1794	11482	13276	10309	2967
Juzgados y Tribunales de PROVINCIAS (31)	348	2829	3177	2224	953
TOTAL	2142	14311	16453	12533	3920

^(*) No Incluye Juzgados de Instrucción Penal de Capital y Provincias

Movimiento de Causas en Capital y Provincia

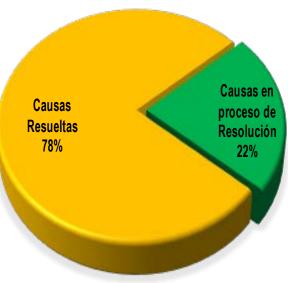


Porcentaje de resolución de causas en Capital y Provincia

Porcentaje de resolución de causas solo Capital



^{*} No invluye datos de los Juzgados de Instrucción en materia Penal



^{*} No invluye datos de los Juzgados de Instrucción en materia Penal

 $^{^{\}star}$ Información proporcionada por los juzgados, los datos comprenden hasta el 05 de diciembre de 2016



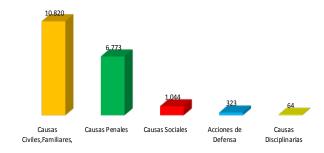
Servicios prestados por Plataforma

Recepción y Remisión	Cantidad
Memoriales	122.262
Causas Nuevas	19.024
Certificación Rejap	13.263
Permisos de Viaje	2.111
Certificaciones Emitidas	182
TOTAL	156.842



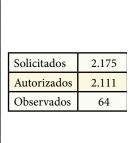
Sorteo de Causas nuevas

"Causas Civiles,Familiares, Niñez y Adolescencia"	10.820
Causas Penales	6.773
Causas Sociales	1.044
Acciones de Defensa	323
Causas Disciplinarias	64
TOTAL	19.024



Permisos de viaje al exterior de menores de edad, tramitados ante la autoridad jurisdiccional (al 30 de noviembre 2016)

Según los motivos de viaje	Nº
Visita Familiar	742
Vacaciones	713
Residencia	274
Deporte	157
Salud	81
Estudios	68
Otros	76
Adopcion	-
Total	2.111



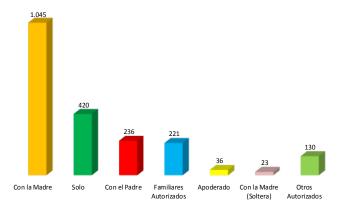






Según con las personas que viaja

Total	1.066
Con Ambos Padres	-
"Otros Autorizados"	130
"Con la Madre (Soltera)"	23
Apoderado	36
"Familiares Autorizados"	221
Con el Padre	236
Solo	420
Con la Madre	1.045



Recepción y entrega de Certificación de Antecedentes Penales (al 30 noviembre 2016)

Según el Solicitante	Nº
Interesado	9.565
Ministerio Público	2.518
Defensa Estatal Pública	1.098
Apoderado	51
Orden Judicial	31
Comisión Legislativa	2
Defensa de Oficio	-
Autoridad Extranjera	-
Total	13.265



Según Motivo de la Solicitud

Según Motivo de la Solicitud	Nº
Trámite Administrativo	6.489
Prueba en Proceso	4.761
Convocatoria Pública a Trabajo	1.599
Trámite Judicial	262
Viaje al Extranjero	152
Total	13.263







Archivos Judiciales y Biblioteca

Juzgados y Salas	Archicados	Desarchivados	
Juzgados Públicos Civiles	6.209	1.667	
Juzgados Públicos de Familia	4.150	1.942	
Juzgados Públicos Niña Niño y Adolescente	864	32	
Juzgados Penales	8.607	503	
Juzgados del Trabajo y SS.	1.035	109	
Salas	417	29	
TOTAL	21.282	4.282	
Libros y Tomas de Razón	715		
Ingresados al Sistema de Archivos	18.340		

Atención en Biblioteca

Atención a usuarios externos	204
Préstamos de libros a usuarios Internos	180
Remisiones Courrier	1973

Abogados Defensores de Oficio

Abogado	Materia	Total de causas	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
"P. Vania Solorzano Pocomani y M. Soledad Espada Villavicencio"	Familia, Niñez y Adoles- cencia	189	152	37
José Luis Barra	Civil y Comer- cial	59	12	47
Ronald López Ortega, Meriela Lira Lira, En- rique Taboada Chumacero, Carlos Andres Delgadillo A.	Penal	167	44	123

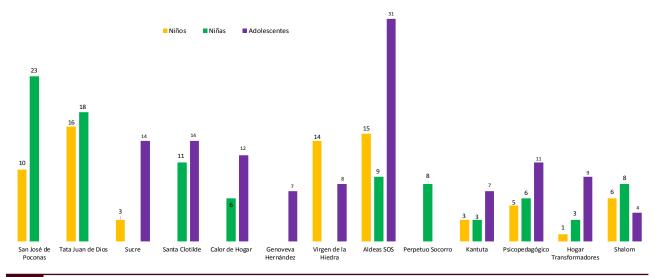
Martilleras

	Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL CAUSAS 2016	Remates Adjudicados	Causas en proceso de Resolución
Vania C. Núñez M.	9	81	90	14	48
María Villegas V.	22	89	111	35	53
TOTAL	31	170	201	49	101

Equipos Interdisciplinarios Juzgados Públicos de la Niñez y la Adolescencia

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	Informes Psicosociales	Investigaciones psicosociales	Informes Art. 205 d) y Seguimiento a pre - adopciones	Valoración de la Medida de Protección	Informes para juzgados de familia	Adolescentes con responsabilidad Penal	Apoyo a procesos de selección de Jueces del Consejo de la Magistratura	Otras representaciones
Nº 1	54	278	7	174	12	49	127	63
Nº 2	28	316	33	62	9	30	127	76

Informe disgregado de niñas, niños y adolescentes acogidos en diferentes centros Gestión 2016







Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial



Parados de Iz. a Der.: Dr. Carlos Quispe Pérez, Dr. Javier Salinas Rodriguez, Dr. Bladimir F. Poquechoque Buezo, Dr. Ángel Edson Dávalos Rojas, Dr. Levy Romay Ortega, Dr. Fernándo R. Avilés Salguero , Dr. Juan de Dios Condori Limachi, Dr. Freddy Panoso Galarza y Dr. Pedro Flores Medina

Sentados de Iz. a Der.: Dra. Patricia Silvia Salgueiro, Dra. María Isabel Ruiz H, Dra. Jaquelín Sara Trigo Ledezma, Dra. Carmen E. Campero Rodríguez, y Dra. Jannete R. Calvo Muñoz.

Jueces de Públicos de Familia, Niñez y Adolescencia y Jueces de Partido del Trabajo y Seguridad Social



Parados de Iz. a Der.: Dr. Juan Quiroga Ortiz, Dr. Julio César Sandi Ustares, Dr. Wilfredo Núñez Camacho, Dra. Ángela M. Tirado Ramos. Dr. Misael Willy Valda Cuellar, y Dr. Gonzalo Zelaya Acuña.

Sentados de Iz. a Der.: Dra. Sandra G. Aldayuz Avilés, Dra. María N. Ovando Palenque, Dra. Sonia E. Barrón Cortez, Dra. Margot Flores Lizarazú y Dra. Grenny Bolling Viruez.





Jueces de Instrucción, de Sentencia, de ejecución penal y jueces técnicos de los Tribunales de Sentencia en lo Penal



Parados de Iz. a Der.: Dr. Héctor Andia Colque, Dr. Oswaldo Aguilar Flores, Dr. Jaime René Conde Andrade, Dr. Hugo Michel Lezcano, Dr. Farid Nassar Donoso, Dr. Angel Barrios Villa, Dr. Roberto I. Valdivieso Salazar, Dr. Crisostomo Mancilla Paco, Dr. Jesús Marcelo Barrios Arancibia, Dr. René Salomón Mancilla y Dr. Esteban Monzón Miranda.

Sentados de Iz a Der.: , Dra. Ximena Mendizabal Hurtado, Dra. María Beth Vasquez Castro, Dra. Vidalia Morales Ávila, Dra. Marina Durán y Dra. Fabiola Claros Flores,





Parados de Iz. a Der. 1ª fila: Dr. Carlos Villagomez Ledezma (Yotala); Dr. Offman A. Padilla Blacutt (Padilla); Dr. Miguel A. Churruarrin V. (Monteagudo); Dr. José Serna Aviles (Tarvita); Dr. José Luis Matienzo Zárate (Tarabuco).

Parados de Iz. a Der 2ª fila: Dr. Emerciano Meras Durán (Incahuasi); Dr. Abel Manzano San Miguel (Padilla); Dr. Edgar Arriola A. (Padilla); Dr. Vicente Diaz Urieta (Muyupampa); Dr. José Luis Alfaro Miranda (San Lucas); Dr. Herbert Vedia Vedia (V. Serrano); Dr. Gerardo Echalar Ramirez (Zudañez); Dr. Erwin M. Rocha Díaz (Villa Abecia).

Sentados de Iz a Der: Dra. Odalys Serrano Montalvo (Sopachuy); Dra. Noemi Mercado Balderas (Red. Pampa); Dra. Zeithel Palacios Crespo (Azurduy); Dra. Marlene Meras Duran (Monteagudo); Dra. Maria Jannet Aguilar Flores (Monteagudo); Dra. Julieta Vasquez Castro (Monteagudo); Dra. Cintia Zambrana Higueras (Huacareta); Dra. Pilar M. Gantier C. (Monteagudo); Dra. Regina Soria Porcel (Muyupampa); Dra. Roxana Saavedra Sivila (Tomina).



Conciliadores de Capital y Provincia



De pie de Iz. a Der.: Lic. Daniel Sarabia Galarza, Lic. Heidy Sulma Mendoza Revollo, Lic. Ana Rosario Yanina Gutiérrez Andrade, Lic. Natalie Ligia Medina Renjel, Lic. Rodrigo Vega Mendoza.

Sentados de Iz. a Der.: Lic. Paulina Elena Amachuy Ortega, Lic. Valeria Inés Moscoso Orgáz, Lic. Diana Zilveti Carballo, Lic. Sandra Cuno Arancibia, Lic. Silvia Seno Miranda.

Martilleras Gestión 2016



Abog. Ma. Estael Villegas y Abog. Vania Manjón.

Personal de Servicios Generales Tribunal Departamental de Justicia



De pie de Iz. a Der.: Germán Leopoldo López Vallejos, Placido Flores Mamani, Mónica Taboada Llampa y Víctor Choque Sierra



Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



De pie de Iz. a Der.: Lic. Renato Vargas Serrano, Encargado de Políticas de Gestión; Dr. Edwin A. Foloin Uyuni,

Asesor Jurídico; Dr. Hugo Yamil Sánchez Moscoso, Registrador de Derechos Reales; Lic.

Orlando Pedro Mollo Velasquez, Encargado de Recursos Humanos

Sentados de Iz. a Der.: Dr. Cristian F. Abasto Romano, Juez Disciplinario 1°; Lic. Porfiria Maturano Trigo, Encargada

de Sistemas Informáticos; Dr. Jhonny Heredia Pérez, Representante Distrital Chuquisaca; Lic. Carmen Rosa Carvajal Bernal, Encargada de Control y Fiscalización; y Dr. Ángel G. Cuba

Arancibia, Juez Disciplinario 2°.



Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



Dr. Jhonny Heredia Perez

Representante Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca

del Tribunal Departamental de justicia de Chuquisaca.

- La ejecución de los procesos de pre-selección y selección de servidores de apoyo judicial.
- La incrementación de cuatro funcionarios en Derechos Reales para brindar atención oportuna y rápida a la población.

Consiguientemente corresponde desarrollar la información de las diferentes unidades dependientes de la representación.

Unidad de Políticas de Gestión

Objetivos específicos de Gestión.-

- Coadyuvar en la generación de datos e información así como acciones inherentes que permitan la mejora en la gestión judicial.
- Garantizar los procesos de planificación en el Distrito a través de la elaboración del Programa de Operaciones Anual para la gestión 2017, su ajuste y/o reformulado, el seguimiento a su ejecución en función a lineamientos emitidos por el Consejo de la Magistratura y la operativización de la Representación distrital.
- Coadyuvar en la elaboración e Implementación de los planes y lineamientos generados por el Consejo de la Magistratura las propuestas los nuevos códigos procesales

La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura tiene como funciones especificas la planificación, organización, dirección y control de las actividades administrativas, financieras, de servicios judiciales, recursos humanos, políticas de gestión, control y fiscalización, sistemas informáticos, Registrador de Derechos Reales, Jueces Disciplinarios; coordinar con Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y la Dirección Administrativa y Financiera, en base a requerimientos y necesidades, así como toda otra actividad delegada por el Pleno del Consejo de la Magistratura y lo dispuesto en la normativa legal vigente, coordinado las acciones con otras instituciones enmarcadas dentro de la normativa y reglamentación apoyando e impulsando proyectos de desarrollo y mejoramiento del Órgano judicial en el Distrito de Chuquisaca.

La pretensión del presente informe es dar cuenta del desarrollo de la gestión 2016 de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, bajo el enfoque de lo programado, se han logrado los siguientes resultados:

- La implementación del Código de Procedimiento Civil, Código de las Familias y Código de la Niñez y Adolescencia, a través de la socialización de planes de acción generados por el Consejo de la Magistratura.
- El relacionamiento interinstitucional a nivel departamental logrando el mejoramiento en la administración de la justicia, a través de la suscripción de convenios para la implementación de políticas y lineamientos generados por el Consejo de la Magistratura.
- La ejecución de las actividades de administración de las unidades de Recursos Humanos, Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Derechos Reales, REJAP, Jueces Disciplinarios y Servicios Informáticos.
- La sustanciación de procesos de incompatibilidades dentro

Actividades cumplidas

- Consolidación y sistematización del anuario Estadístico Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca gestión 2015.
- Consolidación de la información estadística Trimestral de movimiento de causas en el área Jurisdiccional tanto de capital como provincia 2016.
- Recopilación de datos estadísticos solicitados por diversas instancias (Consejo de la Magistratura, Asamblea Plurinacional, Procuraduría del Estado, Presidencia Tribunal Departamental)
- Consolidación de Información estadística de movimiento de causas de los conciliadores capital y provincia.
- Generación de datos útiles para la elaboración de informes







de diagnósticos y definir la creación, supresión, traslado y reordenamiento de Juzgados.

- Generación de Datos Estadísticos que sirven como herramientas para la medición de logros alcanzados en la gestión. (Rendición de cuentas Pública).
- Consolidación y centralización de los informes de seguimiento trimestral, del cumplimiento a la ejecución de los objetivos del Programa Operativo Anual (POA) gestión 2016, de las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. (Capital y Provincia).
- Elaboración del ajuste al PEI del Órgano Judicial.
- Elaboración del POA gestión 2017.
- Organización conjunta a otras unidades del Distrito del taller de socialización y preparación "Pre cumbre judicial del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Seguimiento al proceso de actualización del inventario real de procesos en los juzgados en materia Civil y Familiar mediante el sistema SIREJ, destinado a la implementación del nuevo código Procesal Civil y el Código de las Familias (Con corte al 06 de Febrero).
- Organización y ejecución del taller de inducción sobre "Nuevos Códigos, Despacho Judicial, Manejo de Expedientes, Sistemas Informáticos y Régimen Disciplinario en la función Jurisdiccional", dirigido a estudiantes de derecho e Internos.
- Asesoramiento y Seguimiento al Inventario real de procesos en la implementación del proyecto de traslado y reasignación de competencias de juzgados (Comprende procesos archivados).
- Verificación a la tramitación de conciliaciones, con especificación en la forma de resolución: conciliaciones totales, parciales, incomparecencia, fallidas en relación al movimiento de causas en cada uno de los juzgados de materia civil, al primer mes y al primer trimestre de la presente gestión.
- Seguimiento continuo al funcionamiento del sistema SI-REJ y su actualización a los nuevos procedimientos tanto

- en materia civil como familiar.
- Aplicación de instrumentos técnicos destinados a la implementación del nuevo modelo de despacho Judicial, a través de entrevistas personales a jueces en materia penal.
- Elaboración y seguimiento a firma y ejecución de Convenio suscrito entre la Facultad de Derecho, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, para la incorporación de egresados y estudiantes en las modalidades de internado, trabajo dirigido y practica laboral a los Juzgados del TDJCH.
- Elaboración del convenio interinstitucional con la Universidad Privada del Valle.
- Seguimiento y validación al cumplimiento de funciones y tareas de los auxiliares de conciliación.

Logro institucional e impacto en el Órgano judicial

Mediante el cumplimiento de los presentes objetivos planteados para la gestión 2016 y la ejecución de diversas actividades en muchos casos de varios meses de ejecución y con distintos grados de dificultad efectivizando el manejo de datos estadísticos reales, útiles, oportunos y confiables como instrumentos de medición que permiten evidenciar las fortalezas y debilidades del trabajo jurisdiccional visualizando las necesidades y requerimientos del Distrito, en cuanto a creación de juzgados, salas y tribunales, la reasignación de nuevas competencias, dotación de personal, creación de items en el área jurisdiccional y otros, habiendo realizado un aporte importante a la implementación de los nuevos códigos en materia civil, familia, niñez y adolescencia así como en la conciliación extra judicial, garantizando una planificación eficiente a través del cumplimiento de la norma trabajando activamente en la implementación de planes a corto y mediano plazo todo esto como aporte de la mejora de la gestión Judicial y a su vez de la calidad del servicio prestado al mundo litigante.





Unidad de Control y Fiscalización

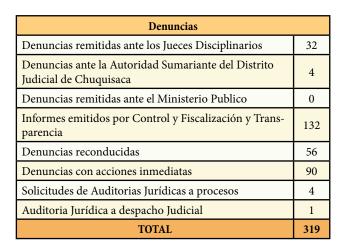
Objetivos de gestión

- Ejercer control y fiscalización al área jurisdiccional ordinaria y agroambiental de los entes del Órgano Judicial como al desempeño de los servidores públicos
- Ejercer control y fiscalización a la gestión administrativa financiera de los entes del Órgano Judicial como al desempeño de los servidores administrativos
- Implementar mecanismos de prevencion mediante acciones dirigidas a consolidar el acceso a la información pública, rendición publica de cuentas, mecanismos de participación y control social en el Distrito Judicial
- Implementar mecanismos de lucha contra la corrupcion para

transparentar la gestion publica en el Distrito Judicial

Resultados

- Producto de los controles y fiscalización a todos los juzgados tanto de capital como los de provincia, se logró reducir en gran medida las quejas y denuncias en contra de funcionarios judiciales, asi como el de mejorar la calidad en la atención al mundo litigante
- De igual modo producto de la revision a las causas que vienen tramitando los Juzgados de capital y provincia, se logro verificar cuanto es la mora procesal con la que se cuenta.





Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos

Objetivos de la Gestión 2016.-

Desarrollar, implementar, planificar y administrar la infraestructura de sistemas informáticos, comunicaciones y seguridad de la información del Distrito Judicial de Chuquisaca, garantizando el correcto desempeño de todas las aplicaciones, de manera eficaz, eficiente y de calidad, acorde con las necesidades de las diferentes instancias que compone el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Resultados cualitativos de trascendental importancia.-

- •
- Participación en Implementación de Nuevos Códigos Procesal Civil y Familiar con Sistema
- SIREJ en materias Civil, Familia y Niñez del Tribunal Dptal. Chuquisaca.
- Implementación del módulo de Archivos (SIREJ) en los juzgados de las materias Civil, Familia, Niñez y Adolescencia.
- Implementación en todos sus servicios de Sistema SINAREP en DD.RR. Capital (quitando definitivamente el Sistema TEMIS-Valles) y nuevos flujos con valores nuevos.
- Implementación y actualización de la nueva versión de Sistema Judicial de Control de
- Personal SIJCOPE en Capital y Juzgados de provincia.
- Implementación Sistema SIREJ en Juzgados Disciplinarios.
- Implementación de prueba piloto Sistema SIREJ en materia

Penal.

- Implementación de Sistema de Video Grabación de Audiencias Juzgados Públicos de Civil y
- Familia.
- Ejecución de script en base de datos TEMIS para corregir errores en SINAREP.
- Cargado de envíos alfanuméricos para INRA a MASIVA en capital, Camargo y Monteagudo.
- Administración de sistemas informáticos, creación de cuentas de usuario en: ACTIVE DIRECTORY, CORREO INSTITUCIONAL, SINAREP, SIREJ, IANUS, Temis Valles, Masiva, Supervisores, Mani, ImagingSoft, Sinarep,Cajas, Adi, Paue, Rejap, Rejad, etc., corrección de errores, soporte técnico oportuno (DD.RR. Monteagudo y Camargo siguen usando TEMIS- VALLES).
- Administración, Monitoreo, generación, organización y envió a la nacional de copias de seguridad de las bases de datos, que generan todos los sistemas utilizados en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca incluidas Camargo y Monteagudo.
- Administración, monitoreo y seguimiento a servidores de capital y provincia.
- Entrega de reportes mensuales y según solicitud a PAUE, DD.RR., PRESIDENCIA, CENTRAL DE NOTIFICACIO-NES, DICIPLINARIOS, etc.
- Implementacion de SIREJ en Juzgados Disciplinarios.



- Participacion en FERIA JUDICIAL INFORMATIVA organizado por Consejo de la
- Magistratura.
- Seguimiento a actividades de POA 2015 para la unidad.
- Participación como apoyo técnico en las distintas comisio-
- nes de toma de exámenes en las convocatorias para funcionarios jurisdiccionales.
- Correcciones, devoluciones de tramites, impresiones de Folio, cambios de estado a los documentos, etc. En los distritos de DD.RR Sucre, Camargo y Monteagudo.



Correcciones y Cambios de servicios en Derechos Reales

CORRECCIONES DD.RR. CAPITAL 2016	
Anotación Preventiva(Req. Subsanable)	17
Certificado Alodial	6
Certificado de Gravamen	5
Certificado de No Propiedad	174
Certificado de Propiedad	79
Certificado de Tradición	4
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	19
Certificado Treintañal de Propiedades	1
Folio Real Actualizado	150
Informes	144
Inscripción de Anotación Preventiva	95
Inscripción de Cancelación	64
Inscripción de Cancelación Parcial	5
Inscripción de Gravamen o Restricción	231
Inscripción de Propiedad	108
Inscripción de Sub-Inscripción	80
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	15
Inscripción Fusión	5
Inscripción Partición	23
Matriculación de Inmuebles	37
Prenda sin Desplazamiento	4
Propiedad Horizontal	18
Servicio de Información Rápida	52
Testimonio de Nota Marginal	1
Modificaciones de Propiedad	117
Modificaciones de Restricciones	278
Modificaciones de Dominio	284
Modificaciones de Cancelaciones	7
Reasignaciones	389
TOTAL	2412

Remisiones, correcciones, mantenimiento, reportes en sistema IANUS y SIREJ

Sistema	Servicio	N° SOL
	Remisiones	35
IANUS	Correcciones	200
	Mantenimiento	40
	Reportes	20
	Capacitaciones	15
Total IANUS		310
	Remisiones	40
	Correcciones	9215
SIREJ	Mantenimiento	0
	Reportes	7
	Capacitaciones	10
Tota	206	

Gestión de Active Directory. (Crear, deshabilitar, organizar cuenta de usuarios y equipos)

Correcciones y modificaciones 2016	
Creación de Cuentas Nuevas.	54
Des habilitación de cuentas.	30
Habilitación de cuenta existente.	3
Migración de cuentas.	13
TOTAL	100





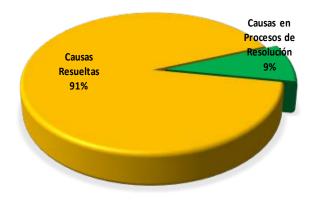
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



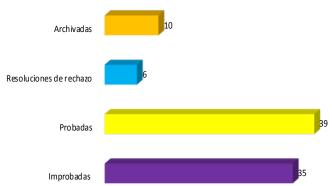
Juzgado	Causas Pendientes	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en Procesos de Resolución
Juzgado Disciplinario Nº 1	14	34	50	44	6
Juzgado Disciplinario Nº 2	36	27	63	59	4

	Resoluciones emitidas en primera instancia								
	Juzgado Disciplinario Nº 1 y 2								
	Improbadas Probadas P								
Nº1	20	20	0	0	4	2	50		
Nº 2	15	19 0 0 2 8 44					44		
Total	35	39	0	0	6	10	94		

Resolución de Causas Juzgados Disciplinarios



Resoluciones emitidas en primera instancia



Unidad de Recursos Humanos

Evaluación al desempeño de servidores de apoyo jurisdiccional, auxiliares y oficiales de diligencias de salas, tribunales y juzgados

Periodo de cumplimiento de año de funciones	Numero de evaluados	Resultado Positivo	Resultado negativo	Declina- torias
Enero - febrero	1	1	0	0
Marzo-Abril	12	12	0	0
Mayo-Junio	3	3	0	0
Julio-Agosto	5	4	1	0
Septiembre-Octubre	16	16	0	0
Noviembre-Diciembre	3	3	0	0
Totales	40	39	1	0



Evaluación al desempeño de servidores de apoyo jurisdiccional





Participación en la apertura de sobres y apoyo en la toma de exámenes:

Se participó en la apertura de sobres y se apoyo en todas las tomas de examen de las convocatorias públicas lanzadas por el Consejo de la Magistratura, las mismas que se realizaron bajo directrices dispuestas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a continuación se detallan los procesos:

- Convocatoria pública nacional Nº 06/2016, para optar al cargo de registrador de derechos reales de capital, subregistrador de derechos reales de capital y subregistrador de derechos reales de provincia.
- Convocatoria pública nacional Nº 02/2016, para optar al cargo de juez público mixto de familia y de la niñez y adolescencia 1º de Camargo.
- Convocatoria pública nacional N° 03/2016, para optar al cargo de notificador (a) de juzgado agroambiental.
- Convocatoria pública nacional Nº 04/2016, para optar al car-

- go de Vocal de Tribunal Departamental de Justicia
- Convocatoria pública nacional nº 14/2016, para optar al cargo de secretario (a) de juzgado ordinario de Capital y provincia y para el cargo de auxiliar/oficial de diligencia de juzgado ordinario de Capital.
- Convocatoria pública nacional nº 16/2016 para optar al cargo de secretario (a) de juzgado agroambiental de capital y provincia y para el cargo de notificador de juzgado agroambiental de capital.
- Convocatoria pública nacional nº 12/2016, para optar el cargo juez de instrucción en el juzgado de Incahuasi.
- Convocatoria pública nacional nº 10/2016, para optar el cargo juez de instrucción en el juzgado de Incahuasi.
- Convocatoria pública nacional nº 13/2016, para optar el cargo juez de instrucción en el juzgado de Incahuasi.



Control de asistencia a través de relojes biométricos

Señalar que la presente gestión se continuo con el trabajo coordinado con la Unidad de Informática del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, concluyéndose con la instalación de los relojes biométricos en provincia y la implementación del Sistema SIJCOPE, lo cual ha permite realizar un control riguroso al personal que desarrolla funciones en asientos judiciales de provincia.

A continuación se detalla los asientos judiciales que cuentan con dicho equipo:

- Yotala
- Tarabuco
- Camargo
- Culpina
- IncahuasiVilla Abecia
- San Lucas
- Monteagudo
- Muyupampa
- Huacareta
- Poroma
- Zudañez Redención Pampa
- Tomina

- Villa Serrano
- Sopachuy
- Tarvita
- Azurduy
- Machareti



REPRESENTACIÓN DISTRITAL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Derechos Reales

Objetivo 1 y resultados

"Brindar un servicio oportuno y eficiente que permita la celeridad en el despacho de trámites efectuados en las oficinas de Derechos Reales en el departamento".

- Con la implementación del Sistema SINAREP, el despacho y el procesamiento de los trámites, se han acortado en beneficio de los usuarios.
- Se brinda, servicios de inmediata entrega como los servicios rápidos (Certificados de propiedad, alodiales, folios reales, etc).
- Se brinda una atención de calidad, con calidez, eficiente, pronta y oportuna con la finalidad de que los trámites sean despachados en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el Manual de funciones.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos hace que se pueda brindar un mejor servicio acorde al principio de seguridad que rige el Derecho Registral y de esta manera se vea un cambio notable en el servicio que se presta y que los usuarios sientan que la atención realmente ha cambiado.

Objetivo 2 y Resultados

"Establecer acciones y mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas a nivel departamental que permitan brindar un mejor servicio con un mayor alcance, conforme a la población demandante".

- La firma de convenios, acuerdos con los entes que regulan el cumplimiento y otorgan la validez a los documentos que se vayan a inscribir en Derechos Reales es de suma importancia.
- En estricta aplicación a lo que disponen las Normas Administrativas(G.A.M.S) Derechos Reales debe coordinar de manera directa con esta institución del Estado a ob-

jeto de que el usuario sepa que requisitos de orden legal debe cumplir, para ambas oficinas, debe existir un trabajo coordinado, que brinde a la población seguridad, celeridad y resolución de conflictos por falta de coordinación.

Objetivo 3 y Resultados

"Aplicar correcta y oportunamente los nuevos sistemas informáticos que permitan la prestación de los servicios que brinda la oficina de Derechos Reales en el Departamento en base procedimientos y manuales establecidos por el Consejo de la Magistratura a nivel nacional.

- El Sistema Informático a Nivel Nacional SINAREP, brinda un servicio de pronta e inmediata atención.
- Con este Sistema se han acortado los plazos.
- El Sistema Informático se ha modernizado acorde al avance de la Tecnología, lo que hace que el funcionario tenga acceso inmediato al servicio que el usuario requiera.

Objetivo 4 y Resultados

"Promover la inducción y capacitación de personal en diferentes áreas de desempeño inherentes a los servicios de derechos Reales"

- La Capacitación es permanente, de manera interna, de acuerdo al flujo de trámites que se presentan.
- La Actualización e Información, al personal de derechos reales de la normativa municipal, judicial y administrativa es permanente.
- Las reuniones con el personal son permanentes con la finalidad de brindar un mejor servicio al usuario.
- El personal está informado de todos los requerimientos legales y técnicos con relación a los trámites que se realizan en estas reparticiones.





Reporte de Flujo en DD.RR. Sucre Desde el 01/01/2016 al 30/11/2016

Detalle	Cantidad
Folio Real Actualizado	22.795
Servicio de Información Rápida	12.538
Titulación INRA (Traspaso digital)	7.282
Inscripción de Propiedad	5.545
Inscripción de Gravamen o Restricción	4.998
Inscripción de Cancelación	4.444
Inscripción de Sub-Inscripción	4.139
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	3.918
Informes	2.966
Inscripción Partición	2.541
Anotación Preventiva(Req. Subsanable)	1.333
Certificado de No Propiedad	1.173
Matriculación de Inmuebles	966
Inscripción de Anotación Preventiva	766
Certificado Nacional de No Propiedad - AEVIVIENDA	713
Certificado Nacional de No Propiedad - LEY 4154	671
Certificado Treintañal de Propiedades	670
Certificado de Propiedad	598
Reingreso Observados	569
Certificado de Tradición	479
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	361
Certificado Alodial	332
Propiedad Horizontal	227
Desarchivo	141
Inscripción Fusión	125
Prenda sin Desplazamiento	119
Certificado Decenal de Propiedades	100
Certificado Nacional de No Propiedad - GENERAL	90
Certificado de Gravamen	61
Inscripción de Cancelación Parcial	44
Certificado Nacional de No Propiedad - NOTARIADO	36
Testimonio de Propiedad	33
Prenda sin Desplazamiento Cancelación	17
Certificado Treintañal de Gravamenes	12
Ampliación de Certificados	11
Certificado Nacional de No Propiedad - EX-FONVIS	4
Prenda sin desplazamiento Subinscripción	4
Inscripción de Nota Marginal	2
Certificado Decenal de Gravamenes	1
Testimonio de Nota Marginal	1
TOTAL	80.825

Ingreso Economico DD.RR. Sucre Del 01/01/2016 y el 30/11/2016

Del 01/01/2016 y el 30/11/2016	n ti
SERVICIO LI CONTROLLO LI CONTRO	Bolivianos
Inscripción en DD.RR. Prestamos Hipotecarios	5.903.222
Inscripción de Propiedad	3.171.635
Servicios informáticos y Comunicaciones	1.198.670
Folio Real Actualizado	508.880
Timbres Judiciales electrónico (BS. 5)	419.870
Servicio de Información Rapida	265.040
Caratulas DD.RR. (Bs. 5)	240.675
Formulario del Folio Real	212.950
Formulario de Folio Real (BS. 10)	199.170
Propiedad Horizontal	185.982
Inscripción de Prenda sin Desplazamiento	183.451
AP * Requisito Subsanable	177.128
Timbre electrónico Único DD.RR. (BS. 10)	154.870
Inscripción de Anotación Preventiva	145.360
Timbres Judiciales (5 Bs.)	135.830
Inscripción de Sub-Inscripción	126.733
Certificado de No-Propiedad	125.510
Reposición de Comprobante de Caja	118.004
Inscripción de Cancelacion	88.120
Formulario Derechos Reales	79.686
Carpeta de Derechos Reales (BS. 10)	73.910
Formulario de Derechos Reales(BS. 8)	60.680
Inscripción de Partición	50.320
Certificado de Tradición	41.520
Reintegro	35.429
Inscripción de Matriculación	34.938
Certificado treintenal de Derechos Reales	34.490
Informes	30.850
Timbre físico único DD.RR. (BS. 10)	24.500
Timbres judiciales electrónico (BS. 2)	18.840
Certificado de Propiedad	10.490
Certificación de Alodiales	6.900
Timbres Judiciales (1 Bs.)	4.314
Certificado Decenal de Propiedades	3.380
Desarchivo	2.930
Testimonio de Propiedad	2.620
Inscripción de Fusión	2.610
Timbres Judiciales (10 Bs.)	2.570
Reingreso de Observados	1.380
Certificado de Gravamen	980
Inscripción de Cancelación Parcial	680
Certificado Treintañal de gravámenes	500
Cancelación de Prensa sin Desplazamiento	250
Ampliación de Certificados	230
Certificado Decenal de Gravamenes	30
Timbres Judiciales (2 Bs.)	2
Total	14.086.129



Reporte de flujo de trámites en derechos reales de Monteagudo Reporte de flujo de trámites en derechos reales de Camargo

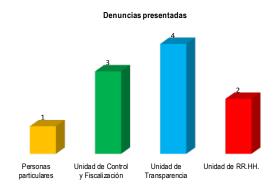
Servicio	Cantidad
Titulación INRA (Traspaso digital)	7.713
Folio Real Actualizado	749
Servicio de Información Rápida	676
Inscripción de Propiedad	597
Inscripción Partición	346
Matriculación de Inmuebles	234
Inscripción de Gravamen o Restricción	228
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	218
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	164
Inscripción de Cancelación	153
Certificado de Propiedad	120
Inscripción de Sub-Inscripción	82
Certificado de Tradición	50
Inscripción de Anotación Preventiva	24
Prenda sin Desplazamiento	12
Desarchivo	12
Certificado de No Propiedad	10
Certificado Alodial	8
Inscripción Fusión	5
Certificado Decenal de Propiedades	5
Testimonio de Propiedad	3
Reingreso Observados	3
Prenda sin Desplazamiento Cancelación	2
Certificado Treintañal de Propiedades	2
Certificado de Gravamen	1
TOTAL	11.417

Servicio	Cantidad
Folio Real Actualizado	1.067
Inscripción de Propiedad	882
Inscripción Partición	576
Inscripción de Sub-Inscripción	548
Servicio de Información Rápida	517
Matriculación de Inmuebles	387
Inscripción de Gravamen o Restricción	321
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	222
Certificado de Propiedad	213
Inscripción de Cancelación	208
Certificado de No Propiedad	152
Certificado Nacional de No Propiedad - AEVI- VIENDA	99
Titulación INRA (Traspaso digital)	47
Certificado de Tradición	46
Inscripción de Anotación Preventiva	41
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	32
Prenda sin Desplazamiento	30
Inscripción Fusión	22
Certificado de Gravamen	20
Certificado Alodial	11
Certificado Decenal de Propiedades	11
Certificado Treintañal de Propiedades	6
Anotación Preventiva(Req. Subsanable)	5
Certificado Decenal de Gravamenes	2
Inscripción de Cancelación Parcial	2
Desarchivo	2
Prenda sin Desplazamiento Cancelación	1
Reingreso Observados	1
TOTAL	5.471

Denuncias conocidas por el sumariante

Procesos pendientes 2015	Procesos Ingresados 2016	Causas Atendidas	Resoluciones Probadas	Resoluciones Improbadas	Resoluciones de Rechazo	Recusaciones	Declinatorias	Recursos Jerárquicos
0	15	15	2	1	2	-	-	3











Dirección Administrativa y Financiera Departamental



Parados de Iz. a Der.:

Lic. Miguel F. Aramayo Zelaya, Encargado de Almacén; Dr. Bladimir Gutiérrez Valda, Asesor Jurídico; Lic. Rubén Darío Seno Condori, Encargado de Depósitos Judiciales; Ing. Adolfo Yucra Muñoz, Encargado de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones; Lic. Alejo Vedia, Operador de Activos Fijos;

Sentados de Iz. a Der.:

Lic. Edwin Plaza Cruz, Encargado de Compras y Suministros; Lic. Claudia Calderón León Téc. Recursos Propios; Lic. Hector Yassir Selaez Zárate., Jefe Administrativo y Financiero; Lic. Ana María Miranda Ameller, Contadora-Tesorera; y Lic. Briselda Espada, Habilitada.



Jefatura Administrativa y Financiera DAF - Chuquisaca



Lic. Hector Yassir Selaez Zárate Jefe Administrativo y Financiero

La Oficina Departamental Administrativa Financiera en el marco de la Ley 025, Ley 1178, Reglamentos Internos y Normativa vigente y bajo las directrices de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial, tiene por objeto regular y ejecutar acciones administrativa financieras para el funcionamiento del Órgano Judicial Departamental de Chuquisaca, encargada de la gestión administrativa y financiera de las Jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Distrito del Consejo de la Magistratura.

Misión de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial

La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada del Órgano Judicial, económica y financiera, responsable de la gestión efectiva y transparente de los recursos económicos y financieros del Órgano Judicial, en aplicación a la normativa en vigencia.

Visión de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial

"La Dirección Administrativa y Financiera, administra los recursos económicos y financieros del órgano Judicial con base en procesos de gestión por resultados, rendición pública de cuentas y uso eficiente de los recursos económicos y financieros, contribuyendo a una gestión efectiva de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial".

JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.

Objetivos de la Gestión descritos en el POA 2016:

- Lograr la dotación oportuna de los bienes y servicios en apego a la norma vigente, mediante la efectivizarían de los procesos de contratación requeridos por el Distrito Judicial de Chuquisaca
- Mejorar la asignación de recursos Administrativos en términos de calidad y oportunidad destinados al funcionamiento de los Juzgados Agroambientales, y juzgados públicos en el Distrito Judicial
- Garantizar el logro de objetivos a través de la rendición de cuentas optima de los recursos como de la forma y resultado de su aplicación en el Distrito Judicial de Chuquisaca
- Gestionar, Consolidar proyectos de inversión, formular actividades y obras de mantenimiento y refacción de las Infraestructuras del Distrito Judicial de Chuquisaca para contar con ambientes adecuados contribuyendo a la administración de la justicia dentro de los entes del Distrito Judicial
- Contribuir a una buena gestión pública en los procesos de contratación del Distrito Judicial mediante el asesoramiento adecuado en los procesos de contratación previstos en la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
- Garantizar el logro de una buena imagen institucional mediante el asesoramiento permanente y continuo del ordenamiento jurídico administrativo vigente en la DAF del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Adquisiciones de Equipamiento tecnológico para el Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Lograr el funcionamiento eficaz, mediante un adecuado soporte y mantenimiento de toda la infraestructura tecnológica y Sistemas Administrativos del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Coadyuvar en el Desarrollo de aplicaciones Informáticas.

Resultados cualitativos de trascendental importancia:

- Procesos de contratación de bienes y servicios y su dotación oportuna
- 2. Bienes, materiales, suministros y servicios con calidad asignados y otorgados oportunamente
- 3. Ejecución de POA y Presupuesto reflejada en informes y reportes de ejecución y EEFF
- 4. Proyectos elaborados y ejecutados
- Contrataciones de Bienes y Servicios enmarcamos en la norma
- Informes elaborados, memoriales, resoluciones, cuadros se seguimiento a procesos administrativos financieros, contratos elaborados y remitidos oportunamente a la CGE.
- 7. Plan de adquisidores de equipos tecnológicos ejecutado.
- 8. Infraestructura tecnológica y Sistemas Informáticos en perfecto funcionamiento
- 9. Aplicaciones Informáticas Implementadas.





Sub Unidad Contabilidad - Tesorería y Presupuestos

La SUB - UNIDAD DE Contabilidad, Tesorería y Presupuestos, durante la gestión 2016, ejecutó actividades de control y registros de todas las actividades contables, financieras y de Tesorería del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con el objetivo de contar con información útil, confiable y oportuna, en el marco de la normativa vigente.

PRESUPUESTO GESTION 2016 (Expresado en Bolivianos)

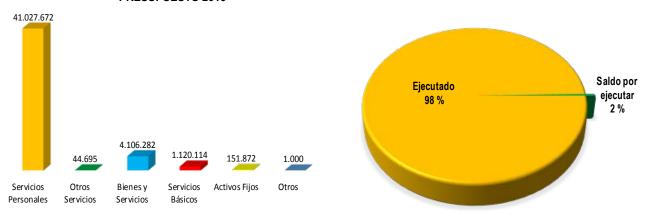
Detalle	Clase de gasto	TGN (FUENTE 41)	Recursos Propios (Fuente 20)	Presupuesto total
Servicios Personales	1	27.578.858,00	13.448.814,00	41.027.672,00
Otros Servicios Personales	2	-	44.695,00	44.695,00
Bienes y Servicios	4	616.016,00	3.490.266,00	4.106.282,00
Servicios Basicos	5	-	1.120.114,00	1.120.114,00
Activos Fijos	6	-	151.872,00	151.872,00
Otros	11	-	1.000,00	1.000,00
Total por fuente de financiamiento	28.194.874,00	18.248.190,00	46 451 625 00	
TOTAL PR	46.451.635,00			

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DEL GASTO (Expresado en bolivianos)

Detalle	Clase de gasto	TGN (Fuente 41)	Recursos propios (fuente 20)	Presupuesto total	Ejecutado	Porcentual	Saldo por ejecutar
Servicios personales	1	27.578.858,00	13.448.814,00	41.027.672,00	40.592.245,00	99%	435.427,00
Otros servicios personales	2	-	44.695,00	44.695,00	28.195,00	63%	16.500,00
Bienes y servicios	4	616.016,00	3.490.266,00	4.106.282,00	4.018.282,00	98%	88.000,00
Servicios básicos	5	-	1.120.114,00	1.120.114,00	1.095.110,00	98%	25.004,00
Activos fijos	6	-	151.872,00	151.872,00	150.200,00	98%	1.672,00
Otros	11	-	1.000,00	1.000,00	755,00	76%	245,00
Total por fuente de financiamiento 28.1 Total general		28.194.874,00	18.256.761,00	46 451 625 00	AE 00A 707 00	98%	E66 949 00
		neral		46.451.635,00	45.884.787,00	98%	566.848,00

PRESUPUESTO 2016

EECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2016







Sub Unidad de Recursos Propios

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

(Expresado en Bolivianos)

Fuente	Organismo financiador	Descripción	Ejecución presupuestaria de recursos
		Tasas	16.095.799,24
Recursos específicos	Otros recursos específicos	Multas	45.992,12
		Otros Ingresos No Específicos	1.515.686,64
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS			17.657.478,00

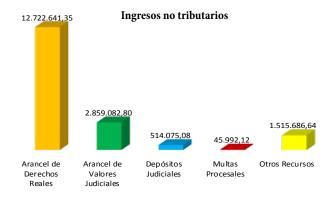
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

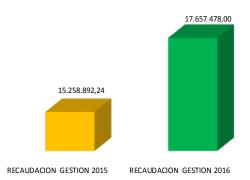
Detalle	Ingresos	Porcentaje
Arancel de Derechos Reales	12.722.641,35	72,05%
Arancel de Valores Judiciales	2.859.082,80	16,19%
Depósitos Judiciales	514.075,08	2,91%
Multas Procesales	45.992,12	0,26%
Otros Recursos	1.515.686,64	8,58%
TOTAL	17.657.478,00	100%

CUADRO COMPARATIVO DE RECAUDACIONES Gestión 2015 - 2016

Recaudación gestión 2015	15.258.892,24
Recaudación gestión 2016	17.657.478,00
Diferencia	2.398.585,76

Recaudación gestión 2015 y 2016



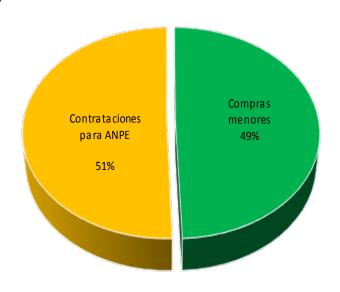


Sub Unidad de Compras y Contrataciones

La Sub Unidad de Compras y Contrataciones durante la gestión 2016, organizó y ejecutó actividades referidas a la contratació de bienes y servicios para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, aplicando las normas, directrices y requisitos administrativos establecidos en la "Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios". Reguladas por la ley SAFCO, el "El Reglamento Específico de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultorías.

SUB UNIDAD DE COMPRAS DETALLE DE PROCESOS DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE COMPRAS MENORES Y ANPE

Detalle	Nº de procesos	Total Bs.
Compras menores de Bs1 (Un 00/100 Boliviano) a Bs. 50.000 (Cincue nta mil 00/100 Bo liviano s)	118	763.158,63
Contrataciones para apoyo nacional a la produccion y empleo (ANPE) De Bs. 50.001 (Cincuenta mil un 00/100 Bo liviano s) a Bs. 1.000.000 (Un milló n 00/100 Bolivianos)	5	780.050,65
TOTAL	1.543.209,28	







Modalidad ANPE

Objeto de Contratación	Método de Selección y Adjudicación	Monto en Bs.
Adquisición de papel para el TDJCH	Precio Evaluado más Bajo	88.877,00
Adquisición de útiles y material de escritorio para el TDJCH	Otros Recursos Específicos	295.067,88
Adquisición de papel para el TDJCH	Otros Recursos Específicos	152.541,50
Adquisición de útiles y material de escritorio para el TDJCH	Otros Recursos Específicos	40.784,95
Adquisición de toner, cintas y tintas para el TDJCH	Otros Recursos Específicos	202779,32
Total		780.050,65

Contrataciones menores

Descripción	Total Adjudicado
Adquisicion de Vidrio para Escritorios del Juzgado de Partido 3ro de Trabajo y S.S. Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario.	780,00
Servicio de Cableado Estructurado de Datos en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	13.020,00
Servicio de Instalacion de Enlace y Fusionado de Fibra Optica del T.D.J.CH.	7.100,00
Adquisicion de Accesorios de Red para Ambientes de Diferentes oficinas nuevas del T.D.J.CH.	1.612,46
Adquisicion de Material Electrico y Telefonos para el Proceso de Refuncionalizacion de Ambientes en el T.D.J.CH.	6.980,80
Adquisicion de Repuestos y Accesorios para Fotocopiadora Canon IR-2545 y Canon IR-2022N	1.994,00
Colocado de Mamparas en Oficinas del T.D.J.CH. por la Implementacion del Codigo Procesal Civil	45.462,90
Contratacion de Peones para el Traslado de Mobiliario de una Oficina a Otra del T.D.J.CH.	615,00
Adquisicion de Material de Mantenimiento de Resellado de algunos ambientes del T.D.J.CH.	652,00
Contratacion de Refrigerio para el Acto de Inaguracion del Año Judicial 2016 del T.D.J.CH.	7.680,00
Mantenimineto y Reparacion de Drive de un Ascensor del T.D.J.CH.	900,00
Elaboracion y Adquisicion de Señaleticas para los Juzgados y PAUE del T.D.J.CH.	10.174,00
Elaboracion y Adquisicion de Nuevos Sellos para todos los Juzgados por la adecuacion al nuevo codigo procesal civil del T.D.J.CH.	24.775,00
Servicio de Cambio de Aceite y Filtro de Aceite en la Movilidad Nissan Sentra con Placa de Control 3019-SEG	255,00
Adquisicion de una Caja de Cable UTP-CAT-5E para el T.D.J.CH.	732,00
Contratacion de Peones para el Traslado de Mobiliario de Cuatro Juzgados del T.D.J.CH.	1.326,00
Apertura de Ventana en el 2do y 3er piso del T.D.J.CH.	7.489,77
Contratacion de Imprenta para la Impresión de Tripticos para la Rendicion Publica de Cuentas del T.D.J.CH.	1.200,00
Adquisicion de Repuestos para Vehiculo Daewo Racer con placa de control 908 FGN del T.D.J.CH.	1.944,00
Adquisicion de Productos de Artes Graficos para el T.D.J.CH.	9.613,41
Contratacion de Imprenta para la Impresión de Revistas del Informe Anual 2015 de la Representacion Distrital del Concejo de la Magis- tratura	1.650,00
Adquisicion de Vidrio para Escritorio de Juzgado de Partido 3ro de Trabajo y S.S. Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario	850,00
Mantenimiento y Refaccion de la Ex Cafeteria del T.D.J.CH.	26.556,71
Adquisicion de Material de Limpieza para el T.D.J.CH.	21.287,08
Adquisicion de Herramientas y Accesorios para los Vehiculos del T.D.J.CH.	4.465,00
Adquisicion de Indumentaria de Trabajo para la Unidad de Porteria y Mantenimiento del T.D.J.CH.	800,00
Adquisicion de Accesorios de Red para la Unidad de Sistemas Informaticos del T.D.J.CH.	1.540,00

es menores	
Servicio de Cableado Estructurado de Datos del T.D.J.CH.	2.790,00
Adquisicion de Bateria de 12 Voltios N570L 65AH para Vehiculo Nissan Xtrail con Placa de Control 3028-USC	700,00
Elaboracion y Adquisicion de Nuevos Sellos para los Juzgados por la Adecuacion al Nuevo Codigo Procesal Civil del T.D.J.CH.	970,00
Adquisicion de Accesorios de Red para la Unidad de Sistemas Informaticos del T.D.J.CH.	2.543,60
Adquisicion de Aparato de Sonido y Bateria de 12 Voltios para la Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control 1137-TPX del T.D.J.CH.	960,00
Adquisicion de Productos Minerales No Metalicos y Plasticos del T.D.J.CH.	2.459,50
Adquisicion de Hilos y Telas para el T.D.J.CH.	6.470,00
Adquisicion de Material Electrico de los Nuevos Ambientes de la DAF-Chuquisaca del T.D.J.CH.	3.710,40
Adquisicion de Papel Bond Menbretado Tamaño Carta para Presidencia del T.D.J.CH.	1.620,00
Adquisicion de Repuestos para Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control 1077-HNB del T.D.J.CH.	12.683,50
Servicio de Rectificado de Repuestos para Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control Nº 1077-HNB del T.D.J.CH.	3.110,00
Apertura de Ventana Visillos en el T.D.J.CH.	6.299,40
Servicio de Instalacion de Enlace y Fusionado de Fibra Optica en la Ex Cafeteria del T.D.J.CH.	3.708,00
Adquisicion de Repuestos y Accesorios Mecanicos para Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control Nº 1137-TPX del T.D.J.CH.	10.800,00
Adquisicion de Repuestos y Accesorios Mecanicos para Vehiculo Nissan Sentra con Placa de Control Nº 1136-YCC del T.D.J.CH.	2.850,00
Adquisicion de Indumentaria de Trabajo para la Unidad de Sistemas Informaticos del T.D.J.CH.	860,00
Adquisicion de papel Membretado "Productos de Artes Graficos" para el T.D.J.CH.	6.840,00
Adquisicion de Material de Limpieza para el T.D.J.CH.	18.852,68
Adquisicion de Insumos de Trabajo para la Unidad de Sistemas Informaticos del T.D.J.CH.	1.078,00
Adquisicion de Accesorios de Computacion para la Unidad de Sistemas Informaticos del T.D.J.CH	5.250,00
Adquisicion de Utiles de Escritorio y Oficina para el T.D.J.CH.	1.640,00
Adquisicion de Repuestos para Vehiculo Nissan Sentra con Placa de Control № 1136-YCC del T.D.J.CH.	2.205,00
Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Canon IR-2545 perteneciente a la Sala Penal 1ra del T.D.J.CH.	2.295,00
Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Konica Minolta Modelo BH363 perteneciente a Presidencia del T.D.J.CH.	3.290,00
Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Konica Minolta Modelo BH363 perteneciente a Sal penal 2da del T.D.J.CH.	3.230,00
Adquisicion de Utiles y Materiales Electricos para el T.D.J.CH.	3.279,40
Adquisicion de Hilos y Telas para el T.D.J.CH.	6.939,00
Contratacion de Imprenta para la Adquisicion de Banner y Adhesivos Transparentes para el T.D.J.CH.	5.440,00
Adquisicion de Reloj Biometrico para la DAF-CH y Recursos Humanos el Concejo de la Magistratura de Chuquisaca	5.725,00



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Canon IR_ 2022 para la Unidad de Servicios Judiciales del T.D.J.CH.	915,00
Adquisicion de Material de Escritorio para la Unidad de Infraestructura del T.D.J.CH.	984,00
Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Konica Minolta Modelo BH 363 de Jefatura Administrativa Financiera Chuquisaca	3.290,00
Adquisicion de Aceite y Filtro de Aceite para Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control 1077-HNB del T.D.J.CH.	517,00
Adquisicion de Repuestos para Vehiculo Nissan Sentra con Placa de Control № 1136-YCC del T.D.J.CH.	590,00
Adquisicion de Repuestos para Vehiculo Suzuki Valeno con Placa de Control 785-GLP del T.D.J.CH.	4.947,00
Adquisicion de Equipos de Computacion para el T.D.J.CH.	14.055,00
Adquisicion de Pastillas, Aceite y Filtro de Aceite para la Vagoneta Nissan Xtrail del T.D.J.CH.	1.368,50
Contratacion de Consultoria por Producto para Elaboracion de Planos del T.D.J.CH	33.000,00
Adquisicion de Productos de Artes Graficos para el T.D.J.CH.	625,00
Servicio de Mantenimiento de UPS de 11 Kva, mas Banco de Baterias del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	10.560,00
Servicio de Recarga de Extintores del T.D.J.CH.	2.880,00
Reparacion de Puerta de Vidrio de la Oficina de la DAF-CH en los Ambientes de la Cafeteria del T.D.J.CH.	800,00
Convocatoria Publica Nacional Nº 10/2016 para el cargo de Juez del T.D.J.CH.	1.065,00
Convocatoria Publica Departamental Nº 01/2016 para el cargo de Vocal del T.D.J.CH.	1.065,00
Adquisicion de Sensor Tubular para los Ascensores del T.D.J.CH.	677,00
Convocatoria Publica para el Cargo de Peritos, Interpretes y Traductores del T.D.J.CH.	568,00
Convocatoria Publica Nacional № 12/2016 para el Cargo de Juez para el T.D.J.CH.	1.065,00
Publicacion de Edictos del Auto Nº 180/2016 del Rebeldia contra Wilber Romero Martinez, con IANUS 201311065	186,00
Adquisicion de Bateria para Vehiculo Nissan Sentra con Placa de Control Nº 1136-YCC del T.D.J.CH.	700,00
Mantenimiento de Ocho Motocicletas de la Central de Diligencias del T.D.J.CH.	5.805,00
Adquisicion de Repuestos para Vagoneta Nissan Patrol con Placa de Control 1137-TPX del T.D.J.CH.	1.569,00
Adquisicion de Cartuchos de Tinta para Impresoras Portatiles Canon IP-100 de los Juzgados Agroambientales de Capital y Provincias	2.611,00
Adquisicion de Lector de Codigo de Barras de Linea Simple para el Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca	9.440,00
Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aire Acondicionado de la Localidad de Monteagudo y Camargo de las Unidades de Derechos Reales del T.D.J.CH.	2.400,00
Adquisicion de Repuestos y Servicio de Rectificado para Vehiculo Nissan Sentra con Placa de Control 786-EHI del T.D.J.CH.	11.295,00
Adquisicion de Repuestos para Fotocopiadora Konica Minolta Bizhub 363 perteneciente a la Oficina Administrativa DAF-Chuquisaca del T.D.J.CH.	450,00
Publicacion de Convocatoria Publica Nacional Nº 013/2016 para Cargo de Juez de Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.065,00
Servicio de Notario de Fe Publica en el desarrollo del Examen de Competencia de vocales para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	500,00
Servicio de Notaria de Fe Publica en el Desarrollo del Proceso de Evañuacion de Auxiliares y Oficiales de Diligencia de Saalas y Juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	400,00
Adquisicion de Radiador para Vehiculo Nissan Sentra con placa de control Nº 1136-YCC del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	600,00
Adquisicion de Tela para Banderas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.170,00
Prestacion de Servicio para la limpieza de las camaras pluviales y rejillas del estacionamiento y exteriores e instalacion de sumidero en patio de ingreso del Tribunal de Justicia de Chuquisaca.	3.050,00

Adquisicion de Tarjeta de Indicador de Posicion para el exterior del Ascensor Publico para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.870,00
Adquisicion de Material Electrico para el Tribunal Departamental deJusticia de Chuquisaca.	10.366,00
Adquisicion de Material de Limpieza para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	8.156,00
Adquisicion de Papel para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	5.950,00
Adquisicion de Accesorios de Computacion para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	3.384,50
Adquisicion de Tambor Fotosensible para la Fotocopiadora Canon JR-3570 para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	450,00
Adquisicion de Rodillo de Presion Superior KONOICA NINOLTA BISHUB 363 para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuqui- saca.	1.649,00
Adquisicion de cable Canal para la Implementacion de Video- gravaciones en edificio del Tribunla Departamental de Justicia de Chuquisaca.	5.929,50
Adquisicion de Llantas Pantaneras para Vehiculo Nissan Patrol con placa de control 1137-TPX	6.720,00
Confeccionde Bandera de Bolivia solicitado por la Sub Unidad de Servicios Generales de la Oficina Administrativa Financiera Chuqui- saca.	600,00
Asquisicion de Chapas para Escritorio y Armarios para los Funcionarios de la Oficina Departamental Administrativa Financiera Chuquisaca.	765,00
Contratacion de Servicio para Refacción de Filtraciones en la Cubierta dela DAF - Chuquisaca.	3.500,00
Contratacion de Servicio para la Elaboración de Puertas para las casas de Justicia de Huacareta y Culpina del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	6.349,00
Contratacion de Servicio de Impresión de la Menoria Anual 2016 del Tribunal Departamental de Justicia Chuquisaca.	12.552,00
Contratacion de Servicio de secion Fotografica de la Sala Plena y Juzgados del Tribunal Departamental de Justicia Chuquisaca	1.800,00
Adquisicion de Productos de Artes Graficas solicitado por nla Sub Unidad de Almacen del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	7.114,32
Adquisicion de Utiles de Escritorio y Oficina para el T.D.J.CH.	29.160,00
Adquisicion de Bateria para Vagoneta Sentra con placa de contro Nº 786-EHI del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	700,00
Adquisicion de Bomba Hidraulica de Direccion	5.878,00
Adquisicion de Escalera	1.500,00
Adquisicion de Toners y Cintas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisca	35.839,00
Adquisicion Papel para la Sub Unidad de Almacenes de la DAF-CH	49.976,00
Adquisicion de Equipos de computacion para la Unidad de Derechos Reales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	49.900,00
Adquisicion de Caja Reguistradora con casillas para billetas y monedas con llave y campanilla	6.800,00
Adquisicion de Toners y Cintas para el Tribunal Departa- mental de Justicia de Chuquisca	35.839,00
Rejas para ventana para la casa de Justicia de Monteagudo del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	10.579,20
implmentacion de Policarbonato para las Oficinas de la DAF-CH	6.996,00
Herramientas menores	1.700,00
Pintura para la puerta de Ingreso del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	870,00
TOTAL	763.158,63





Sub Unidad de Habilitación

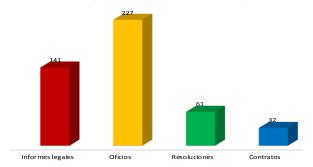
Gestión de TrámiTes		Daf Dptal.	Representación Distrital	Tribunal Agroambiental	Total
Afiliación del Personal a la Caja Nacional	70	6	5	6	87
Apertura de NUAS del Personal	0	0	0	0	0
Registro de altas del Personal para las AFPS	50	5	3	4	62
Registro de bajas del Personal para las AFPS	70	7	4	5	86
Certificados de trabajo	0	3	0	0	3
Certificados de años de servicio	130	5	5	6	146
Elaboracion y generacion de planilas para el pago de subsidios de manera mensual	28	5	5	10	48
Registro del RC-IVA para pago mensual de planillas del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca		1	5	6	87
Registro del RC-IVA para pago mensual del Bono de Te del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca		30	70	25	575
Elaboracion y generacion para el pago mensual de haberes al personal de planta y eventual del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca		30	70	25	575
TOTALES	1.323	92	167	87	1.669

Sub Unidad de Infraestrucutra

Obra de mantenimiento y refacción	Plazo de ejecución Días calendario	Empresa ejecutora	Costo del servicio bs.
Implementación del Código Procesal Civil Mamparas para el TDJCH	15	Carpintería de Aluminio ORTIZ	47.855,68
Refuncionalización Juzgado Instrucción contra la Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción	5	VICMAR - GAS	16.298,43
Apertura de Ventana en el 2do y 3er piso del TDJCH	15	Fábrica de Muebles "DO- BRASI L"	7.489,77
Apertura de ventana bisillos en el TDJCH	5	Fábrica de Muebles "DO- BRASIL"	6.299,40
Mantenimiento y Refacción de la Ex –cafetería del TDJCH	12	Empresa Constructora E.C.P.A.M.	26.556,74
Refacción Defiltracion es en la cubierta de la DAF. Ch.	3	Empresa Constructora E.C.P.A.M.	3.500,00
Limpieza de cámaras pluviales y rejillas del estacionamiento y exteriores e instalación de sumidero del patio de ingreso	10	Empresa VICMAR-GAS	3.050,00
Colocado de cubierta policarbonato en el ingreso a oficinas de la DAF - Departamental	5	Empresa VI CMAR-GAS	6.996,00

Asesoria Jurídica

En la gestión 2016 Asesoría Jurídica de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, son destinadas a cubrir necesidades diarias, como ser la emisión de informes legales, Resoluciones Administrativas que son consecuencias de los Procesos de Contratación de bienes y servicios, ofrecimiento y devolución de fianzas así como la sustitución y/o actuaciones administrativas que son validadas a través de este instrumento legal administrativo, elaboración de oficios y otros, según el siguiente orden y detalle global de emisión de estos:



Sumarios al personal de la DAF del Órgano Judicial.-

Se viene coadyuvando en el desarrollando de procesos sumarios al personal de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, por omisión de presentar Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado, por posesión, dejación de cargo y por actualización por mes de cumpleaños, debiéndose notificar a los contraventores con el auto inicial a nivel departamental.



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



Adecuación de Mamparas para la implementación de los Códigos Morales



Adecuación Juzgado Contra la Violencia hacia la Mujer y Anticorrupción



Apertura de Ventana en el 2do y 3er piso del TDJCH



Mantenimiento y Refacción de la Ex – cafetería del TDJCH



Construcción de cuarto piso del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca a cargo de la DAF Nacional

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DAF - CH









Sub Unidad de Activos Fijos

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DURANTE LA GESTIÓN 2016

Activos	Total de Nº de acti-	otal de Nº de acti-		n de activos	
Activos	vos gestión 2016	Capital	Provincias	Deposito activos fijos	Destino
Equipo de oficina y muebles	61	55	-	6	DD.RR. Juz. Públ. C.c.
Equipo de computación	13	11	2	-	DD.RR. capital y provincia
Equipo de audio y video	27	27	-	-	Juz. Públ. Civil Comercial. Juz. Públ. familia. Sala de audiencia penal 1 , 2 y 3
Total	101	93	2	6	

Sub Unidad Depósitos Judiciales

Resumen movimientos en bolivianos

Caja		Banco	
	Bolivianos		Bolivianos
Saldo inicial	0.00	Saldo inicial	10,312,150,70
Depósitos caja	26,387,513,15	Depósitos Banco	15,338,877,98
Restituciones caja	21,781,271,37	Restituciones Banco	17,121,710,62
Traspasos	4,556,241,78	Traspasos	4,556,241,78
Saldo final	50,000,00	Saldo final	13,085,559,84

Resumen movimientos en dólares americanos

Caja		Banco	
	Dólares		Dólares
Saldo inicial	0.00	Saldo inicial	583,079,66
Depósitos caja	38,301,49	Depósitos Banco	1,570,820,83
Restituciones caja	30,800,83	Restituciones Banco	1,079,442,54
Traspasos	0	Traspasos	0
Saldo final	7,500,66	Saldo final	1,074,457,95

Sub Unidad de Almacenes

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y SALIDAS DE ALMACÉN EN BOLIVIANOS GESTIÓN 2016

DETALLE		TERIALES FISICO ORADO	EGRESO MATERIALES FISICO VALORADO	
	CANTIDAD	VALOR Bs	CANTIDAD	VALOR Bs
SALDO SISTEMA ALJU 2015 AL 31/12/2015	2.712.963	1.524.857,62	0,00	0,00
TOTAL 2016 ALJU AL 31/05/2016	1.358.166	818.996,19	1.103.465	856.431,54
TOTAL 2016 PANDORA DEL 01/06/2016 AL 23/11/2016	111.584	806.807,27	1.221.584	1.008.647,34
TOTAL GESTION 2016 (ALJU + PANDORA 30/11/2016)	4.182.712	1.625.803,46	2.325.049	1.865.078,88
(+) PROYECCION MES DE DICIEMBRE	380.247	147.800,31	211.368	211.368,11
TOTAL AL 31/12/2016	4.562.959	1.773.603,77	2.536.417	2.536.417,28

Sub Unidad de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones

Detalle de asistencia en Sistemas	Nº
NEMESIS – Recursos Propios	46
SALOMON – Depósitos Judiciales	52
SALOMON – Juzgados	138
SAF – Contabilidad	30
ARTEMISA – Activos Fijos	37
CHRONOS - Control de Asistencia	99
MATT – Jueces Ciudadanos	15
HERA – Permisos de viaje al exterior	58
TEMISFAST – Derechos Reales	13
SIGMA – SIGEP	110
SOFTWARE FACILITO	515
Total	1113

Mantenimiento a equipos de computación Gestión 2016

Lugar	CPU	Monitor	Impresora	Otros	Total
Capital	739	34	533	639	1945
Provincias	263	0	185	7	455
Total	1002	34	718	646	2400





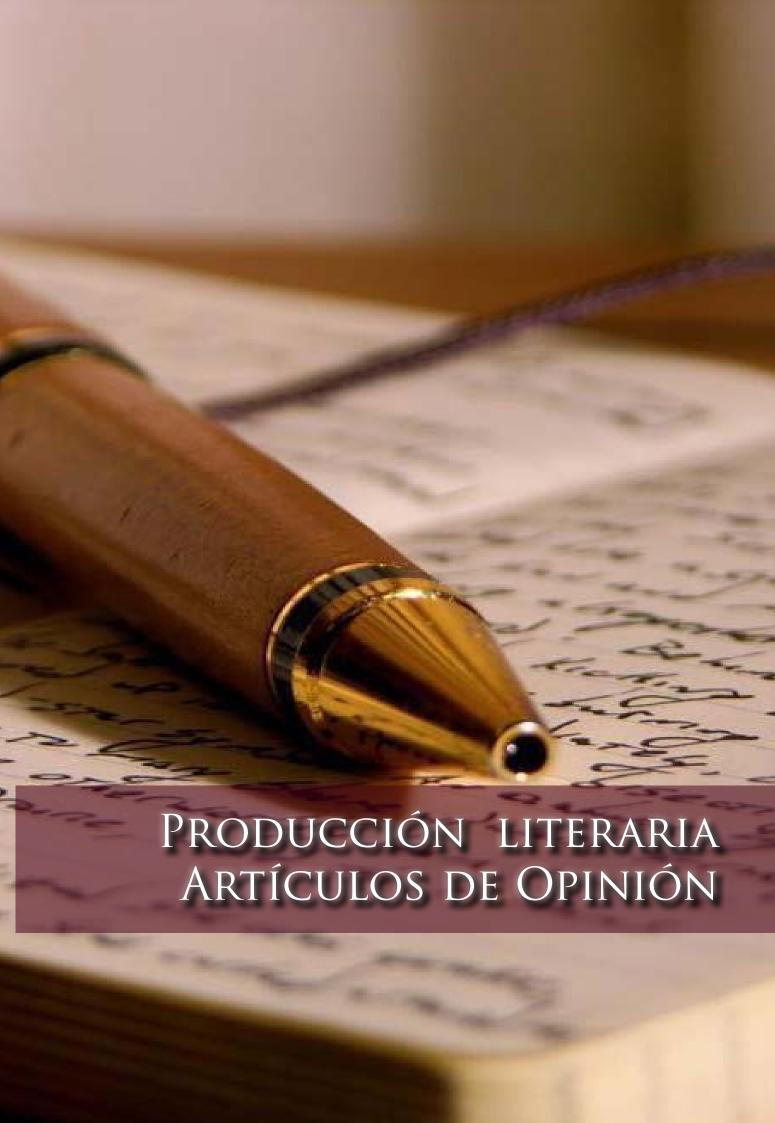
Dotación de computadoras e impresoras a juzgados Gestión 2016

Detalle	Cantidad	Destino
Computadoras de escritorio	62	Jueces, auxiliares, oficiales de diligencia, salas de audiencia de los juzgados civil y familiar de capital, y derechos reales.
Impresoras laser	22	Salas de audiencia de juzgados civil y familiar de capital.
Equipos de videograbación	26	Salas de audiencia de juzgados civil, familiar y penal de capital.
Scanner de alto tráfico	22	Juzgados civil y familiar
Impresoras de alto tráfico	2	Derechos Reales capital.
Lector de código de barras	8	Derechos Reales capital.

CONSOLIDADO DE INGRESO Y SALIDA DE VALORES DE DERECHOS REALES

Articulo	Precio	saldo Fisico Inicial	Recepcion Fisico	Salidas Fisico	Fisico Final
CARATULAS DDRR BS. 5	5,00	33.178,00	37.000,00	56.071,00	14.107,00
COMPROBANTES DE CAJA	2,00	4.418,00	1.000,00	3.562,00	1.856,00
CARATULAS NOTARIALES BS. 5	5,00	131,00	0,00	131,00	0,00
TIMBRES JUDICIALES BS. 1	1,00	20.742,00	4.950,00	13.260,00	12.432,00
TIMBRES JUDICIALES BS. 5	5,00	2.849,00	44.550,00	33.612,00	13.787,00
TIMBRES JUDICIALES BS. 2	2,00	51.304,00	0,00	272,00	51.032,00
TIMBRES JUDICIALES BS. 10	10,00	42.154,00	0,00	3.048,00	39.106,00
MDTO. LIBERTAD BS. 1	1,00	547,00	0,00	174,00	373,00
FORM. DE DERECHOS REALES BS. 2	2,00	31.545,00	44.000,00	45.890,00	29.655,00
FORM. DEL FOLIO REAL BS. 2	2,00	21.119,00	120.000,00	119.372,00	21.747,00
FORM. DE INSCRIPCION BS. 2	2,00	1.082,00	0,00	0,00	1.082,00
MDTO. CITACIONES Y NOTIFICACIONES BS. 2	2,00	18.097,00	0,00	9,00	18.088,00
MDTO. DETENCION FORMAL BS. 5	5,00	426,00	0,00	0,00	426,00
CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL BS. 10	10,00	154,00	2.500,00	1.262,00	1.392,00
MDTO. APREHENCION BS. 5	5,00	1.476,00	0,00	2,00	1.474,00
MDTO. COMPARENDO BS. 2	2,00	1.279,00	0,00	16,00	1.263,00
MDTO. APREMIO BS. 5	5,00	1.093,00	0,00	90,00	1.003,00
MDTO. ARRAIGO BS. 5	5,00	1.021,00	0,00	4,00	1.017,00
FORM. CEDULA JUDICIAL BS. 2	2,00	12.254,00	0,00	3.044,00	9.210,00
CARATULA EXPEDIENTE JUDICIAL BS. 2	2,00	16.159,00	0,00	7.811,00	8.348,00
MDTO. ALLANAMIENTO	5,00	601,00	0,00	1,00	600,00
MDTO. INCAUTACION	5,00	481,00	0,00	0,00	481,00
ORDEN DE DETENCION DOMICILIARIA	5,00	494,00	0,00	0,00	494,00
MDTO. EMBARGO.	10,00	1.009,00	1.000,00	1.143,00	866,00
MDTO DESECUESTRO BS. 10	10,00	684,00	0,00	0,00	684,00
MDTO.DESEMBARGO BS. 10	10,00	541,00	500,00	167,00	874,00
MDTO. SECUESTRO BS. 10	10,00	447,00	0,00	55,00	392,00
FORM. REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES BS.50	50,00	363,00	15.000,00	10.299,00	5.064,00
FORM. DE AUTORIZACION VIAJE AL EXTERIOR BS. 20	20,00	3.407,00	3.000,00	3.798,00	2.609,00
MDTO. DETENCION PREVENTIVA BS.5	5,00	442,00	0,00	0,00	442,00
CARPETA DE DERECHOS REALES (BS. 10)	10,00	0,00	22.000,00	10.732,00	11.268,00
TIMBRE FISICO UNICO DD.RR. (BS. 10)	10,00	0,00	12.950,00	5.191,00	7.759,00
FORMULARIO DE DERECHOS REALES (BS. 8)	8,00	0,00	21.950,00	10.817,00	11.133,00
FORMULARIO DE FOLIO REAL (BS. 10)	10,00	0,00	49.000,00	28.049,00	20.951,00
FORMULARIO DE INSCRIPCION (BS. 8)	8,00	0,00	1.000,00	500,00	500,00
TOTALES		269.497,00	380.400,00	358.382,00	291.515,00









Propuestas para la reforma de la Justicia

Dr. Hugo Bernardo Córdova Eguez Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

En la coyuntura actual, después de haber atravesado el proceso constituyente, se sentaron las bases para la transformación de la justicia, estableciendo nuevos paradigmas, principios e instituciones que perfilan un nuevo modelo de justicia para el Estado Plurinacional de Bolivia y el pueblo boliviano, que se asienta en su Artículo 178. I "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano...".

En la gestión 2011 por primera vez en la historia se eligió a las autoridades judiciales por voto popular y se ha venido instalando el tema de la justicia como una de las preocupaciones centrales del Estado y el pueblo boliviano. La gran expectativa generada en este proceso no ha sido satisfecha por la población boliviana y se ha profundizado la percepción de que la Justicia atraviesa por su peor crisis y que poco o nada se ha hecho para concretar los altos principios que se le asignaron en la Constitución Política del 2009 de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de partes.

El tribunal Departamental de Justicia a través de sus vocales y jueces como actores principales de su administración y desde su rol constitucional de impartir Justicia, ha visto con atención y a la vez preocupación, el diagnóstico y las soluciones propuestas para resolver estos problemas. Por lo cual nuestros funcionarios judiciales han elaborado sus propuestas para cambiar la administración Justicia en bien del pueblo boliviano, dichas iniciativas es necesario presentarlas y exponerlas a continuación:

Acceso a la justicia

• Creación de Salas o Juzgados Constitucio-

nales.

- Creación de más juzgados tanto en capitales de departamento como en provincia, así como de jueces y personal itinerante y promover -en general- la desconcentración del Sistema de Justicia.
- Optimización de los medios informáticos para brindar información a la población de manera inmediata, fidedigna y real.
- Efectivización del principio de gratuidad de la justicia establecida en la CPE y Ley N° 025.
- Readecuar la tramitación de la conciliación previa a los procesos judiciales, debiendo la misma efectuarse sin la intervención del Juez, estar exenta de formalidades, asimismo debía preceptuarse la conciliación en materia familiar.

Mora judicial y retardación de justicia

- Creación de nuevos juzgados y salas especializadas y sus respectivos equipos de apoyo.
- Reducción de personal administrativo para crear ítems jurisdiccionales.
- Gozar de vacaciones judiciales colectivas.
- Suprimir el Tribunal Agroambiental y convertirlo en una Sala Especializada del Tribunal Supremo de Justicia

Corrupción de funcionarios del Sistema de Justicia

Institucionalizar la designación del personal del Órgano Judicial a través de un régimen de carrera judicial. Esto es un proceso riguroso y transparente e integral de selección en el que se tome en cuenta no solo la formación profesional sino también la condición psicológica y la formación ética de los postulantes, debiendo ser obligatoria la designación de quien obtenga la me-





- jor calificación.
- Mejorar el presupuesto del Órgano Judicial a fin de permitir salarios dignos para los funcionaros judiciales; los que deberían ser según carga procesal.
- Iniciar un proceso de revalorización del trabajo de los servidores judiciales.
- Replantear y regular el control social existente
- Promover la transparencia de las decisiones judiciales en todos los niveles funcionales de los tribunales del País

Formación de funcionarios del Sistema de Justicia, abogados y estudiantes de Derecho

- Las universidades deben adecuar la formación de los estudiantes de Derecho, en base a elementos que hacen a la ética, mallas curriculares con enfoques de derecho, genero, interculturalidad, política pública y otros transversales al marco jurídico nacional e internacional.
- Reposicionar socialmente a los colegios de profesionales abogados, a fin de que participen activamente en los procesos de formación de sus agremiados y difusión del marco jurídico emergente en el País.
- Contar con una carrera judicial, basada en la meritocracia, que permita contar con un recurso humano idóneo y calificado en el Órgano Judicial

Elección de "altas autoridades"

- Replantear el mecanismo de preselección de postulantes al cargo de "altas autoridades" a través de una Comisión independiente de todo órgano constituido de la Asamblea Legislativa, que garantice el equilibrio de fuerzas políticas, equiparando y tomando en cuenta las minorías con las mayorías parlamentarias; esta Comisión interviene con prerrogativas especiales desde el momento de preparación del proceso hasta su conclusión.
- Dictar una norma general y normas de desarrollo específico del proceso de elección así como sus reglamentos, en los que los criterios de selección deben ser previos, públicos, inamovibles e inmodificables

- hasta la conclusión del proceso.
- La Comisión realizará la evaluación de los postulantes en 3 áreas con igual preponderancia respecto a: Conocimientos, hábitos y habilidades, generales y específicas en función del cargo al que se postula, cuidando la intervención de profesionales, consultores, representantes de organismos internacionales y para el caso de autoridades del Tribunal Supremo, representantes departamentales que realicen la evaluación en las distintas áreas.
- Todas las evaluaciones, notas y observaciones deben tener carácter público, desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
- Determinar que el proceso de preselección y las calificaciones habilitantes obtenidas no estén por debajo de un mínimo de 80 puntos sobre 100 y que esta calificación tengan relevancia en la elección de las autoridades, cuando ninguna de ellas haya obtenido la mayoría absoluta (2/3) en el proceso de sufragio.

Política criminal y penitenciaria

- El Órgano Ejecutivo (Ministerio de Gobierno) debe reconocer -públicamenteque la situación de crisis de las prisiones en el País es su responsabilidad debido a la falta de una política criminal y penitenciaria adecuada y no así del Órgano Judicial.
- Creación de cárceles departamentales y provinciales con la infraestructura adecuada para que los privados de libertad cumplan su condena de manera digna y acorde a las normativas vigentes.
- Se debe identificar la situación jurídica de los reclusos, dentro del marco que la ley prevé y, creativamente el Órgano Legislativo, dictar un marco jurídico que impida una mayor vulneración de derechos humanos en las prisiones.
- El Órgano Legislativo debe adecuar el marco jurídico boliviano en materia criminal y penitenciaria a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos en la lógica de reinsertar a la sociedad al privado de libertad por sentencia ejecutoriada. En concreto se necesita reforma al



Código de Procedimiento Penal, limitando el uso de la prisión preventiva, fortaleciendo los mecanismos de control sobre la duración de esta medida. Reforma a la Ley 1008, adecuándola al debido proceso y definición de medidas para una persecución penal hacia los delitos de mayor relevancia. Reforma a la Ley 007 debido a su inadecuada aplicación de lo que significa delito flagrante (se detienen para investigar y no se investiga para detener)

 Contar con personal especializado para la administración del Régimen Penitenciario con estabilidad laboral y remuneración salarial digna.

Independencia judicial

- Afirmar la independencia institucional del Órgano Judicial a través del respeto a las decisiones de los jueces y las juezas y limitando la injerencia externa de organizaciones civiles, políticas y sociales. Haría falta un marco jurídico sancionador al respecto.
- Incrementar el presupuesto para el Órgano Iudicial al 5%.
- Realizar ajustes, en orden al mandato constitucional, al Reglamento de Selección del Personal (vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional). Esta tarea debe trascender la función del Consejo de la Magistratura e involucrar al Órgano Legislativo.
- Control constitucional del Régimen Disciplinario y tras ello, su adecuación a los estándares internacionales sobre independencia judicial por parte del Órgano Legislativo.
- Extinción del Consejo de la Magistratura.

Presupuesto del Sistema de Justicia

- Presupuesto constitucionalizado no menor al 5% del presupuesto general del Estado.
- Autonomía en la gestión del presupuesto por parte del Órgano Judicial, respetando el marco legal de control gubernamental.
- Derechos reales debe mantenerse bajo la tuición del Órgano Judicial.
- · Coparticipación de los gobiernos autóno-

- mos en la promoción y generación de mecanismos de acceso a la justicia.
- Retomar relaciones -directas- con organismos de cooperación internacional.

Pluralismo jurídico

- Control de constitucionalidad de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073; abrogarla o promulgar una nueva ley.
- Que los representantes de la Justicia Indígena Originaria y Campesina -necesariamente- participen de la Cumbre Nacional de Justicia.
- Otorgamiento de más presupuesto para el desarrollo de la justicia plural.
- Iniciar un proceso -efectivo- de coordinación para la cooperación entre las jurisdicciones constitucional, ordinaria e indígena originaria y campesina y dar difusión de la normativa sobre pluralismo jurídico e interculturalidad en el ámbito nacional e internacional. Para el cumplimiento de este mandato será necesario recurso humano calificado y financiamiento, en la medida que debe ser un proceso sostenido de corto, mediano y largo plazo.
- Las universidades deben incluir en su malla curricular la enseñanza del pluralismo jurídico y la interculturalidad.







LA POSESIÓN

Dr. Iván Fernando Vidal Aparicio Vocal de la Sala Civil Segunda

1.- La posesión es el señorío de hecho sobre una cosa. La posesión se adquiere por la aprehensión de la cosa con la intención de tenerla como suya; no es necesario el contacto físico sino solo entrar en la posibilidad de disponer físicamente de la cosa, se aplica totalmente el contacto físico a las cosas sin dueño, por tal sólo a cosas muebles (porque los inmuebles nunca pueden carecer de dueño).

Para Savigny es un hecho con consecuencias jurídicas; es un hecho porque su base son circunstancias fácticas que constituyen el corpus; sus consecuencias jurídicas son dos: las acciones posesorias y la posibilidad de usucapir.

Para Ihering es un derecho; este derecho lo considera real, porque hay relación directa e inmediata entre el poseedor y la cosa. Pero, reconoce en la posesión un sustrato de hecho, ya que el poseedor solo tiene derecho mientras posee, es decir, mientras dura su relación con la cosa.

2.- Fundamento de las defensas posesorias:

Para Savigny es la defensa del poseedor contra la violencia privada, ya que para dicho autor la posesión aparece íntimamente vinculada a la persona del poseedor.

Para Ihering, siendo la posesión una exteriorización del dominio su protección es un complemento de la protección a la propiedad, es la defensa del propietario.

La Ocupación, sería un medio de adquirir la posesión, tanto de muebles como de inmuebles contra la voluntad del actual poseedor, por tal también sería un modo originario de adquirir la propiedad (art. 110 del C.C.) e implícito a los demás modos.

Adquirir la posesión, es asumir el poder de disponer físicamente de la cosa para sí, al momento de la adquisición deben reunirse los dos elementos de la posesión: Corpus y Animus; luego, se conserva "solo el animus". Generalmente, la posesión nace en cabeza (conciencia) del adquirente, con dos casos y formas, con la Aprehensión y con la Ocupación.

3.- PRESUNCION DE QUIEN ES POSEEDOR

La presunción la tiene, quien la tenga en ciertos casos

que no se pruebe otra cosa, la ley presume que la tiene cierta persona, por lo tanto aquél a cuyo favor esta la presunción, puede sin más que invocarla, reclamar lo que la ley conceda al poseedor. Y el que se oponga deberá demostrar lo contrario.

El OBJETO DE LA POSESIÓN.

Solo las cosas corporales son objeto de posesión verdadera y propiamente dicha

SUJETO DE LA POSESIÓN.

Para ostentar la titularidad de un poder jurídico basta tener capacidad jurídica y por lo tanto cualquier persona física o jurídica.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE POSESIÓN

- Accionar sobre la cosa.
- Poder de hecho sobre la cosa.

4.- FUNCIONES DE LA POSESIÓN-

- · Protección.
- Legitimación.
- Función de convertir la posesión en Usucapión; que es el NO a la violencia de la posesión, es una persona que se comporta como un dueño sin serlo y la ley dice que hay que ampararlo contra terceros.
- Función de protección: El perturbado debe de ser protegido aún cuando no sea el dueño de la cosa si no sólo estaba en tenencia de ella (procesos interdictuales).
- Función de legitimación: Permiten que una persona sea considerada titular de un derecho y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas del Código Civil.
- Función de convertir la posesión en Usucapión: Esto se refleja en el lapso de tiempo señalado por la ley para que la usucapión (prescripción a su favor que sirve para adquirir el dominio y además un derecho real) en cualquiera de sus diferentes formas.

5.- EL CORPUS Y EL ANIMUS EN LA POSESIÓN

• Corpus: es la posibilidad física de ejercer una influencia inmediata sobre ella (cosa+utilidad=bien) y

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



de excluir toda influencia extraña. Es estar ahí; es la posibilidad de disponer de la cosa físicamente en cualquier momento. Se requiere que esté permanentemente en contacto con ella.

• Animus: es la voluntad de tener la cosa para sí y como dueño, es lo que yo acciono, es la intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad. Se siempre necesitan los dos elementos para operar la posesión, el corpus y el animus.

6.- SENTIDOS DE LA POSESIÓN

La Posesión, posee dos sentidos:

- como señorío o poder de hecho sobre una cosa -animus- ,
- como poder jurídico: poder que el ordenamiento concede a la persona corpus-.

POSESIÓN NATURAL Y POSESIÓN CIVIL

- Posesión natural: Es el poder de hecho sobre una cosa, es la tenencia de una cosa, en este tipo se puede decir que el poseedor carece del animus, pues poseerá como dueño el que ha adquirido la cosa por compra o la ha recibido como donación en su caso.
- Posesión Civil: Es cuando en algún momento de nuestra vida adquirimos el señorío o titularidad.

EIERCICIO PROPIO DE LA POSESIÓN Y POR OTRO.

La posesión se ejerce en las cosas o en los derechos por la misma persona que los tiene y disfruta o por otra a su nombre (civil).

POSESIÓN VICIOSA Y POSESIÓN TOLERADA

La posesión viciosa supone el despojo violento o clandestino de otro poseedor en contra de una voluntad, donde puede mediar violencia o se toma sin su consentimiento y por lo tanto sin su voluntad (clandestinidad).

7.- POSESIÓN DE MALA FE Y DE BUENA FE

• Poseedor de buena fe: es el que ignora que en su título o modo de adquirir exista vicio que la invalide. La posesión de buena fe existe cuando el poseedor por ignorancia o error de hecho excusable se persuadiere sin duda alguna de la legitimidad de su posesión, es decir crea que el que le transmitió la posesión era titular del derecho o tenía capacidad para constituírlo o transmitirlo. La buena fe se presume "iuris tantum", consecuentemente se invierte la carga de la prueba.

Diferencias o puntualizaciones importantes:

Título suficiente: es el acto jurídico mediante el cual se transmite un derecho real de acuerdo a las formalidades de la ley y otorgado por una persona capaz y legitimada.

Justo título: Acto jurídico valido revestido de las for-

mas legales que sería idóneo para transmitir un derecho real si no fuere porque el transmitente no es una persona capaz ni legitimada (básico para la usucapión quinquenal).

Título putativo: Equivale a un título existente cuando la persona tiene razones suficientes para creer en la existencia de un título a su favor, no es hábil para la usucapión corta, existe solo en apariencia y es un caso especial de posesión de buena fe (sólo en doctrina).

- Poseedor de mala fe es cuando se halla en el caso contrario al anterior; la mala fe se define por exclusión o sea que existe toda vez que no haya buena fe. La mala fe admite una doble clasificación:
- No Viciosa: (Cuando hay culpa) Se da cuando el poseedor en la época de la adquisición haya debido conocer la ilegitimidad de su posesión o haya tenido razones para dudar de ella. Ej. cuando alguien compra una cosa mueble de una persona que no acostumbra a vender cosas tales, o no tiene medios para adquirirla.
- Viciosa: (Cuando hay dolo) Cosas muebles: cuando se haya adquirido por hurto -comprende el robo-, estelionato o abuso de confianza (cuando se recibe la cosa con obligación de restituir y se intervierte el título considerándose el tenedor exclusivo señor de la cosa). Inmuebles: cuando sea violenta (rompo algo para entrar, deja de ser violenta cuando se pacifica para las dos partes), clandestina (cuando se toma ocultándose de todos, cesa cuando se hace público), o por abuso de confianza (intervención del título).

Los vicios de la posesión son relativos, es decir solo los puede alegar el que los sufrió.

8.- OBJETO DE LA POSESIÓN DE LA COSA Y POSE-SIÓN DE LOS DERECHOS

Objeto es la posesión que consiste en el disfrute de un derecho.

Son susceptibles de posesión otros derechos que se consideran derecho de obligación o relativos frente a los derechos reales, como el usufructo, el uso, la habitación y las servidumbres (conforme los arts. 216 y siguientes del Código Civil).

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

La posesión requiere la existencia del corpus y animus; la posesión se adquiere por la "ocupación material de la cosa o derecho poseído" como ya se dijo y es importante observar la necesidad de transformación de la detentación en posesión, cuando se trata de justificar la razón del porque un detentador o tenedor (poseedor precario), quiere alegar o fundar posesión posterior al hecho generador de su detentación o tenencia (art. 89 del Código Civil).







EL PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA "PROCESOS EJECUTIVOS"

Dr. Juan de Dios Condori Limachi Juez de Público Civil y Comercial 5to

A partir del 10 de febrero del año 2016 entró en plena vigencia el nuevo "Código Procesal Civil" en cuyo libro Segundo, Título IV, Capítulo Tercero denominado "PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA", artículos 375 al 396 están referidos a los procesos de estructura monitoria, y a partir del Art. 378 al 386 se encuentran los procesos ejecutivos, siendo uno de los más utilizados por el mundo litigante, por estar destinado al cobro de obligaciones de pagar cantidad, liquida y exigible.

En la actualidad con la implementación del Nuevo Código Procesal Civil, se ha introducido como novedad los procesos de estructura monitoria, entre los que se encuentra el proceso ejecutivo, que en su concepto doctrinal, sirven para ir a un proceso mucho más rápido, donde no hay nada que discutir, se presente el titulo ejecutivo y se dicta o sale la sentencia inicial, y que luego conforme al Art. 381 del Cod. Procesal Civil, tiene 10 días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones, un plazo más largo que el anterior en la que se tenía solo cinco días para oponer excepciones. Ahora bien interpuesta las excepciones conforme lo previsto en el Artículo 382 y 383 de Nuevo Código Procesal Civil, a los fines de pronunciarse la Sentencia definitiva en la que también se resolverá las excepciones interpuestas, corresponde al Juzgador convocar a audiencia que se realiza observando el trámite previsto para el proceso extraordinario, el que conforme al Art. 370 del Cod. Procesal Civil, señala: "El proceso extraordinario se regirá por lo establecido para el ordinario", advirtiéndose en consecuencia que el proceso monitorio específicamente el ejecutivo, en el caso de interponerse excepciones, para la resolución de las mismas se presta el trámite del proceso extraordinario, y el extraordinario se rige en lo pertinente por lo establecido para el proceso ordinario, mezclándose tres tipos de procesos, el de estructura monitoria, el proceso extraordinario y el proceso ordinario.

Como hemos establecido en los procesos ejecutivos básicamente no existe nada que discu-

tir, por ello es que presentado el título conforme el Art. 218-V) del nuevo Código Procesal Civil, la autoridad judicial debe pronunciar sentencia en el plazo de cinco días, computables desde el ingreso a despacho del expediente, sin embargo de ello si se presentan excepciones para impedir la ejecución de la sentencia, o para dilatar el proceso, se tiene que incorporar el trámite del proceso extraordinario en la se resuelve en una sola audiencia todas las excepciones interpuestas, cuando lo más fácil y ágil hubiese sido que conforme al trámite del proceso extraordinario se cite al demandado, el demandado pueda plantear sus excepciones, y en esa única audiencia se resuelven las excepciones y se dicta la sentencia, aquello daría más celeridad al proceso.

El proceso monitorio actual conforme se halla estructurado en el Nuevo Código Procesal Civil, supuestamente debería ser más ágil y expedito, sin embargo como se ha explicado se presenta la demanda luego sale una sentencia inicial, se cita al (a) demandado (a), el que tiene la posibilidad de plantear excepciones los que se tramitan nuevamente se dicta otra resolución que ahora se llama Sentencia Definitiva, el cual es susceptible de apelación, consiguientemente el proceso ejecutivo, así como se encuentra actualmente estructurado en el Nuevo Código Procesal Civil se llega a prolongar mucho más. Sin embargo en los procesos de estructura monitorio también se han incorporado algunos procesos que por cuestiones del debido proceso, celeridad no deberían estar en el régimen de proceso monitorio por ejemplo la entrega de la herencia, uno pide e inmediatamente sale sentencia disponiendo la entrega de la herencia, es decir basta acreditar que uno es heredero para que se obligue al demandado o coheredero a entregar la herencia pero será posible así de fácil resolver estos temas, como se ve la práctica es distinta de la teoría y ha de existir muchos problemas. Así a manera de ejemplo pongámonos el caso dos personas herederas coherederas con los mismos derechos pero una de ellas ha dejado pasar más de 10 años y el otro coheredero más diligente ha estado en posesión pacifica del inmueble habiendo ya prescrito su derecho a pedir la entrega de la herencia conforme al Art. 1456 del Cod. Civil, pero se presenta con su declaratoria de heredero y el juez inmediatamente dispone la entrega de la herencia, no sería mucho más garantista que se trámite conforme al proceso extraordinario de una sola audiencia donde el demandado diga no señor Juez no puedo entregar porque su derecho ya ha prescrito a mi favor y el juez resuelva en sentencia; en cambio aquí tenemos la posibilidad de dictar sentencia de inmediato y luego presentar excepciones nueva resolución con Sentencia Definitiva, la cual puede recurrirse de apelación e ir alargando más el proceso.

Lo mismo considero que ha de ser muy problemático que se tramite en el proceso de estructura monitoria "La Resolución de contrato por incumplimiento de la obligación de pago", prevista el inc. 4) del Art. 376 del Nuevo Código Procesal Civil, esto debiera ir a un proceso de conocimiento donde haya la posibilidad de presentar prueba porque es la palabra del demandante y la decisión del juez inaudita parte, es decir sin escuchar al demandado se va a dictar sentencia declarando la resolución del contrato para después recién averiguar si se pueden plantear o no excepciones, sobre una decisión del juez que ya ha dispuesto la resolución, de que ha de servir si después presento las pruebas que no daban merito a esa resolución, que va a pasar con esa resolución, el juez al resolver la Excepción va a contradecir su resolución o Sentencia Inicial, su Sentencia, será que va a decir: "deja sin efecto la resolución del contrato que había declarado", no puede.

Finalmente como se ha indicado el PROCESO EJE-CUTIVO se ha convertido en proceso de estructura MONITORIO, como una gran innovación en el Nuevo Código Procesal Civil, y aquí tenemos otro problema legislativo porque dice que va haber dos sentencias lo cual es un serio problema. El 380 del mismo Código adjetivo establece el procedimiento del proceso ejecutivo que es similar al anterior procedimiento Civil, en la que el juez tiene la obligación de analizar cuidadosamente el título, liquidez plazo vencido, lo que ya decía el art. 491 del Anterior Cod. De procedimiento Civil ahora está en el art. 380 del Cod. Procesal Civil, con la única diferencia que en vez de dictar auto Intimatorio

dicta sentencia inicial, se cita al demandado y el demandado tiene la posibilidad de plantear las excepciones que están en el Art. 381, se resuelven en audiencia dice el Art. 382 del Cod. Procesal Civil, estableciéndose que UN PROCESO MONITORIO QUE SE ESTA PRESTANDO EL TRAMITE DEL PROCESO EXTRAORDINARIO, y conforme establece el Art. 370 del Cod. Procesal Civil, el proceso extraordinario se rige por lo establecido para el Ordinario en lo pertinente, concluyendo que en los procesos de estructura monitoria, también se aplica el trámite del proceso extra ordinario y el proceso ordinario, lo que resulta no solo incoherente y contradictorio, entonces correspondía de una vez tramitarlo como proceso extraordinario, sin necesidad de tanta confusión, en la que en una sola audiencia se resuelva todo.

De lo referido se puede concluir que existe una regulación contradictoria para el trámite de los procesos monitorios en el Nuevo Código Procesal Civil que configura una deficiencia jurídica, mesclando el trámite del proceso monitorio, con el extraordinario y ordinario, dificulta su aplicación práctica, que hace más moroso su trámite, que afecta el principio de celeridad de las partes y de terceros que son parte en el proceso.







LA JUSTICIA RESTAURATIVA A TRAVÉS DE LA REMISIÓN, CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY 548)

MSc. Sonia Elena Barron Cortez Juez Público de la Niñez y Adolescencia 1º

De la interpretación efectuada de La Convención de los derechos del niño y la normativa internacional, se desprende que plasman y recomiendan la aplicación de los mecanismos de desjudicialización con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil, entre los que se encuentra la remisión, al establecer que los Estados reconocen "... El derecho de todos adolescentes de quien se alegue que ha infringido las leyes penales a ser tratado de manera acorde con sus derechos humanos, entre los que se encuentra el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del adolescente y la importancia de promover la reintegración del adolescente y de que este asuma una función constructiva en la sociedad". La Convención de los derechos del niño, prevé en su Art. 40, entre otras las obligaciones de los Estados partes de la convención, consistente en que tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes y en particular como la contenida en el punto 3. inc. b), la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Por su parte, el Comité sobre los derechos del niño, se ha pronunciado con referencia a la aplicación de la remisión, en los casos abiertos en los que se ven afectados los adolescentes, indicando que el adolescente debe dar libre y voluntariamente su consentimiento por escrito a la remisión del caso y el consentimiento deberá basarse en información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida y también sobre las consecuencias si no coopera en la ejecución de esta y con el fin de lograr una mayor participación de los padres, los Estados parte también pueden considerar la posibilidad de exigir el consentimiento de los padres. Al respecto, la observación general Nro. 10, señala "...que la remisión efectiva de un niño deberá suponer el cierre definitivo del caso, no debe considerarse un registro de antecedentes penales y no deberá equipararse la remisión anterior de un caso a una condena...".

Nuestro Estado plurinacional de Bolivia, dentro de la variedad de los institutos jurídicos que contempla la Ley 548, prevé la remisión, que consiste en un vía alternativa, a que da lugar a la des judicialización, por la cual se excluye a la o al adolescente, con el fin de evitar los efectos negativos que

el proceso pudiera ocasionar en su desarrollo, orientada en otras palabras a evitar el proceso penal en casos en que se advierte por anticipado la innecesaridad preventivo-especial de una eventual sanción a través de una medida socioeducativa, para evitar la estigmatización de la o del adolescente no solo por la sanción, sino por el mismo proceso penal, cuando se trate de delitos menores, que no tengan una pena privativa de libertad mayor de cinco años establecida en la ley penal.

Lo que debe ser interpretado correctamente por parte de nuestros operadores del sistema de responsabilidad penal, es que en la concertación de la remisión, no implica el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad del hecho ni prevalece para efectos de antecedentes penales, y debe procederse a la misma cuanto existan suficientes elementos que hagan presumir que la o el adolescente ha cometido el hecho delictivo por el cual se le acusa, por cuanto el peligro está en que se aplique la remisión, bajo el mal entendimiento del principio de "interés superior del adolescente" cuando ameritaba la aplicación de la dictación de otras resoluciones por parte del Ministerio Publico como ser el rechazo, desestimación, sobreseimiento, que ameritan la no participación de la o del adolescente en el hecho delictivo investigado.

Ahora bien, concluyo en que nuestro sistema de responsabilidad penal contemplado en la Ley 548, si bien está prevista la remisión, que puede ser requerida por el Fiscal, y en caso de que no lo disponga el Fiscal, puede ser solicitada por la defensa técnica del adolescente a los juzgadores; medida de desjudicialización que siempre debe ser aplicada y efectivizada con acompañamiento de mecanismos de justicia restaurativa, que es lo ideal y conveniente en interés superior del adolescente; mecanismos de justicia restaurativa que deben ser efectivamente trabajados, a través de los equipos interdisciplinarios especializados, durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses determinados por la autoridad que dispuso la aplicación de la remisión, y pueden ser revisados por la autoridad que dispuso la misma, es decir el Fiscal o los juzgadores, donde una vez cumplidos los mecanismos de justicia restaurativa por parte del adolescente, se declara el cierre definitivo de la causa, y en caso de incumplimiento del adolescente, por el contrario, se podrá disponer la revocatoria de la remisión y la prosecución de la causa; remisión que a criterio de esta juzgadora, solo cumplirá el fin que persigue en interés superior del adolescente, cuando sea adecuadamente interpretado y aplicados por los operadores del sistema de responsabilidad penal y cuando se efectivice a plenitud los mecanismos de justicia restaurativa.





LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dra. Helga Yovanna Palacios Rodríguez **Juez de Partido 1ro de Familia**

Ciertamente la debida diligencia, se encuentra íntimamente ligada al acceso a la justicia; que es un derecho humano y una garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos; con la posibilidad de llegar al sistema de justicia, a partir del pronunciamiento judicial como respuesta a las pretensiones y petición de las personas, a través del reconocimiento de sus derechos en un tiempo prudente, no dilatorio, con costos accesibles, sin discriminación de sexo, raza, edad, religión, etc."

Es así que estos derechos se encuentran consagrados en laConstituciónPolítica del Estado Art. 115,119 y 120 y en varios instrumentos internacionales del sistema regional, como universal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 10 y 11, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 14, Declaración Americana de los Derechos del Hombre Art. XXVI, Convención Americana Sobre derechos Humanos Art. 8, Convención Belem Do Pará Art. 7, num. c, d, e, f, g; y la CEDAW, que reafirman el derecho delasmujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, y a contar con las debidas garantías de protección cuando denuncien hechos de violencia, aplicables por disposición del Art. 256 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien al ser el acceso a la justicia un derecho constitucional, corresponde ser acogida y tener respuesta positiva en todas las instancias o pasos procesales que se siguen; que van desde el momento del planteamiento de su acción,-familiar, civil, penal, social, etc- la deducción de sus pretensiones, con la consiguiente admisión de su demanda o denuncia, derecho a producir la prueba, lograr el pronunciamiento o sentencia como resultado de su petición, a la doble instancia en situación de que el fallo no sea favorable a sus pretensiones y a solicitar la ejecución de las resoluciones cuando el fallo quede firme.

Asimismo el derecho de acceso a la justicia, permite hacer efectivo otros derechos, de ahí que se configura también como una garantía del derecho a la igualdad, en la medida en que el estado debe asegurar la igualdad de oportunidades así como el de la debida diligencia en la administración de justicia.

La debida diligencia en la Administración de Justicia, entendida como la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la tutela judicial de los derechos fundamentales, evitando dilaciones indebidas en todo estado y grado de cualquier proceso; en ese entendido comprende esa obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria.

Entonces, "el estándar de la debida diligencia contempla varios principios generales que deben ser respetados en cualquier sistema jurídico y orientar el desarrollo de las actuaciones de policías, fiscales, forenses, jueces, etc. para asegurar un efectivo acceso a la justicia", tales como: la oficiosidad; oportunidad; competencia; independencia e imparcialidad; exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares" (1).

La oficiosidad; en el entendido de que la investigación debe realizarse de oficio por las autoridades competentes. "La nvestigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales" (2)

Oportunidad; debe realizarse de manera inmediata sin dilaciones y en un

plazo razonable. "LA Corte IDH ha establecido que el no iniciar de manera inmediata la investigación de posibles violaciones de derechos humanos representa una falta al deber de debida diligencia, pues se impiden actos fundamentales como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares" (3).

Propositiva, tiene relación con el anterior, en atención que toda investigación no debe ser pasiva, no debe esperar que recaiga la carga de la prueba en la víctima o en los familiares de la víctima; sino que deberá actuar de forma inmediata con la finalidad de evitar de que se pierdan elementos probatorios y se pueda llegar en todo caso al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos. "...Las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares" (4).

Competencia; ejercida por profesionales competentes capacitados y especializados; generalmente y en especial se observa en los casos de violencia de género – sexual- o en el caso de niños, niñas y/o adolescentes la inexistencia de personal cualificado, capacitado y mucho menos sensibilizado, produciéndose ahí incluso la revictimización de las víctimas. "La CIDH ha puesto énfasis en la necesidad de que las investigaciones se realicen de la manera más rigurosa, por profesionales competentes y utilizando losprocedimientos apropiados" (5)

Exhaustividad; "La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuicia-miento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales". (6)

Participación; en las diferentes etapas del proceso debe garantizarse el respeto y participación de la víctima o sus familiares; "(...) el Estado debe asegurar que los familiares (...) tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana". (7)

Esta obligación de los operadores de justicia de actuar con la debida diligencia adquiere mayor relevancia y connotación en casos de violencia de género cometidos contra mujeres así como en los casos de delitos cometidos contra niños, niñas yadolescentes, que se constituyen enla población vulnerable que merecen protección; que tratándose de violencia contra las mujeres ha sido contemplado en tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará afirma la obligación de actuar con la debida diligencia (Art. 7).la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" y su protocolo facultativo, establecen que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Finalmente, la inobservancia e incumplimiento por parte de los operadores de justicia en los procesos o denuncias instauradas por las personas y en particular por las mujeres, da lugar a que los hechos delictivos queden en la impunidad estableciéndose un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial; además de la falta de credibilidad en el sistema de justicia, con una sensación de indefensión y desconfianza por parte de las víctimas, denunciantes o demandantes; y en sí de la población en su conjunto.







EL MOMENTO DE LA SENTENCIA EN DIVORCIO O DESVINCULACIÓN

Dr. Julio Cesar Sandi Ustares Juez Público de Familia 8º

Como emergencia de la aplicación plena de la ley 603, se ha logrado plasmar una gran cantidad de demandas de divorcios que vienen presentándose en estrados judiciales. De esas causas nuevas de divorcio se ha logrado constatar que en una gran cantidad ya cuentan con acuerdos reguladores o transaccionales, que hacen que ha momento de efectivizarse el divorcio ya no se tenga que discutir sobre lo relacionado a asistencia familiar, guarda, el régimen de visitas, la comunidad de gananciales, la división y partición de bienes y otros aspectos, ya que los mismo se encuentran previamente acordados entre las partes, solicitando de esa forma que la autoridad jurisdiccional solo tenga que homologar dicho acuerdo y tenga que tomar la decisión con relación al Divorcio o Desvinculación.

En este entendido, luego de interpuesta la demanda de divorcio y citada la parte demandada, ante una respuesta a la demanda de forma afirmativa o cuando la demanda haya sido presentada por ambas partes que correspondiese realizar:

Primera alternativa:

Aplicando la norma prevista en el mismo código de las familias, corresponde dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 210 del mismo cuerpo legal, cuando establece el Procedimiento para aplicarlo en los DIVORCIOS o DESVINCULACIONES (norma especial) es el siguiente:

"...Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación...".

Lo que implica que el juzgador tiene la obligación de señalar una audiencia en el término de tres meses para que las partes ratifiquen o desistan de su demanda.

Así mismo se debe tener presente que la norma es clara cuando prevé que en la audiencia las partes deben ratificar su decisión, mismo que no puede ser sobre entendido por el juzgador o saltar este actuado procedimental. Siendo este un mandato normativo, donde claramente señala que las partes deberán ratificar su demanda en audiencia.

Efectivamente el artículo 437 -II) de la ley 603 establece:

"...Si la contestación fuese afirmativa y los derechos disponibles, la autoridad judicial de inmediato dictará sentencia...".

Este artículo efectivamente es aplicable a aquellos procesos donde no existe un procedimiento especial señalado por la norma, en el caso de los Divorcios o Desvinculación, el artículo 210 de la ley 603 establece el procedimiento especial aplicable estrictamente a los Divorcio o Desvinculaciones, donde pese a

la renuncia al plazo de los tres meses y a la voluntad que tengan de divorciarse corresponde que se señale fecha y hora de audiencia, para que con posterioridad al desarrollo de la audiencia, se emita la Sentencia.

Segunda Alternativa:

En fecha 4 de octubre de 2016 el auto de Vista 383/2016 emitido por la Sala Civil Segunda, modifica la aplicación y la determinación prevista en el artículo 210 de la ley 603, en el entendido de que "...las normas procesales que convienen a los procesos familiares...", "...tienen como fundamento todos los principios establecidos en el Art. 220...", "...2.- Debe razonarse ahora con lo anterior deducido que, los demandantes siempre tuvieron la idea de una desvinculación que no sea controversial ni traumática, por tal esa es la razón de la presentación de una demanda suscrita por ambos esposos, no pudiendo el Juez de la causa obstaculizar la voluntad de las partes y por ende su pretensión...", "...3.- En la misma premisa anterior, debe colegirse que el sentido de la norma contenida en el art. 437 -II del Código de las Familias y del proceso Familiar, es precisamente evitar el trauma de una audiencia de juicio, donde del mismo modo abría de emitirse sentencia sin esperar alguna, menos aún existe la necesidad de la espera de los 3 meses señalado en el art. 210 II del Código de las Familias...".

Con ese razonamiento se hace ver que ahora en los procesos donde ambos cónyuges presentan en un solo memorial una demanda de divorcio o lo realizan de forma separada en el mismo proceso, donde se exprese la intención de divorciarse, corresponderá la emisión de la Sentencia de forma inmediata, siempre y cuando no existan aspectos pendientes por discutir como son asistencia familiar, visitas, bienes, etc.

Tercer aspecto:

La inmediación y la informalidad, como principios del proceso familiar vienen siendo fundamentales en la tramitación de las acciones judiciales, aunque la gran interrogante realizada por el mundo litigante es: ¿Los principios de inmediación e informalidad, puede hacer viable la no aplicación de una norma especial expresamente establecida como es el artículo 210 de la ley 603?.

Las dos alternativas antes mencionadas, son viables en el entendido de que ambas buscan alcanzar la tramitación de una causa, donde la autoridad jurisdiccional garantizará en todo momento la igualdad efectiva de las partes y precautelará que ninguna de ellas se vea afectada y pudiese alegar indefensión, más aun cuando la misma ya se encuentra consentida.





CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD VS CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Dr. Ángel Edson Dávalos Rojas Juez Público Civil y Comercial 4º

¿Son obligatorias, para lo jueces nacionales, las normas establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos así como las decisiones de los Tribunales Internacionales de Protección de Derechos Humanos y en específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

En el área del derecho propiamente, surgió la necesidad de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que éstos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, (universalidad de los derechos humanos), razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. "Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

De igual manera se han creado organismos internacionales cuya organización intergubernamental está sujeta al derecho público internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, formada por acuerdo de distintos Estados para tratar aspectos que les son comunes. Dentro de su seno y a través de procedimientos de complejidad variable, busca elaborar una voluntad jurídica distinta a la de sus Estados miembros, destinada a realizar las competencias que les han sido atribuidas. Esta voluntad puede manifestarse a través de actos unilaterales o por medio de la concertación de tratados con otros sujetos de derecho internacional.

De allí que surge la duda, si los jueces, en el conocimiento de un caso específico, deben aplicar una norma establecida en un tratado o convención cuando ésta sea manifiestamente contradictoria con la norma legal del ordenamiento interno e incluso con la norma constitucional, en cuyo caso estaríamos hablando de un "control de convencionalidad", que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es lo correcto, o por el contrario debe primar "el control de constitucionalidad" por la cual, los jueces deben aplicar la norma interna en detrimento de la norma establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos o la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana.

Se caracteriza al control de convencionalidad "como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el

sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana" (cf. Quinche Ramírez). Este Control ha sido reafirmado en sucesivas intervenciones de la Corte Interamericana señalando que es obligatorio para todo el aparato del Estado, no sólo para los Tribunales Constitucionales o Supremos, sino para todos los jueces y debe ser ejercido de oficio. Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

A criterio personal, se debe ahondar el camino que determine la aplicación de los tratados y convenciones internaciones sobre las leyes ordinarias e incluso sobre la propia constitución, empero siempre que se trate de derechos humanos y que los mismos declaren derechos más favorables y benignos que nuestra economía jurídica interna, porque la única finalidad de estos tratados e instrumentos internacionales es el respeto y protección de los derechos esenciales del hombre reconociendo que estos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

En resumen, se desnuda la nueva configuración del orden constitucional en el tema de Derechos Humanos, ya que establece de forma expresa la aplicación preferente de los instrumentos internacionales cuando estos declaren derechos más favorables que el ordenamiento interno boliviano. En efecto, los nuevos cambios imperantes en un mundo globalizado en razón de nuevas formas de producción y de corrientes internacionales como la expansión de la economía de mercado, etc., han posibilitado trasuntar las fronteras de los países, creando instrumentos y organismos supranacionales que obligan a redefinir conceptos como la soberanía de los Estados.

En tal sentido, no puede haber argumento alguno de parte de los Estados para no cumplir las normas previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos aprobada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que en el caso particular fue ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, en la cual se reconoce, además, como obligatoria de pleno derecho, incondicio-





nalmente y por plazo indefinido, la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención.

A esta obligación de velar que las normas internas de un Estado se acomoden a lo previsto en las convenciones ratificadas, garantizando el ejercicio de los derechos que ella prescribe y al cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana se denomina "control de convencionalidad". Es decir, que este instituto supranacional supone la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana" (cf. Quinche Ramírez). Para decirlo de otra manera, el control de convencionalidad opera como el control de constitucionalidad pero en lugar de realizar el control entre la norma discutida y la Constitución, debe hacerse tomando como norma controlante la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención).

De igual manera, corresponde referir que el alcance del control de convencionalidad no solo abarca a las normas establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos si no a las determinaciones asumidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus Resoluciones motivadas (ratio decidendi). No está demás referir que este organismo internacional se constituye en una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención para garantizar así los derechos consagrados en ésta. Sus decisiones son vinculantes para los Estados Partes y los jueces tienen la obligación de hacer prevalecer las mismas en relación a lo prescrito en la normativa Boliviana.

De lo señalado se establece que los Estados partes no pueden argüir la aplicación de la normativa interna para omitir, inaplicar y desconocer los derechos establecidos en los tratados, convenciones así como las Resoluciones de la Corte Interamericana puesto que ello constituye una infracción a la obligación internacional asumida por el Estado parte, porque las normas supra nacionales son de orden público para su aplicación obligatoria en el ámbito interno, existiendo los mecanismos legales para compeler su cumplimiento.

Sin duda es difícil aceptar que los tratados y convenciones estén por encima de la Constitución; empero a diferencia de antes, la nueva Constitución Política del Estado Boliviana permite la aplicación preferente de ellos cuando se declare derechos más favorables; consecuentemente debe considerarse progresivamente llegar al momento en que los jueces realicen además del control de constitucionalidad el de convencionalidad.

Empero los jueces bolivianos no solo están compelidos a garantizar el ejercicio de los derechos y garantías que prevé la Convención Americana de Derechos Humanos, si no también a las Resoluciones de su órgano intérprete. En efecto, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen precedentes obligatorios que los Estados Partes deben cumplir así como sus administradores de justicia en conocimiento de un determinado caso en concreto.

No hay que olvidar que en Bolivia el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho

Comunitario conforme establece el Art. 410 de la Constitución, por lo que no se puede hablar del principio de jerarquía en relación a la aplicación de una norma constitucional y otra de la convención puesto que ambas forman parte del bloque de constitucionalidad. De allí que el intérprete debe armonizar dichas normas aparentemente contradictorias en base a la facultad otorgada para el efecto, siempre y cuando se trate del reconocimiento y protección de derechos humanos.

Por lo expuesto, se concluye que el fundamento jurídico del control de convencionalidad está en la obligación de los Estados de cumplir con su responsabilidad internacional de buena fe, ya que voluntariamente se obligaron a cumplir los preceptos establecidos por la convención a través de la ratificación efectuada, en el caso particular por el Estado Boliviano, mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, en la cual se reconoce expresamente como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido, la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención.

No debemos olvidar que los principios del libre consentimiento, de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos en todas las legislaciones; de ahí que la obligación internacional de los Estados partes deviene del "principio de autodeterminación de los pueblos" que en uso de su soberanía decidieron voluntariamente adscribirse a esta Convención. Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Otro fundamento es el previsto en la propia Convención Americana de Derechos Humanos que en su Artículo 1ro., y 2do, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Es más, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Y por último, una razón más para ejercer el control de convencionalidad es el establecido en el Art. 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados que señala que los Estados no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado o convenio.

Por tanto, impele a los jueces efectuar el control de convencionalidad porque lo importante es garantizar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, así como la efectividad de los mismos.





LOS PROCESOS JUDICIALES EN LA LEY 603, UN NECESARIO "CAMBIO DE CHIP" EN ABOGADOS Y JUECES RESPECTO A FORMAS TRADICIONALES DE PROCESOS JUDICIALES YA ABROGADOS

Dr. Gonzalo Zelaya Acuña **Juez Público de Familia 6º**

Del análisis de la ley 603 código de las familias y del proceso Familiar, respecto a los tipos de proceso que este contempla, claramente esta solo reconoce 3 tipos de procesos: los Ordinarios, Extraordinarios y los procesos de Resolución inmediata, en los ordinarios, tenemos por ejemplo la nulidad de matrimonio, la división y partición de bienes cuando no se lo tramite en ejecución de sentencia, así como los procesos innominados, por su parte los procesos extraordinarios, se tiene los de asistencia Familiar, divorcio desvinculación de la Unión Conyugal, su reconocimiento, finalmente entre los procesos de resolución inmediata se tiene la autorización judicial, la homologación de acuerdos sobre asistencia Familiar, de lo anterior, se tiene que de forma clara el legislador ha asignado a cada demanda a presentarse, el tipo de procedimental que este deba someterse, cada una con dinámica y naturaleza diferente, ahora bien durante el inicio de la aplicación plena de esta normativa, se verifica que existe una especie de confusión encolegas abogados, siguiendo tal vez la antigua lógica en procesos especialmente de divorcio, donde se resolvía con relación a la disolucióndel vínculo, la asistencia Familiar en favor de los hijos y/o del cónyuge, definición del tipo de bienes, así como su división, donde las demandas colaterales al divorcio, en atención al principio de concentración, y que la jurisdicción mayor arrastra a la menor, bien se podían llevar de forma conjunta al del divorcio, ya que se sometía a un proceso ordinario, con toda la amplitud necesaria para que el juzgador tome conocimiento y tenga elementos para mejor proveer, la nueva dinámica con la ley 603, establece que los procesos puedan ser llevados de forma independiente, el divorcio, solo divorcio, la asistencia Familiar como tal, todo esto con fines de mayor pragmatismo

y celeridad, ya que para la fijación de una asistencia familiar que se halla relacionada al derecho a alimentación de niños y niñas cuyo interés superior está protegido, no se puede necesariamente supeditar a un divorcio y alargar por 3 meses su definición, y peor aún se puede someter a un proceso de naturaleza extraordinaria de divorcio, la decisión de bienes propios cuando exista contención sobre su definición, pues esta debiera ser sometida por analogía, como un proceso innominado como determinación de bienes propios bajo el proceso ordinario con un proceso independiente, pues lo contrario significaría que al someterse esta definición dentro de un extraordinario de divorcio, el ordinario de determinación de bienes, es decir a la inversa, supeditando la jurisdicción mayor a una menor, implicando ello que tomando en cuenta la mayor celeridad de los procesos extraordinarios, respecto a los bienes no se someta a mayor rigurosidad en su análisis del que requiere un ordinario para un mejor proveer, no obstante de ello resulta constante la interposición de demandas con peticiones múltiples que no siempre corresponden al mismo tipo de proceso, existe también reiteradas resoluciones que resuelven múltiples peticiones, por lo que conforme a la nueva óptica de la ley 603, si bien es posible por economía procesal y concentración la tramitación de demandas conjuntas múltiples, se debe velar que todas correspondan por su naturaleza al mismo tipo de proceso, velando por la vigencia de la seguridad jurídica y el orden público de las norma procesales en materia Familiar, correspondiendo tanto a abogados como jueces asumir la nueva visión clara y simplificada de la ley 603.







CONCILIACIÓN PREVIA: UN NUEVO RETO PARA CONSOLIDAR LA CULTURA DE PAZ

Lic. Diana Zilveti Carballo Conciliadora Nº 4

Desde la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado en el año 2009, Bolivia ingresa a formar parte de todos los cambios sociales que apuntan a darle a los Derechos Humanos el lugar privilegiado con el fin de posibilitar la restauración del hombre primero consigo mismo y después con su entorno.

Desde ese momento se ha ido manejando diversas connotaciones del significado de la CULTURA DE PAZ y más aún del hecho en que esta debe hacerse sostenible en el tiempo, sabiendo que este aspecto conlleva el inicio de un proceso largo, por una parte de reestructuración y por otra parte de reeducación dentro de la sociedad.

Es de esta manera que el Estado Plurinacional de Bolivia, ha ido lanzando una serie de medidas y políticas públicas destinadas a consolidar LA CULTURA DE PAZ tomando en cuenta que la misma consiste en aplicar un conjunto de Valores, actitudes y comportamiento que rechazan la violencia y a la vez previenen el conflicto mediante diálogo y negociación con un respeto y fortalecimiento siempre de los Derechos Humanos.

Tomando el principal elemento de la Cultura de Paz que es La Transformación como la forma más oportuna de regular conflictos ya que mediante esta es posible cambiar la perspectiva negativa que se viene manejando por la que la confrontación es el centro y solución a determinados conflictos, a una forma positiva de resolución siempre con la connotación de que el Conflicto es un sinónimo de oportunidad de cambio y superación por lo tanto es considerado como positivo ya que nos ayuda a detectar situaciones que pueden ser mejoradas, superadas y fortalecidas.

En una sociedad boliviana donde el conflicto ha sido visto como normal y hasta parte de la idiosincrasia, constituye un reto poder cambiar esta estructura tradicional que ha derivado en el congestionamiento del antes Poder Judicial hoy Órgano Judicial, debiendo tomar medidas destinadas a cambiar esta realidad que tanto perjuicio acarreo.

Para tener una gestión positiva de estos conflictos en el contexto judicial es que el Nuevo Código Procesal Civil, Ley 439, establece la CONCILIACION PREVIA, como una medida de difundir y fortalecer la Cultura de Paz y también como una forma para poder descongestionar la carga procesal existente.

Al ser un método alternativo y pacífico de Resolución de Conflictos la conciliación tiene entre sus principales características que es voluntaria, rápida, económica, confidencial, simple, entre otras que hacen que esta institución constituya un acceso directo a la justicia.

Por otra parte el uso en la Conciliación Previa de técnicas y herramientas de comunicación hacen la diferencia para que los acuerdos a los que se arriben en la misma sean más susceptibles de cumplimiento puesto que se llegan a establecer estos no estrictamente por las posiciones sino más bien llegando a los intereses e incluso a las necesidades de las partes que son los elementos que motivan el origen del conflicto como tal cuando se contraponen a otros intereses, respondiendo, el acta, enteramente a las posibilidades de cada una de las partes.

Otro aspecto que es importante y de relevante mención es que la conciliación también restaura en la mayor parte de los conflictos que llegan a ser tratados por esta vía, las relaciones que se han visto deterioradas, restableciéndose no solamente la comunicación entre las partes sino también los vínculos de amistad, familiares, comerciales, manteniendo la paz social y haciéndola sostenible en el tiempo que es uno de los objetivos buscados, ya que incentiva a las personas a poder resolver los problemas que se les presenta mediante el diálogo y la negociación puede ser directa o asistida.

La puesta en vigencia de esta medida que a escasos meses del inicio de su aplicación, pese a no haber contado con una socialización estructurada y continua que haya permitido difundir a la sociedad en su conjunto toda la información de los beneficios y procedimiento que se sigue, ya ha dado resultados alentadores, mismos que se espera puedan ser superados en lo sucesivo ya que al comenzar este proceso tan importante es necesario que la conciliación sea consolidada como una parte importante de la costumbre pacifica, lo que conlleva años de su práctica por lo que también es urgente que en su socialización se concientice que todos y cada uno debemos ser gestores de esa paz que tanto hace falta a nuestro país.







Implementación del Nuevo Código Procesal Civil



El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Hugo Córdova Egüez, el Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Jorge Isaac Von Borries, el Presidente del Consejo de la Magistratura, Wilber Choque Cruz, la Consejera de la Magistratura Cristina Mamani y el Representante Distrital del Consejo de la Magistratura, Jhonny Céspedes Flores, realizaron un recorrido integral a las instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca para verificar la implementación de los nuevos códigos procesales civil y familiar.

Durante su recorrido visitaron los diferentes juzgados verificando que se encuentren con las nuevas denominaciones y se entrevistaron con los conciliadores, quienes manifestaron estar listos y preparados para llevar adelante el proceso de conciliación, como un mecanismo de solución de conflicto para evitar entrar a juicios, y así, coadyuvar a bajar la carga procesal.

Finalmente se verificó junto a los medios de comunicación que el Sistema informático SIREJ se encuentre debidamente implementado y funcionando para este fin.



Entrega de actas y puesta en vigencia plena de los Códigos Procesal Civil, de Familias y del Proceso Familiar



La Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ), como parte del Órgano Judicial, el viernes 12 de febrero, realizó la apertura simbólica de la implementación de los Nuevos Códigos Procesales de Civil y Familias. El Código Civil incorpora iniciativas como la oralidad y la conciliación, mientras que el Familiar la libre elección del orden de apellidos de los hijos y la desjudicialización del divorcio.

El presidente del Tribunal Departamental de Justicia, Hugo Córdova Eguez, destacó la importancia de los denominados 'Código Morales' porque incorpora una serie de mecanismos para destrabar la burocracia y transparentar los procesos civiles en un momento complejo para la Justicia. El Código de las Familias y del Proceso Familiar establece, entre otros aspectos, la libre elección del orden de los apellidos y la posibilidad de extender la asistencia familiar hasta los 25 años para garantizar la educación superior de los hijos entre otros aspectos relevantes.



Taller de elaboración de propuestas para la Pre Cumbre de Justicia



Con el propósito de presentar una propuesta institucional en la Precumbre del Sistema Judicial Boliviano, todos los funcionarios judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca consensuaron y redactaron una propuesta sobre la base de los ejes temáticos de la independencia judicial, presupuesto y pluralismo jurídico.

En dicha oportunidad se hicieron propuestas sobre a los sistemas de modernización de la justicia para garantizar la celeridad, la situación de las políticas del sector justicia, la lucha contra la corrupción, la política criminal, la independencia y autonomía judicial, presupuestos de una reforma integral al sistema de justicia y otros.

Durante el evento el Dr. Eddie Condor Chuquiruna, Director de la Fundación Buen Gobierno estuvo como moderador del Taller y colaboró como moderador y en la organización de las mesas de trabajo a fin de elaborar la propuesta base para la Cumbre.

El presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Hugo Córdova Egüez, aseguró que además de los seis ejes temáticos propuestos por el Gobierno, el sector judicial enfatizará en la independencia judicial, el presupuesto y el pluralismo jurídico.

En criterio de Eddie Cóndor, director de la Fundación Buen Gobierno en Sucre, la precumbre se constituye en una oportunidad para visibilizar la real situación del Órgano Judicial y escuchar su voz de éste Órgano Judicial.





Tribunal Departamental de Justicia presentó su propuesta en la Pre Cumbre de Justicia



Autoridades del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, participaron de la Precumbre Nacional de Justicia en el Centro Internacional de Convenciones y Cultura (CICC), donde se enfatizó la necesidad de promover mecanismos para avanzar en la independencia judicial, el pluralismo jurídico y un mejor presupuesto como propuesta hacia la Cumbre Nacional de Justicia.

Durante la actividad los vocales y jueces del Tribunal participaron activamente en las diferentes mesas de trabajo aportando al diagnóstico de la situación de la justicia y el reducido presupuesto judicial.



Participación en la Cumbre Departamental de Justicia



Vocales y Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, participaron de la Cumbre Departamental de Justicia organizada por el Ministerio de Justicia, que contó con la presencia de las ministras de Justicia, Virginia Velasco, y de Transparencia, Lenny Valdvia, además del Procurador General, los presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental y Fiscalía General.

La precumbre departamental organizada por el Ministerio de Justicia se instaló en el Centro Internacional de Convenciones y Cultura de Sucre, con organizaciones sociales y académicas acreditadas para trabajar en torno a los seis ejes temáticos propuestos para la Cumbre Nacional de Justicia de junio.

Policía Boliviana condecora al Tribunal Departamental de Justicia con el Emblema de Oro



La Policía Boliviana en su acto de celebración del 190 aniversario de creación, condecoró al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca con el emblema de oro de la institución del orden por el cumplimiento de su función constitucional, logrando el progreso institucional durante su gestión. En la oportunidad el Presidente del TDJCH, Hugo Córdova Eguez, fue el encargado de recibir el reconocimiento en presencia de las máximas autoridades del Órgano Judicial.





Participacion en la Segunda Feria Judicial



Los jueces y funcionarios judiciales del Tribunal Departamental de Justicia participaron de la segunda Feria Judicial para mostrar a través de los simulacros de audiencia la implementación de los Códigos "Morales" en procesos civiles y familiares. La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura explicó los el Sistema de Registro Judicial (SIREJ), que dará lugar al expediente electrónico; también explicaron el Sistema Nacional de Registro Público (SINAREP), que simplifica los trámites en Derechos Reales; el nuevo sistema de preselección y selección de recursos humanos y la marcación de los servidores públicos judiciales.

El objetivo de dicha actividad fue la de mostrar el avance tecnológico en la impartición de la justicia y mostrar los proyectos e iniciativas que desarrolla la justicia. Los stands preparados los funcionarios explicaron a la ciudadanía sobre el servicio que se realiza en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF).

Tribunal Departamental de Justicia presentó su Rendición Pública de Cuentas 1er Semestre 2016



En ocasión de presentarse la audiencia de Rendición pública de cuentas, primer Semestre 2016, el Presidente del TDJCH, Hugo Córdova, inició el Informe mencionando la base legal de la misma: Constitución Política del Estado, Ley 025 del Órgano Judicial y Ley 341 de Participación y Control Social. El documento publicado de la Rendición de Cuentas busca transparentar los actos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera



Conversatorios sobre el Código Procesal Civil



Los jueces en materia civil del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y los abogados litigantes participaron del conversatorio sobre "La Conciliación Intraprocesal y su Aplicación desde la Perspectiva del Nuevo Código Procesal Civil", con el objetivo de analizar, debatir, socializar temas que en el cotidiano trabajo del juez se suscitan, por ejemplo la conciliación parcial y entre otros puntos.

Taller de Acciones Constitucionales



Los Jueces del Tribunal Departamental de Justicia participaron del Taller "Requisitos de Admisibilidad y Procedencia en Acciones Tutelares: Procedimiento y Jurisprudencia Procesal", dirigido a vocales y jueces, a cargo de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado.

Taller ¿Cómo se hace un Amparo Constitucional?



El Representante Distrital del Consejo de Magistratura, Jhonny Heredia en coordinación con el Juez Edson Dávalos, realizaron el Taller ¿Cómo se hace un Amparo Constitucional?, dirigido a todos los funcionarios del TDJCH.

Ciclo de Conferencias de Derecho Internacional



El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y el Tribunal Supremo de Justicia realizaron el primer ciclo de Conferencias de Derecho Internacional con las temáticas: "Desafíos democráticos para la Justicia en Latinoamérica" y el "Aspecto interior de la regla de reconocimiento y estados internacionales", donde participaron vocales, jueces y funcionarios jurisdiccionales y administrativos.

Taller con Defensorías de la Niñez



Los abogados de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Sucre participaron del Taller de Unificación de criterios de trabajo con el área jurisdiccional. En la oportunidad el Juez Julio Cesar Sandi, capacitó a los funcionarios sobre la correcta intervención de los funcionarios en los juzgados de familia.





Día del Juez



Al conmemorarse el Día del Juez, la Asociación de Magistrados de Chuquisaca (AMACH), entregó reconocimientos al Dr. Jesús Marcelo Barrios Arancibia, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Nº1 de la Capital y al Dr. Offman Alfredo Padilla Blacutt, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia de Padilla, por los años de servicio prestados a la administración de Justicia. Asimismo, entregó certificados de reconocimiento a funcionarios de apoyo judicial por su compromiso institucional y dedicada labor en la impartición de Justicia.

191 Aniversario del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca



Acto protocolar al recordarse el 191 aniversario del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJCH), donde participaron las principales autoridades judiciales del Órgano Judicial.

En su discurso, el Presidente del TDJCH destacó el trabajo de los jueces, vocales y funcionarios jurisdiccionales en la consolidación de un TDJ que busca priorizar la equidad con relación a la misma legalidad.



Imagen de la Virgen de Guadalupe visitó instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia



Autoridades y funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia vivieron una jornada de fe, al recibir la visita de la imagen de la Virgen de Guadalupe en sus instalaciones. La imagen de la madre de Jesús, acompañó y bendijo el trabajo de los personeros de la institución, quienes en su honor y con una eucaristía celebraron y reafirmaron su fe católica.

Exámenes de competencia para ocupar los cargos de Vocal, Secretario, Auxiliar y Oficial de Diligencias del Tribunal Departamental de Justicia



Postulantes al cargo de Vocal del TDJCH, rinden su examen de competencia para cubrir las dos acefalías del Tribunal.

Examen de competencia para los cargos de Secretario, Auxiliar y Oficial de Diligencias, a cargo del Consejo de la Magistratura.

Tribunal Departamental de Justicia campeones de las Olimpiadas Judiciales 2016







Taller de Intercambio de Experiencias, Aspectos Prácticos y Herramientas para La Conciliación Judicial



Juez Freddy Panoso, durante la capacitación a los 11 conciliadores del Departamento de Chuquisaca, promovida por la Escuela de Jueces del Estado.

Exposición del experto argentino en Conciliación Judicial, Roberto Nieto, durante el "Taller de Intercambio de Experiencias, Aspectos Prácticos y Herramientas para La Conciliación Judicial".

Entrega de certificados a internos



Acto de Entrega de Certificados a estudiantes que concluyeron su internado en el marco del Convenio suscrito entre el Consejo de la Magistratura y la Facultad de Derecho de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Mesa de la Niñez y Adolescencia



Mesa de la Niñez y Adolescencia que trabajó en instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, donde participaron representantes de la Defensoría del Pueblo y la Policía.

Mesa de trabajo por Nuestra Niñez



Participación institucional en la presentación del Informe defensorial: Las niñas y las adolescentes: Derechos invisibilizados y vulnerados.

Validación de Protocolo con perspectiva de Género



Jueces del TDJCH participaron del proceso de validación del protocolo para juzgar con perspectiva de género, en el marco de la Política de Igualdad de Género.



Juramento de Abogados registrados en el RPA del Ministerio de Justicia



Representación institucional en actos protocolares







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÓRGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA